



## Instituto Electoral del Estado

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN CONSOLIDADO NÚMERO DIC/UF/ORD-A2013-005/15, DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ATINENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE**

Heroica Puebla de Zaragoza, a treinta de abril de dos mil quince.

VISTO el Dictamen Consolidado **DIC/UF/ORD-A2013-005/15**, presentado por la Unidad de Fiscalización, resultado de la revisión del Informe Anual del Partido Verde Ecologista de México bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; y

### RESULTANDO

I. Que el artículo 41, Base I, primer y último párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales.

Por su parte, la Base II, primer, segundo y penúltimo párrafos del numeral en cita, disponen que la ley deberá garantizar que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades, que el financiamiento público será destinado al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto, que deberá fijar, entre otros aspectos, los procedimientos para el control, vigilancia y fiscalización del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, así como dispondrá las sanciones a imponerse por el incumplimiento a éstas disposiciones.

II. Que el artículo 116, base IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos reciban en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

III. Que de conformidad con el artículo 3 fracción II párrafos primero y antepenúltimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público, de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, al que se le encomienda la función estatal de organizar las elecciones. En el ejercicio de estas funciones son principios rectores la legalidad, la imparcialidad, la objetividad, la certeza y la independencia. Así como la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo de un Órgano Técnico del Instituto Electoral del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión.

IV. Que los artículos 52, 52 Bis, 53 y 109 Ter del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla (en adelante Código), contemplan la figura de una Unidad que goza de autonomía técnica y de gestión, con facultades para auditar, fiscalizar, requerir a los partidos políticos los informes justificatorios



## Instituto Electoral del Estado

que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda.

**V.** En Sesión Ordinaria de fecha diecisiete de mayo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado (en adelante Consejo General) aprobó el Acuerdo CG/AC-016/12, por el que se estableció la estructura central de este Organismo, derivado del decreto del Honorable Congreso del Estado por el que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha veinte de febrero de dos mil doce, estableciéndose en lo concerniente la implementación de la estructura de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado (en adelante Unidad de Fiscalización).

**VI.** Mediante Acuerdo CG/AC-030/12, de fecha diecisiete de julio de dos mil doce, el Consejo General aprobó el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado (en adelante Reglamento de Fiscalización).

**VII.** Por Acuerdo número CG/AC-049/12 aprobado por el Consejo General en Sesión Ordinaria iniciada el dieciocho de octubre de dos mil doce y concluida el día treinta de mismo mes y año, se determinó el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados y registrados ante este Organismo Electoral en el año dos mil trece, así como los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos para el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

En la misma sesión señalada en el párrafo inmediato anterior, se aprobó el Reglamento de quejas en materia de Fiscalización, (en adelante Reglamento de quejas).

**VIII.** El Consejo General aprobó el catorce de enero de dos mil trece, en Sesión Ordinaria, el Acuerdo CG/AC-009/13, mediante el cual emitió diversos criterios en materia de fiscalización.

**IX.** En Sesión Especial de fecha veinte de marzo de dos mil trece, el Consejo General aprobó el Acuerdo número CG/AC-027/13, dando cumplimiento a la Resolución identificada como RPPE-002/2013, por lo que, entre otras cosas, ajustó el límite de aportación en dinero que podía realizar cada persona física o moral facultada para ello, en el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

**X.** En Sesión Ordinaria de fecha diez de abril de dos mil trece, el Consejo General de este Organismo Electoral, aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-032/13, las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.

**XI.** Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V Apartado B, penúltimo y último párrafos, que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.

**XII.** Mediante el Acuerdo CG/AC-007/14 de fecha diecisiete de febrero de dos mil catorce, el Consejo General aprobó el ajuste a diversos plazos para la fiscalización del Informe Justificatorio Anual bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, correspondiente al periodo comprendido del



## Instituto Electoral del Estado

primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, ampliando los plazos de la siguiente manera:

Actividad	Fundamento legal	Plazo que contempla el Reglamento de Fiscalización	Ampliación	Total
La Unidad de Fiscalización revisa los informes y notifica observaciones a los institutos políticos.	Art. 10, 198 y 200 Reglamento de Fiscalización	90 días	45 días	135 días
Los institutos políticos presentan aclaraciones y se desarrollan las sesiones de audiencia y confronta.	Art. 10, 200, 201 y 202 Reglamento de Fiscalización	10 días	5 días	15 días
La Unidad elabora y presenta al Consejo General, el dictamen consolidado y proyecto de resolución con propuesta de sanciones.	Art. 10, 236 y 237 Reglamento de Fiscalización	10 días	35 días	45 días

**XIII.** El cuatro de abril de dos mil catorce, en términos del artículo 52 Bis Apartado A del Código, el Partido Verde Ecologista de México presentó su Informe justificatorio Anual bajo el rubro de las de actividades ordinarias permanentes, **correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece**, procediendo la Unidad de Fiscalización a su análisis y revisión, conforme a lo dispuesto por el numeral 53 del Código, del Acuerdo CG/AC-007/14 y demás normatividad aplicable.

**XIV.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos IV y V, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.

Así mismo, de conformidad con su artículo Décimo Octavo Transitorio, los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización, relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicha Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio.

De igual forma, se expidió la Ley General de Partidos Políticos, cuerpo normativo que tiene como objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en diversas materias.

**XV.** En Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha nueve de julio de dos mil catorce, se aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DETERMINAN NORMAS DE TRANSICIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN", identificado con la clave INE/CG93/2014, estableciéndose en el punto de Acuerdo Segundo, inciso b) fracción V, que sean los órganos electorales locales quienes tengan la competencia de conocer sobre los procedimientos administrativos de fiscalización relacionados con los partidos políticos con registro o acreditación a nivel local, en las entidades federativas, así como de sus



## Instituto Electoral del Estado

militantes o simpatizantes, que los mismos hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio.

**XVI.** El diez de octubre de dos mil catorce, se notificó al Partido Verde Ecologista de México, el Oficio número IEE/UF-0141/14, signado por la Encargada de Despacho de la Unidad de Fiscalización, el cual contenía la orden número 008/2014, practicando una Visita de Verificación al rubro "Inventario Físico del Activo Fijo del Ejercicio 2013" específicamente respecto a los bienes registrados como "Equipo de transporte" y "Equipo de cómputo".

**XVII.** La Unidad de Fiscalización, derivado del análisis y revisión realizada al Informe de mérito, así como de los elementos distintos de los que se allegó, advirtió la existencia de errores u omisiones técnicas en la documentación que los integra, notificando las mismas al Partido Verde Ecologista de México, mediante Oficio número IEE/UF-0154/14, el día veinte de octubre de dos mil catorce, para que en un plazo de quince días hábiles contados a partir de su notificación, en pleno ejercicio de su garantía de audiencia, presentara la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes, en la sesión de audiencia y confronta correspondiente.

**XVIII.** En fechas veintisiete de octubre y diez de noviembre de dos mil catorce, se celebraron las sesiones de audiencia y confronta señaladas en el resultando inmediato anterior, por conducto del personal autorizado por el Titular del Órgano de Finanzas del partido político en cuestión.

**XIX.** El día diez de noviembre de dos mil catorce, mediante Oficio número CEE-SF/022/14, el Partido Verde Ecologista de México presentó los documentos probatorios, las aclaraciones y rectificaciones que estimó convenientes, mismas que fueron valoradas y tomadas en cuenta para la elaboración del Dictamen que se señala en el artículo 53 del Código, así como en el diverso 236 del Reglamento de Fiscalización.

**XX.** En fecha treinta de enero de dos mil quince, la Unidad de Fiscalización emitió el Dictamen Consolidado con clave **DIC/UF/ORD-A2013-005/15**, derivado de la revisión del Informe Anual bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes del Partido Verde Ecologista de México.

En el referido documento, la Unidad de Fiscalización dictaminó en lo conducente lo siguiente:

**"PRIMERO.** La Unidad de Fiscalización es competente para conocer el presente asunto, en términos de lo expuesto en los Apartados 1 y 2 del presente Dictamen.

**SEGUNDO.** La Unidad de Fiscalización determina que respecto a la aplicación de los recursos públicos y privados reportados por el Partido Verde Ecologista de México, bajo el rubro del sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, existen errores u omisiones técnicas y cuantificables, en términos del Apartado 4 del presente Dictamen, que se resumen en los **Anexos 1 y 2** que corren agregados como si a la letra se insertasen.

**TERCERO.** La Unidad de Fiscalización remite este Dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del Consejero Presidente del referido Órgano Superior de Dirección, en términos de los artículos 236 y 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, así como en el Acuerdo CG/AC-007/14."



## Instituto Electoral del Estado

**XXI.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 236 del Reglamento de Fiscalización, así como en el Acuerdo CG/AC-007/14 antes mencionado, la Unidad de Fiscalización, área técnica, autónoma y competente para dirigir, coordinar y supervisar la elaboración de los dictámenes consolidados y proyectos de resolución en materia de fiscalización, mediante Memorándum número **IEE/UF-0020/15**, remitió al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, el Dictamen Consolidado con clave de identificación **DIC/UF/ORD-A2013-005/15** y el proyecto de resolución respectivo, a efecto de ponerlos a consideración del Consejo General.

**XXII.** En virtud de haberse retirado como punto del orden del día de la Sesión Ordinaria del día dieciocho de febrero de dos mil quince, la discusión y en su caso, aprobación del proyecto precisado en el numeral inmediato anterior, y en atención al fallo del Procedimiento Administrativo Sancionador identificado como PO-UF-002/2015, fue remitido nuevamente por la Unidad de Fiscalización, mediante Memorándum número **IEE/UF-0077/15**, al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado junto con el Dictamen Consolidado con clave de identificación **DIC/UF/ORD-A2013-005/15**, a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General.

**XXIII.** El Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado remitió al Secretario Ejecutivo, el Dictamen Consolidado y el proyecto de resolución precisados en el resultando anterior, con la finalidad de someterlos a la consideración del Consejo General.

**XXIV** Toda vez que ha sido presentado el dictamen aludido previamente, el Consejo General procede a resolver sobre la determinación e individualización de las sanciones que corresponde aplicar al Partido Verde Ecologista de México, con motivo de las irregularidades detectadas por la Unidad de Fiscalización, por lo que:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 3 fracción II párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en los dispositivos 53, 79, 89 fracciones XXIII y XLII y 392 del Código; 3, 236, 237 y 239 del Reglamento de Fiscalización y el Acuerdo CG/AC-007/14, es facultad de este Consejo General, conocer y resolver lo relacionado con los Dictámenes Consolidados, emitidos por la Unidad de Fiscalización, respecto a las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones administrativas correspondientes a las violaciones de los ordenamientos legales y reglamentarios.

**SEGUNDO.** Los artículos 51 del Código y 20 del Reglamento de Fiscalización, refieren que los partidos políticos deberán contar con un órgano interno encargado de la administración de los recursos con que cuenten, que obtengan por cualquier modalidad de financiamiento reconocido en el Código, así como de la presentación de los informes justificatorios, de conformidad a las modalidades que establezca la normatividad aplicable para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos.

**TERCERO.** En atención a lo dispuesto por los artículos 20, 21 y 22 del Reglamento de Fiscalización, el Consejo General reconoce la personaría del Titular Responsable del Órgano de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México, C. José Antonio Melero Díaz, por ser la persona así designada para tal fin.



## Instituto Electoral del Estado

**CUARTO.** Resulta primordial para este Órgano Colegiado establecer que, de la lectura del artículo 52 Bis del Código, se colige que el bien jurídico tutelado es el origen y uso de los recursos con que cuentan los partidos políticos como financiamiento, sea público o privado, es decir, la correcta aplicación del financiamiento al rubro ordenado en la propia ley electoral, lo que lleva implícito también la transparencia de los actos de los partidos políticos como entidades de interés público, por lo que resulta trascendente conocer el origen, monto y aplicación de dichos recursos, a efecto de determinar si cumplió o no con el mandato previsto en los artículos 41 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 45 del Código.

En este sentido, se aprecia que una de las obligaciones más importantes que tienen los partidos políticos, es la rendición de cuentas de los recursos que emplean, máxime que reciben recursos por concepto de financiamiento público y privado, el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, es muy claro con respecto a las reglas a que dicho financiamientos debe sujetarse; aunado a lo anterior y con la finalidad de darle a la rendición de cuentas un marco normativo específico, este Órgano Máximo de Dirección del Instituto Electoral del Estado, aprobó el Reglamento de la materia y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.

De igual modo, el Código, el Reglamento de Fiscalización y toda la estructura creada por el Instituto Electoral del Estado, para la revisión y fiscalización del financiamiento de los partidos políticos, persiguen como finalidad el crear una cultura de rendición de cuentas del financiamiento que reciben y aplican tales institutos en el Estado. Así, los artículos 52 Bis del Código, 178, 179, 180, 181, 184 fracciones I y II, y 188 al 193, del referido Reglamento, establecen con claridad la obligación de los partidos políticos, y en el caso que nos ocupa, del Partido Verde Ecologista de México, de presentar los Informes Justificatorios trimestrales y anual de los Ingresos y Gastos, bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, con el soporte documental necesario que reúna todos y cada uno de los requisitos fiscales y formales que para su validez se establecen.

Adicionalmente, la Unidad de Fiscalización en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 109 Ter Apartado B del Código y el Capítulo Cuarto del Título IX del Reglamento de Fiscalización, podrá ordenar visitas de verificación durante la etapa de revisión de los informes de los sujetos obligados, con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de los mismos.

**QUINTO.** En virtud de la presentación del Dictamen Consolidado relativo al informe Anual bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, del Partido Verde Ecologista de México, y toda vez que del mismo se desprenden diversas observaciones que no fueron solventadas por el partido político en mención, el objeto de la presente resolución, es determinar si es procedente o no sancionarlo, por las observaciones contenidas en el mismo.

Para tal efecto y de conformidad con el numeral 239 del Reglamento de Fiscalización de este Organismo Electoral, se deberá tomar en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias, el tiempo, modo y lugar en que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se deberá analizar la trascendencia de la norma transgredida y los efectos que produce la transgresión, respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho; asimismo, se tomarán en cuenta



## Instituto Electoral del Estado

los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en materia de fiscalización de los recursos de los partidos y agrupaciones políticas, así como de individualización de sanciones.

En tal sentido, la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, estableció en la sentencia recaída al Recurso de Apelación identificado con la clave SUP-RAP-62/2005, que derivado de la revisión de los informes del origen y destino de los recursos de los partidos políticos, es posible que se localicen tanto **faltas formales** como **sustantivas o sustanciales**.

Las primeras, como ha sido sostenido en reiteradas ocasiones por la Sala Superior del Tribunal Federal del Poder Judicial de la Federación, se caracterizan porque con su comisión no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable, sino únicamente su puesta en peligro, con la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas y de los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias, además de incrementar, considerablemente en ocasiones, la actividad fiscalizadora de la autoridad electoral competente y los costos que genera, al obligarla a realizar nuevas diligencias para conseguir la verificación de lo expresado u omitido en los informes, y en algunos casos, al inicio y seguimiento de procedimientos sancionadores específicos subsecuentes.

Aunado a lo anterior, dicha instancia ha señalado en forma específica que la falta de entrega de documentación requerida por la Unidad de Fiscalización y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos, derivados de la revisión de sus informes, constituyen por sí mismas meras faltas formales. Lo anterior, toda vez que con ese tipo de infracciones no es posible acreditar el uso indebido de recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

Por esas razones, el máximo órgano jurisdiccional en la materia ha establecido que las acciones u omisiones de naturaleza formal, respecto de los informes ordinarios y de campaña sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, no deben ser sancionadas de manera particular; es decir, no debe corresponder una sanción a cada una de las faltas acreditadas, sino la imposición de una sola por todo el conjunto.

Por cuanto atañe a las faltas sustanciales o sustantivas, resulta conveniente destacar que se caracterizan por ser conductas de acción u omisión que hacen nugatoria, obstaculizan o atentan contra el cumplimiento o verificación de uno o más principios, reglas, normas o valores constitucionales en cualquier circunstancia, en detrimento de los sistemas jurídico y democrático o del régimen político, de modo que infringen el orden legal, mermando con ello la eficacia de las instituciones democráticas, así como los fines de los partidos políticos señalados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y en el Código, en particular, el relativo a promover la vida democrática, entendida ésta como el mejoramiento constante del pueblo por conducto de los mecanismos previstos en el sistema jurídico y con pleno respeto al sistema político.

Debido a ello, cuando existen violaciones de esta índole, se generan consecuencias particulares por cada acto u omisión y se reflejan directamente en el sistema jurídico, democrático o político del Estado, situación que deviene en la necesidad de aplicar el principio de correspondencia entre las transgresiones al sistema de democracia jurídica y política del Estado y las sanciones a imponer, por lo cual y por regla general, a cada infracción de naturaleza sustancial deberá corresponder una sanción.



## Instituto Electoral del Estado

En este orden de ideas y ante la regla general en comento, se abre una serie de supuestos en los que por excepción no resulta jurídicamente procedente la aplicación de dicha regla, como cuando el infractor haya desplegado una serie de conductas u omisiones que constituyen faltas sustanciales, pero que están encaminadas conjuntamente a la obtención de un fin concreto, supuesto en el que deberá imponerse una sola sanción, por todas las irregularidades sustanciales que se desplegaron para la obtención de la consecuencia deseada o que hayan generado un resultado específico.

Sentado lo anterior, es menester señalar para este Órgano Colegiado, que se deberán tomar en consideración reglas y principios que se desprenden de las jurisprudencias y tesis emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

***“Partido Revolucionario Institucional  
VS.  
Consejo General del Instituto Federal  
Electoral  
Jurisprudencia 7/2005***

**RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES.** *Tratándose del incumplimiento de un deber jurídico, en tanto presupuesto normativo, y la sanción, entendida como consecuencia jurídica, es necesario subrayar que por llevar implícito el ejercicio del poder correctivo o sancionador del Estado (ius puniendi), incluido todo organismo público (tanto centralizado como descentralizado y, en el caso específico del Instituto Federal Electoral, autónomo) debe atenderse a los principios jurídicos que prevalecen cuando se pretende restringir, limitar, suspender o privar de cierto derecho a algún sujeto, para el efecto de evitar la supresión total de la esfera de derechos políticos de los ciudadanos o sus organizaciones políticas con la consecuente transgresión de los principios constitucionales de legalidad y certeza, máxime cuando se reconoce que ese poder punitivo estatal está puntualmente limitado por el aludido principio de legalidad. Así, el referido principio constitucional de legalidad electoral en cuestiones relacionadas con el operador jurídico: La ley ... señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de ... (dichas) disposiciones (artículo 41, párrafo segundo, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), es la expresión del principio general del derecho nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, scripta et stricta, aplicable al presente caso en términos de los artículos 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo cual implica que en el régimen administrativo sancionador electoral existe: a) Un principio de reserva legal (lo no prohibido está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción; b) El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho; c) La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral) conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en el de lo expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad) y, d) Las normas requieren una interpretación y aplicación estricta (odiosa sunt restringenda), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos.*

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-013/98. Partido Revolucionario Institucional. 24 de septiembre de 1998. Unanimidad de votos.





## Instituto Electoral del Estado

Recurso de apelación. SUP-RAP-034/2003 y acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 26 de junio de 2003. Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-025/2004. Partido Revolucionario Institucional. 11 de junio de 2004. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 276 a 278.”

“Partido del Trabajo

VS

Consejo General del Instituto Federal Electoral

Tesis XLV/2002

**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.-** Los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, le son aplicables *mutatis mutandis*, al derecho administrativo sancionador. Se arriba a lo anterior, si se considera que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del *ius puniendi* estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. Para lo anterior, se toma en cuenta que la facultad de reprimir conductas consideradas ilícitas, que vulneran el orden jurídico, es connatural a la organización del Estado, al cual el Constituyente originario le encomendó la realización de todas las actividades necesarias para lograr el bienestar común, con las limitaciones correspondientes, entre las cuales destacan, primordialmente, el respeto irrestricto a los derechos humanos y las normas fundamentales con las que se construye el estado de derecho. Ahora, de acuerdo a los valores que se protegen, la variedad de las conductas y los entes que pueden llegar a cometer la conducta sancionada, ha establecido dos regímenes distintos, en los que se pretende englobar la mayoría de las conductas ilícitas, y que son: el derecho penal y el derecho administrativo sancionador. La división del derecho punitivo del Estado en una potestad sancionadora jurisdiccional y otra administrativa, tienen su razón de ser en la naturaleza de los ilícitos que se pretenden sancionar y reprimir, pues el derecho penal tutela aquellos bienes jurídicos que el legislador ha considerado como de mayor trascendencia e importancia por constituir una agresión directa contra los valores de mayor envergadura del individuo y del Estado que son fundamentales para su existencia; en tanto que con la tipificación y sanción de las infracciones administrativas se propende generalmente a la tutela de intereses generados en el ámbito social, y tienen por finalidad hacer posible que la autoridad administrativa lleve a cabo su función, aunque coinciden, fundamentalmente, en que ambos tienen por finalidad alcanzar y preservar el bien común y la paz social. Ahora, el poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual, o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del *ius puniendi*. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas, lo que significa que no siempre y no todos los principios penales son aplicables, sin más, a los ilícitos administrativos, sino que debe tomarse en cuenta la naturaleza de las sanciones administrativas y el debido cumplimiento de los fines de una actividad de la administración, en razón de que no existe uniformidad normativa, sino más bien una unidad sistémica, entendida como que todas las normas punitivas se encuentran integradas en un solo sistema, pero que dentro de él caben toda clase de peculiaridades, por lo que la singularidad de cada materia permite la correlativa peculiaridad de su regulación normativa; si bien la unidad del sistema garantiza una homogeneización mínima.

3ra Época:



## Instituto Electoral del Estado

Recurso de apelación. SUP-RAP-022/2001. Partido del Trabajo. 25 de octubre de 2001. Mayoría de cuatro votos. Ponente: Leonel Castillo González. Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, Eloy Fuentes Cerda y José Fernando Ojesto Martínez Porcayo. Secretario: José Manuel Quistián Espericueta.

**La Sala Superior en sesión celebrada el veintisiete de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 121 y 122.”**

**“Partido Revolucionario Institucional  
vs.  
Consejo General del Instituto Federal  
Electoral  
Jurisprudencia 62/2002**

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD.** Las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encaminadas a salvaguardar a los gobernados de los actos arbitrarios de molestia y privación de cualquier autoridad, ponen de relieve el principio de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales, como en el caso de la función investigadora en la fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos. Este principio genera ciertos criterios básicos que deben ser observados por la autoridad administrativa en las diligencias encaminadas a la obtención de elementos de prueba, que atañen a su idoneidad, necesidad y proporcionalidad. La idoneidad se refiere a que sea apta para conseguir el fin pretendido y tener ciertas probabilidades de eficacia en el caso concreto, por lo que bajo este criterio, se debe limitar a lo objetivamente necesario. Conforme al criterio de necesidad o de intervención mínima, al existir la posibilidad de realizar varias diligencias razonablemente aptas para la obtención de elementos de prueba, deben elegirse las medidas que afecten en menor grado los derechos fundamentales de las personas relacionadas con los hechos denunciados. De acuerdo al criterio de proporcionalidad, la autoridad debe ponderar si el sacrificio de los intereses individuales de un particular guarda una relación razonable con la fiscalización de los recursos de los partidos políticos para lo cual se estimará la gravedad de los hechos denunciados, la naturaleza de los derechos enfrentados, así como el carácter del titular del derecho, debiendo precisarse las razones por las que se inclina por molestar a alguien en un derecho, en aras de preservar otro valor.

### **Tercera Época:**

Recurso de apelación. SUP-RAP-050/2001.— Partido Revolucionario Institucional.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-054/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-011/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.

**La Sala Superior en sesión celebrada el cuatro de noviembre de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.**

**Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 51 y 52.”**

**“Partido de la Revolución Democrática  
vs.  
Consejo General del Instituto Federal  
Electoral  
Tesis XXIX/2004**

**NORMATIVA PARTIDARIA. SU VIOLACIÓN NO IMPLICA, NECESARIAMENTE, LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN.** Debe tenerse presente que para la tipificación de una falta o infracción administrativa-electoral, primordialmente, se considera su



## Instituto Electoral del Estado

relevancia en el orden jurídico, atendiendo a la gravedad de la conducta y los bienes jurídicos que ésta efectivamente afecte o lesione, de tal manera que si el quebranto jurídico es mínimo o irrelevante, o bien, no lesiona los bienes jurídicos que se tutelan, no se debe sancionar al sujeto. Lo anterior resulta lógico en la medida en que las técnicas represoras o sancionadoras (penales o administrativas) tienen como objetivo primordial la protección de bienes jurídicos esenciales o importantes para la convivencia humana. Así, se reconoce que dichos sistemas punitivos son un recurso de ultima ratio (principio de intervención mínima), ya que involucran sanciones privativas de derechos (en la especie, los que se reconocen en el régimen jurídico electoral), por lo cual, antes de acudir al expediente sancionador, se deben agotar otros medios jurídicos con consecuencias o efectos menos drásticos o graves (principio de subsidiariedad), como ocurre con las vías internas partidarias o los procesos jurisdiccionales con los que se pueda modificar, anular o revocar el acto partidario irregular. Además, el procedimiento administrativo sancionador, como especie del ius puniendi, debe tener un carácter garantista y, como se adelantó, un carácter mínimo (derivado del postulado del intervencionismo mínimo), en virtud de que el garantismo en esta materia no sólo comprende el acceso a la jurisdicción y, en particular, el derecho a interponer los medios de impugnación con todas las garantías procesales previstas constitucionalmente, en conformidad con lo establecido en los artículos 17, en relación con el 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino también ciertas limitaciones a la potestad punitiva del Estado y, en particular, a la potestad sancionadora de la administración, como sería el principio de necesidad [nulla lex (poenalis) sine necessitate], consistente en que la intervención punitiva del Estado constituye un recurso último que no debe utilizarse para sancionar infracciones fútiles o vanas, sino sólo aquellos comportamientos realmente lesivos que dañen el tejido social (principio de lesividad u ofensividad del hecho). En efecto, la responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, una especie del ius puniendi, y consiste en la imputación o atribución a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional del artículo 270, párrafo 5, en relación con el 39, 269 y demás disposiciones aplicables, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual conduce a establecer que la referencia a las circunstancias sujetas a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia, el grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa. En este sentido, la normativa invocada permite concluir que el legislador ordinario no optó por determinar en la ley, pormenorizada y casuísticamente, todas y cada una de las condiciones del ejercicio de la potestad sancionadora conferida al órgano administrativo correspondiente; por el contrario, el mencionado legislador estableció en la ley las condiciones genéricas para el ejercicio de la potestad de mérito y remitió el resto de dichas condiciones a la estimación del Consejo General, sobre todo por lo que hace a la consideración de las circunstancias del caso y la gravedad de la falta. Por el contrario, no se debe sancionar al partido político si la conducta desplegada corresponde, en forma exclusiva, al ámbito interno o capacidad autorganizativa de dicho instituto político, o bien, involucra una decisión que atañe a su libre voluntad, como ocurre cuando se trata de la determinación del contenido o aplicación de decisiones políticas o ideológicas que estén vinculadas, por ejemplo, con la declaración de principios o el programa de acción, siempre y cuando la referida conducta no afecte algún derecho fundamental de los ciudadanos ni viole alguna norma de orden público. Asimismo, algunas otras conductas no necesariamente tienen la entidad suficiente para afectar dichos bienes jurídicos, como por ejemplo cuando se trata de las violaciones a la normativa partidaria en materia de medios y procedimientos de defensa, sin que se afecten los derechos del militante. En el sistema jurídico federal electoral, no todas las irregularidades procesales que cometan los órganos intrapartidarios dan lugar a la aplicación de una sanción, ya que sólo lo serán aquellas que tengan la magnitud suficiente y trasciendan al resultado final de la resolución respectiva, atendiendo a los principios jurídicos de intervención mínima y de subsidiariedad, ya que no siendo así dichas irregularidades en materia procesal electoral pueden ser controlables tanto por



## Instituto Electoral del Estado

*instancias internas del partido actor, como por instancias externas ante los tribunales competentes.*

### **Tercera Época:**

*Recurso de apelación. SUP-RAP-041/2002. Partido de la Revolución Democrática. 28 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: José Félix Cerezo Vélez.*

**Nota:** *El contenido de los artículos 270, párrafo 5 y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretados en esta tesis, corresponde con los diversos 378 y 354, del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación. Cabe hacer mención de que los numerales señalados en el criterio, se encontraban en el Título Quinto, De las Faltas Administrativas, disposiciones que, conforme a las reformas del 11 de diciembre de 2007, fueron abrogadas y ahora, los procedimientos administrativos sancionadores se encuentran en el Título Séptimo, De los Regímenes Sancionador Electoral y Disciplinario Interno.*

**La Sala Superior en sesión celebrada el doce de agosto de dos mil cuatro, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.**

**Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 708 a 711."**

De lo anterior se desprende que el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal, son manifestaciones del ius puniendi del Estado, los principios contenidos y desarrollados por el segundo le son aplicables mutatis mutandis al derecho administrativo sancionador electoral, debiendo ser extraídos y adecuados, en lo que sean útiles y pertinentes, a la imposición de sanciones administrativas.

Ahora bien, en relación con lo dispuesto por el artículo 239 del Reglamento de Fiscalización, se aplicarán criterios optados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto a la individualización de la sanción que se deba imponer a las personas físicas y morales por la comisión de alguna irregularidad, tomándose en cuenta elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta.

Por lo que a efecto de calificar debidamente las faltas cometidas, se valorarán los siguientes aspectos:

- Tipo de infracción;
- Bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas);
- Singularidad y pluralidad de la falta;
- Comisión dolosa o culposa de la falta;
- Circunstancias de modo tiempo y lugar;
- Reiteración de infracciones;
- Condiciones externas; y
- Medios de ejecución.

En relación a lo anterior, las sentencias identificadas con las claves SUP-RAP-029/2001, SUP-RAP-024/2002 y SUP-RAP-031/2002, pronunciadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establecen que las faltas pueden calificarse como **levísimas; leves; graves ordinarias; graves especiales; graves mayores y particularmente graves;** y que si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo tanto a las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los



## Instituto Electoral del Estado

hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia).

En ese sentido, para la individualización de las sanciones, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, esta autoridad electoral considerará las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- La gravedad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones legales, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dictan con base en él;
- Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
- Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y
- En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de la obligación.

En conclusión de todo lo anterior, se señala que en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un instituto político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes debiéndose observar el contenido de Jurisprudencia y Tesis relevantes cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

***“Partido Alianza Social***

***VS.***

***Consejo General del Instituto Federal Electoral***

***Tesis XXVIII/2003***

***SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES.-***

*En la mecánica para la individualización de las sanciones, se debe partir de que la demostración de una infracción que se encuadre, en principio, en alguno de los supuestos establecidos por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los que permiten una graduación, conduce automáticamente a que el infractor se haga acreedor, por lo menos, a la imposición del mínimo de la sanción, sin que exista fundamento o razón para saltar de inmediato y sin más al punto medio entre los extremos mínimo y máximo. Una vez ubicado en el extremo mínimo, se deben apreciar las circunstancias particulares del transgresor, así como las relativas al modo, tiempo y lugar de la ejecución de los hechos, lo que puede constituir una fuerza de gravitación o polo de atracción que mueva la cuantificación de un punto inicial, hacia uno de mayor entidad, y sólo con la concurrencia de varios elementos adversos al sujeto se puede llegar al extremo de imponer el máximo monto de la sanción.*

*3ra Época:*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-043/2002. Partido Alianza Social. 27 de febrero de 2003. Unanimidad en el criterio. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Andrés Carlos Vázquez Murillo.*

*Notas: El contenido del artículo 269 de Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretado en esta tesis corresponde con el artículo 354, párrafo 1, incisos a) y b), del Código vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.*



## Instituto Electoral del Estado

La Sala Superior en sesión celebrada el cinco de agosto de dos mil tres, aprobó por unanimidad de seis de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, página 57.”

“Registro No. 200347

**Localización:**

Novena Época

Instancia: Pleno

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Julio de 1995**

**Página: 5**

**Tesis: P./J. 9/95**

**Jurisprudencia**

**Materia(s): Constitucional**

### **MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE.**

De la acepción gramatical del vocablo "excesivo", así como de las interpretaciones dadas por la doctrina y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para definir el concepto de multa excesiva, contenido en el artículo 22 constitucional, se pueden obtener los siguientes elementos: a) Una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito; b) Cuando se propasa, va más adelante de lo lícito y lo razonable; y c) Una multa puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos. Por lo tanto, para que una multa no sea contraria al texto constitucional, debe establecerse en la ley que la autoridad facultada para imponerla, tenga posibilidad, en cada caso, de determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, en su caso, de éste **en la comisión del hecho que la motiva**, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualizadamente la multa que corresponda.

Amparo en revisión 2071/93. Grupo de Consultores Metropolitanos, S.A. de C.V. 24 de abril de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante González.

Amparo directo en revisión 1763/93. Club 202, S.A. de C.V. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Angelina Hernández Hernández.

Amparo directo en revisión 866/94. Amado Ugarte Loyola. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Enrique Escobar Angeles.

Amparo en revisión 900/94. Jovita González Santana. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Salvador Castro Zavaleta.

Amparo en revisión 928/94. Comerkin, S.A. de C.V. 29 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veinte de junio en curso, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Presidente en funciones Juventino V. Castro y Castro, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 9/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, D.F., a veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco.”

“Registro No. 200348

**Localización:**

Novena Época

Instancia: Pleno

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Julio de 1995**



## Instituto Electoral del Estado

**Página: 18**

**Tesis: P./J. 7/95**

**Jurisprudencia**

**Materia(s): Constitucional, Común**

### **MULTA EXCESIVA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL. NO ES EXCLUSIVAMENTE PENAL.**

*Es inexacto que la "multa excesiva", incluida como una de las penas prohibidas por el artículo 22 constitucional, deba entenderse limitada al ámbito penal y, por tanto, que sólo opere la prohibición cuando se aplica por la comisión de ilícitos penales. Por lo contrario, la interpretación extensiva del precepto constitucional mencionado permite deducir que si prohíbe la "multa excesiva" como sanción dentro del derecho represivo, que es el más drástico y radical dentro de las conductas prohibidas normativamente, por extensión y mayoría de razón debe estimarse que también está prohibida tratándose de ilícitos administrativos y fiscales, pues la multa no es una sanción que sólo pueda aplicarse en lo penal, sino que es común en otras ramas del derecho, por lo que para superar criterios de exclusividad penal que contrarían la naturaleza de las sanciones, debe decretarse que las multas son prohibidas, bajo mandato constitucional, cuando son excesivas, independientemente del campo normativo en que se produzcan.*

*Amparo en revisión 2071/93. Grupo de Consultores Metropolitanos, S.A. de C.V. 24 de abril de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante González.*

*Amparo directo en revisión 1763/93. Club 202, S.A. de C.V. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Angelina Hernández Hernández.*

*Amparo directo en revisión 866/94. Amado Ugarte Loyola. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Enrique Escobar Angeles.*

*Amparo en revisión 900/94. Jovita González Santana. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Salvador Castro Zavaleta.*

*Amparo en revisión 928/94. Comerkin, S.A. de C.V. 29 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez.*

*El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veinte de junio en curso, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Presidente en funciones Juventino V. Castro y Castro, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 7/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, D.F., a veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco."*

**SEXTO.** Que previo al análisis de las observaciones descritas en el Dictamen correspondiente, cabe hacer mención que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en la revisión del Informe Justificatorio Anual presentado por el Partido Verde Ecologista de México, bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, se procederá a realizar su demostración y acreditación, con la inserción en el presente fallo, del número de observaciones que le fueron asignadas y su descripción, conforme a lo contenido en los Anexos 1 y 2 del Dictamen Consolidado, precisándose que se asentará el tipo de conducta y su descripción, identificado el número consecutivo de las observaciones, señalando además el rubro y el importe que representan en caso de aplicar.



## Instituto Electoral del Estado

### ANEXO 1 DEL DICTAMEN CONSOLIDADO

No.	Observación	Importe																																							
<b>Informe justificatorio</b>																																									
1.	<p>El 20 de octubre de 2014, se determinó del análisis de la documentación anexa al informe anual del partido político, que el detalle de saldos positivos en cuentas por pagar, no refleja el total de las cuentas con saldos en sus registros contables al 31 de diciembre de 2013, requiriéndose su correcta presentación.</p> <p>En fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remitió detalle de saldos positivos en cuentas por pagar al final del ejercicio, sin embargo de su revisión se determinó que los conceptos de calendario de amortización y de vencimiento no se encuentran debidamente requisitados, al referirlos como indefinidos y por definir, respectivamente, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica																																							
2.	<p>El 27 de agosto de 2013, se observó que de la conciliación realizada entre los saldos finales del ejercicio 2012, bajo el rubro de Actividades Ordinarias Permanentes, reportados por el Partido Verde Ecologista de México a esta Unidad, y los saldos iniciales del año 2013, se determinó que por los ajustes y/o reclasificaciones realizadas por el partido político en fecha posterior a la de presentación del informe del primer trimestre de 2013, no son coincidentes, por lo que se requirió la presentación de auxiliares mensuales, balanzas de comprobación que reflejen cuentas con saldos y/o movimientos y los estados de posición financiera y de resultados correspondientes al trimestre en comento, a efecto de determinar su procedencia.</p> <p>De igual forma, se requirió la presentación de balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, bajo el rubro de actividades ordinarias, que permitiera conciliar la información de 2013, respecto a la del ejercicio inmediato anterior.</p> <p>El 10 de septiembre de 2013, el partido político remitió los auxiliares mensuales, balanzas de comprobación y estados financieros requeridos, correspondientes al período de enero a marzo de 2013, determinándose de su revisión que los saldos que reflejan al 01 de enero de 2013 en Cuentas por Cobrar no son coincidentes con los reportados al final del ejercicio 2012, por lo que subsiste la observación, reiterándose el 20 de octubre de 2014.</p> <p>El 10 de noviembre de 2014, el partido político remitió balanzas de comprobación, estado de resultados, estado de posición financiera y estado de origen y aplicación de recursos correspondientes al primer trimestre de 2013, que reflejan los saldos correctos al 31 de marzo del mismo año, sin embargo omite la presentación de impresión de auxiliares de los meses de enero, febrero y marzo de 2013, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica																																							
3.	<p><b>Activo Fijo</b></p> <p>El 20 de octubre de 2014, se determinó de la revisión al documento presentado a manera de inventario de activo fijo por el partido en su informe anual, que las cantidades reportadas coinciden con los saldos reflejados en sus registros contables al 31 de diciembre de 2013, sin embargo en la visita de verificación realizada por personal de la Unidad de Fiscalización al domicilio del Comité Directivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, mediante la orden No. 008/14 notificada en fecha 10 de octubre de 2014, en la que se realizó un levantamiento de inventario, exclusivamente bajo los rubros "Equipo de cómputo" y "Equipo de transporte", se observa que no se encontraron los bienes que se detallan a continuación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>NO.</th> <th>DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO FIJO</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>INVENTARIO INICIAL DE EQ. DE COMPUTO</td> <td>\$ 6,300.00</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>INVENTARIO INICIAL DE EQ. DE COMPUTO</td> <td>\$ 14,020.80</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>PC SEMINUEVA</td> <td>\$ 2,500.00</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>COMPUTADORA ENSAMBLADA</td> <td>\$ 9,790.00</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>COMPUTADORA ENSAMBLADA</td> <td>\$ 6,095.00</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>IMPRESORA EPSON</td> <td>\$ 699.99</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>COMPUTADORA</td> <td>\$ 17,199.00</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>COMPUTADORA</td> <td>\$ 37,350.01</td> </tr> <tr> <td>9</td> <td>VOLKSWAGEN MOD. 1981</td> <td>\$ 15,200.00</td> </tr> <tr> <td>10</td> <td>VOLKSWAGEN MOD. 1999</td> <td>\$ 132,450.00</td> </tr> <tr> <td>11</td> <td>BMW MOD. 2003</td> <td>\$ 280,100.00</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: right;"><b>Total</b></td> <td><b>\$ 521,704.80</b></td> </tr> </tbody> </table> <p>Al respecto, el compareciente que atendió la visita de verificación refirió que los automóviles y gran parte del equipo de cómputo faltante no está en poder del partido, toda vez que la dirigencia del C. Ernesto Guerrero Aguilar no entregó dichos bienes a su salida del partido, situación que ya había sido expuesta al Instituto Electoral del Estado de Puebla mediante oficio no. CEE-SF/015/14 de fecha 28 de agosto de 2013, argumentos que constan en las actas levantadas en fechas 10 y 13 de octubre de 2014, sin que se presentara documento alguno por parte del partido político.</p>	NO.	DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO FIJO	IMPORTE	1	INVENTARIO INICIAL DE EQ. DE COMPUTO	\$ 6,300.00	2	INVENTARIO INICIAL DE EQ. DE COMPUTO	\$ 14,020.80	3	PC SEMINUEVA	\$ 2,500.00	4	COMPUTADORA ENSAMBLADA	\$ 9,790.00	5	COMPUTADORA ENSAMBLADA	\$ 6,095.00	6	IMPRESORA EPSON	\$ 699.99	7	COMPUTADORA	\$ 17,199.00	8	COMPUTADORA	\$ 37,350.01	9	VOLKSWAGEN MOD. 1981	\$ 15,200.00	10	VOLKSWAGEN MOD. 1999	\$ 132,450.00	11	BMW MOD. 2003	\$ 280,100.00	<b>Total</b>		<b>\$ 521,704.80</b>	\$ 521,704.80
NO.	DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO FIJO	IMPORTE																																							
1	INVENTARIO INICIAL DE EQ. DE COMPUTO	\$ 6,300.00																																							
2	INVENTARIO INICIAL DE EQ. DE COMPUTO	\$ 14,020.80																																							
3	PC SEMINUEVA	\$ 2,500.00																																							
4	COMPUTADORA ENSAMBLADA	\$ 9,790.00																																							
5	COMPUTADORA ENSAMBLADA	\$ 6,095.00																																							
6	IMPRESORA EPSON	\$ 699.99																																							
7	COMPUTADORA	\$ 17,199.00																																							
8	COMPUTADORA	\$ 37,350.01																																							
9	VOLKSWAGEN MOD. 1981	\$ 15,200.00																																							
10	VOLKSWAGEN MOD. 1999	\$ 132,450.00																																							
11	BMW MOD. 2003	\$ 280,100.00																																							
<b>Total</b>		<b>\$ 521,704.80</b>																																							





**Instituto Electoral del Estado**

No.	Observación	Importe														
	<p>En este sentido, se consideró que se evidencia que no existe certeza para la Unidad de Fiscalización de en qué momento los bienes dejaron de estar bajo el uso y disfrute del Partido Verde Ecologista de México, por lo que en apego a lo establecido por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en su Resolución TEEP-AE-004/2014, se le requiere la búsqueda, localización y recuperación de los citados bienes, así como su presentación ante la Unidad de Fiscalización, para constatar la existencia y el estado en el que se encuentran los mismos, al atentar directamente contra bienes públicos, adquiridos con financiamiento público y/o privado, reportados por el partido político, o en caso de robo o extravió, la presentación del acta ministerial o administrativa, según proceda, que acredite la pérdida o robo en el momento en el que se efectuó, a fin de que se determine lo conducente.</p> <p>En fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político refiere que como ya se había hecho del conocimiento de la Unidad de Fiscalización, la administración anterior no hizo entrega de los bienes, por lo que se procedió a su búsqueda, localización y recuperación, solicitándole al C. Ernesto Guerrero Aguilar la aclaración y solución sobre el paradero de los bienes (Equipo de transporte, equipo de cómputo, equipo de telefonía y equipo de sonido), remitiendo copia simple de escrito sin número de fecha 16 de mayo de 2014, en el que el Lic. Juan Carlos Natale López relaciona todos los bienes registrados en el rubro del activo fijo que no fueron recibidos por su administración y de los que solicitó al C. Ernesto Guerrero Aguilar respuesta sobre su paradero; así mismo anexa copia simple de escrito con el que dicho Ciudadano contesta que el equipo solicitado no fue entregado a la administración entrante debido al deterioro que sufrió y que no se realizó la baja respectiva en tiempo y forma.</p> <p>Así mismo, el partido presenta copia simple de escrito sin número de fecha 27 de octubre de 2014 con el que el C. Juan Pablo Kuri Carballo reitera al C. Ernesto Guerrero Aguilar la solución para reparar el daño causado al partido político respecto a los bienes faltantes, remitiendo respuesta mediante copia de escrito de fecha 10 de noviembre de 2014 al que el C. Ernesto Guerrero Aguilar adjunta copia simple de ficha con la que efectuó un depósito por la cantidad de \$ 110,000.00 (Ciento diez mil pesos 00/100 M.N.) en la cuenta bancaria de BBVA Bancomer No. 0171498126, en la que el partido político administra su financiamiento público bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, manifestando que no dispone de cuenta bancaria para expedir cheque o realizarlo mediante transferencia electrónica, pero que el dinero que se repone es de procedencia lícita, así como copia simple de su credencial de elector.</p> <p>Sin embargo, considerando que el importe depositado representa aproximadamente la quinta parte del valor histórico original de los bienes observados, que no fueron presentados a la Unidad de Fiscalización para su revisión física y que si bien se presenta documentación de la que se desprende que sólo algunos bienes fueron entregados por el C. Ernesto Guerrero Aguilar en fecha 28 de noviembre de 2008, se observa que la inexistencia del activo se reportó hasta la integración del inventario al 31 de diciembre de 2012, así como se señala que se omite la presentación de papel de trabajo que permita verificar el importe reintegrado por cada uno de los bienes no localizados y el método utilizado para la valuación del importe a reintegrar, omitiendo realizar dicho reintegro en una cuenta bancaria en la que el partido administre su financiamiento privado, así mismo, se observa que el partido político presenta impresión de póliza de ingresos realizada de forma manual, requiriéndose su presentación emitida por el sistema contable, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p><b>Cuentas por pagar</b></p> <p>4. El 20 de octubre de 2014, se observó que de la revisión efectuada a los saldos en las balanzas de comprobación presentadas por el Partido Verde Ecologista de México, reportó contribuciones retenidas y no enteradas al 31 de diciembre de 2013, en las cuentas que a continuación se detallan:</p> <table border="1" data-bbox="462 1913 1105 2091"> <thead> <tr> <th>CUENTA</th> <th>SALDO REPORTADO AL 31-DICIEMBRE-13</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I.S.P.T. RETENIDO</td> <td>\$ 1'327,620.63</td> </tr> <tr> <td>IVA RETENIDO</td> <td>\$ 63,240.62</td> </tr> <tr> <td>10% RETENIDO SOBRE ARRENDAMIENTO</td> <td>\$ 49,703.62</td> </tr> <tr> <td>10% RETENIDO SOBRE HONORARIOS</td> <td>\$ 10,249.77</td> </tr> <tr> <td>RETENCIÓN 4% FLETE</td> <td>\$ 264.00</td> </tr> <tr> <td><b>TOTAL</b></td> <td><b>\$ 1'451,078.64</b></td> </tr> </tbody> </table> <p>En este sentido, se requirió que el partido político entere los impuestos detallados y remita los papeles de trabajo que especifiquen la antigüedad del saldo, las actualizaciones y recargos que correspondan, conforme a las disposiciones fiscales aplicables, así como los comprobantes de pago atinentes.</p> <p>En fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político refirió que está realizando las gestiones correspondientes con el Comité Ejecutivo Nacional a efecto de llegar a un convenio con la autoridad hacendaría que le permita cumplir con la obligación, sin que remita documentación que sustente el pago de los impuestos, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	CUENTA	SALDO REPORTADO AL 31-DICIEMBRE-13	I.S.P.T. RETENIDO	\$ 1'327,620.63	IVA RETENIDO	\$ 63,240.62	10% RETENIDO SOBRE ARRENDAMIENTO	\$ 49,703.62	10% RETENIDO SOBRE HONORARIOS	\$ 10,249.77	RETENCIÓN 4% FLETE	\$ 264.00	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1'451,078.64</b>	<p>\$ 1'451,078.64</p>
CUENTA	SALDO REPORTADO AL 31-DICIEMBRE-13															
I.S.P.T. RETENIDO	\$ 1'327,620.63															
IVA RETENIDO	\$ 63,240.62															
10% RETENIDO SOBRE ARRENDAMIENTO	\$ 49,703.62															
10% RETENIDO SOBRE HONORARIOS	\$ 10,249.77															
RETENCIÓN 4% FLETE	\$ 264.00															
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1'451,078.64</b>															



## Instituto Electoral del Estado

No.	Observación	Importe
5.	<p>El 20 de octubre de 2014, se requirió la presentación de copia de los expedientes que el partido político conserva de los proveedores y prestadores de servicios con los que realizó operaciones cuyos pagos excedan los mil días de salario mínimo durante el ejercicio 2013, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización vigente.</p> <p>En fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político refirió que los expedientes de los proveedores los envió en CD adjunto al informe justificatorio anual y no de forma impresa o en copia fotostática, como lo establece el Reglamento de Fiscalización, determinándose de la revisión al CD presentado que se omitió presentar el alta ante la SHCP de los proveedores: Ámbito Corporativo de Vanguardia S.A. de C.V. y Comercializadora Gobermex S.A. de C.V., así como el folio de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de los proveedores: Efectivale S. de R. L. de C.V. y Comercializadora Gobermex S.A. de C.V., por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica
<b>Monto anual de observaciones administrativas no solventadas</b>		<b>\$ 1'972,783.44</b>

### ANEXO 2 DEL DICTAMEN CONSOLIDADO

No.	Importe	Rubro	Observación
1	\$ 704.00	Teléfono	<p>El 27/ago/13, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: la razón social, el RFC y el domicilio fiscal asentado (Dulce María Alcántara Lima, Calle 57 poniente 712 Col. Villa encantada, Puebla, Pue.) no corresponden con los del partido político (Partido Verde Ecologista de México, PVE 930113 JS1, Cerrada Loma Bonita 18 Col. Lomas altas C.P. 11950 Deleg. Miguel Hidalgo, México, D.F.).</p> <p>El 10/sep/13, el partido político remitió listado de teléfonos celulares y contratos de comodatos, sin embargo de su revisión se observó que el contrato se encuentra vencido al corresponder al año 2012, por lo que subsiste la observación, reiterándose en fecha 20 de octubre de 2014.</p> <p>El 10/Nov/14, el partido político remitió contrato de comodato con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, sin embargo en el proemio del contrato el nombre del comodante (Luis Maldonado Fosado) no corresponde con el nombre que se señala en las cláusulas del contrato, por quien es firmado, así como en el comprobante (Dulce María Alcántara Lima), por lo que se considera que no solventa la observación.</p>
2	\$499.00	Teléfono	<p>El 27/ago/13, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: la razón social, el RFC y el domicilio fiscal asentado (Dulce María Alcántara Lima, Calle 57 poniente 712 Col. Villa encantada, Puebla, Pue.) no corresponden con los del partido político (Partido Verde Ecologista de México, PVE 930113 JS1, Cerrada Loma Bonita 18 Col. Lomas altas C.P. 11950 Deleg. Miguel Hidalgo, México, D.F.).</p> <p>El 10/sep/13, el partido político remitió listado de teléfonos celulares y contratos de comodatos, sin embargo de su revisión se observó que el contrato se encuentra vencido al corresponder al año 2012, por lo que subsiste la observación, reiterándose en fecha 20 de octubre de 2014.</p> <p>El 10/Nov/14, el partido político remite contrato de comodato con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, sin embargo en el proemio del contrato el nombre del comodante (Luis Maldonado Fosado) no corresponde con el nombre que se señala en las cláusulas del contrato, por quien es firmado, así como en el comprobante (Dulce María Alcántara Lima), por lo que se considera que no solventa la observación.</p>
<b>\$1,203.00</b>			

Una vez acreditadas las conductas infractoras del Partido Verde Ecologista de México, lo procedente es realizar el análisis de las mismas, determinando su naturaleza como formales o sustanciales, definidas en el Considerando inmediato anterior, debiendo contar este Consejo General con todos los elementos necesarios para la realización de la calificación e individualización de la sanción, caso contrario, lo procedente será ordenar el inicio de procedimientos oficiosos, con la finalidad de obtener los elementos para determinar lo que en derecho corresponda.

#### 1. FALTA SUSTANCIAL

#### OBSERVACIÓN 3 DEL ANEXO 1 DEL DICTAMEN CONSOLIDADO

Derivado de la visita de verificación realizada por personal de la Unidad de Fiscalización al domicilio del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista



## Instituto Electoral del Estado

de México, mediante la orden No. 008/14 notificada en fecha diez de octubre de dos mil catorce, se realizó un levantamiento de inventario, exclusivamente bajo los rubros "Equipo de cómputo" y "Equipo de transporte", observándose que no se encontraron los bienes detallados en el Inventario Físico del Activo Fijo 2013, que se detallan a continuación:

NO.	DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO FIJO	IMPORTE
1	INVENTARIO INICIAL DE EQ. DE COMPUTO	\$ 6,300.00
2	INVENTARIO INICIAL DE EQ. DE COMPUTO	\$ 14,020.80
3	PC SEMINUEVA	\$ 2,500.00
4	COMPUTADORA ENSAMBLADA	\$ 9,790.00
5	COMPUTADORA ENSAMBLADA	\$ 6,095.00
6	IMPRESORA EPSON	\$ 699.99
7	COMPUTADORA	\$ 17,199.00
8	COMPUTADORA	\$ 37,350.01
9	VOLKSWAGEN MOD. 1981	\$ 15,200.00
10	VOLKSWAGEN MOD. 1999	\$ 132,450.00
11	BMW MOD. 2003	\$ 280,100.00
Total		\$ 521,704.80

En tales circunstancias, la Unidad en cita requirió realizar la búsqueda, localización y recuperación de los citados bienes, o en caso de robo o extravió, la presentación de acta ministerial o administrativa, según lo que procediera, y acreditar la pérdida o robo en el momento en el que se efectuó.

El sujeto obligado señaló en la etapa de aclaraciones que dichos bienes no están en poder del partido, toda vez que la dirigencia del C. Ernesto Guerrero Aguilar no entregó dichos bienes a su salida del partido, por lo que se procedió a su búsqueda, localización y recuperación, solicitándole a dicho Ciudadano la aclaración y solución sobre el paradero de los bienes.

Después de diversas solicitudes y requerimientos al C. Ernesto Guerrero Aguilar, presentó ante el Partido Verde Ecologista de México, copia simple de ficha con la que efectuó un depósito por la cantidad de \$ 110,000.00 (Ciento diez mil pesos 00/100 M.N.) en la cuenta bancaria de BBVA Bancomer No. 0171498126, en la que el partido político administra su financiamiento público bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, manifestando que no dispone de cuenta bancaria para expedir cheque o realizarlo mediante transferencia electrónica, pero que el dinero que se repone es de procedencia lícita, así como copia simple de su credencial de elector.

En tales consideraciones, la Unidad de Fiscalización consideró que el importe depositado representa aproximadamente la quinta parte del valor histórico original de los bienes observados, omitiéndose la presentación de papel de trabajo que permitiera verificar el importe reintegrado por cada uno de los bienes no localizados y el método utilizado para la valuación del importe a reintegrar, omitiendo realizar dicho reintegro en una cuenta bancaria en la que el partido administre su financiamiento privado y póliza de ingresos emitida por el sistema contable, por lo que consideró que no solventaba la presente observación.

Ahora bien, se considera necesario señalar que mediante resolución dictada en el procedimiento identificado como PO-UF-002/2015, aprobada en Sesión Ordinaria del día de hoy, este Consejo General instruyó a la Unidad de Fiscalización a efecto de que tomara en consideración dicho fallo para determinar lo conducente al momento de analizar la observación 3 del Anexo 1 del Dictamen Consolidado correspondiente al Informe Justificatorio bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes del ejercicio 2013, a efecto de no contravenir lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos



## Instituto Electoral del Estado

Mexicanos en su artículo 23, vulnerando el principio general de derecho *non bis in idem*, al juzgar dos veces la misma conducta.

Esto, en razón de que se declaró fundado el Procedimiento Administrativo Sancionador Oficiosos antes señalado en contra del Partido Verde Ecologista de México, por la Observación 3 del Anexo 1 del Dictamen Consolidado correspondiente al rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes del año dos mil doce, consistente en:

*“De la revisión efectuada a la relación del activo fijo anexa al informe anual del partido político, se determina que varios bienes son reportados como no encontrados por lo que anexa acta circunstanciada levantada el 31 de diciembre de 2012.*

*En este sentido, en visita de verificación No. 027/2013 de fecha 19 de julio de 2013, realizada por el personal de la Unidad de Fiscalización respecto al rubro “Inventario físico del activo fijo del ejercicio 2012”, se levantó un inventario del activo fijo en poder del instituto político, para lo que se realizó un recorrido en el domicilio que ocupan sus instalaciones, a efecto de verificar y comprobar la existencia de lo manifestado en el inventario en comento, constatándose que no se encuentran en las instalaciones del partido los bienes que a continuación se detallan:*

No	Descripción del Activo	Cantidad	Importe
1	Volkswagen mod 1999 placa tig-8506	1	\$ 132,450.00
2	BMW mod 2003 placa TSY-3021	1	\$ 280,100.00
3	Televisión a color	1	\$ 2,300.00
4	Video Cámara Sharp	1	\$ 7,835.27
5	Sala hypatia	1	\$ 6,599.00
6	Equipo de oficina	1	\$ 3,423.30
7	Equipo de oficina	1	\$ 21,319.10
8	Inventario de equipo de computo	1	\$ 6,300.00
9	Inventario de computo	1	\$ 14,020.80
10	PC semi nueva	1	\$ 2,500.00
11	Computadora ensamblada	1	\$ 9,790.00
12	Computadora ensamblada	1	\$ 6,095.00
13	Impresora epson	1	\$ 699.99
14	Computadora	1	\$ 17,199.00
15	Computadora	1	\$ 37,350.01
16	Equipo de sonido	1	\$ 20,510.00
17	Teléfono celular	1	\$ 1,148.00
18	Telcel Nokia 5125	1	\$ 688.00
19	Amigo Kit Sony t-26	1	\$ 2,500.00
20	Amigo kit v60	1	\$ 2,000.00
21	Amigo kit gd 55 GSM	1	\$ 1,330.39
22	Motorola c353	1	\$ 1,149.00
23	Teléfono celular	1	\$ 781.35
24	Teléfono celular	1	\$ 458.85
25	Teléfono celular	1	\$ 1,748.00
	<b>total</b>	<b>25</b>	<b>\$ 566,274.26</b>

*Por lo anterior, la Titular del Órgano de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México expuso que en el levantamiento del acta circunstancia en presencia del actual Comité Ejecutivo Estatal se da fé del activo fijo que se encuentra físicamente en el domicilio del Instituto Político, por lo que se acordó solicitar ante el Instituto Electoral del Estado, la baja del activo fijo que no se encuentra en resguardo o posesión del partido político, sin embargo se observa que los bienes fueron registrados en el inventario presentado a este Organismo Electoral, con corte al 31 de diciembre de 2011, por lo que no existe la certeza del momento en que los bienes dejaron de existir, requiriéndose al partido que presente ante la Unidad copia del acta ministerial o administrativa, según proceda, que acredite la pérdida o robo en el momento en el que se efectuó.*

*No se omite mencionar, respecto al porcentaje de depreciación que establece en el inventario (100%) presentado en su informe anual correspondiente al ejercicio 2012, que conforme se establece en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento de Fiscalización, así como en las Normas Generales de Contabilidad y Registro de Operaciones aplicables a los partidos políticos aprobadas por el Consejo General en Sesión Ordinaria del 10 de abril de 2013, mediante Acuerdo CG/AC-032/13, la obligatoriedad respecto al registro de las depreciaciones del activo fijo surtirá sus efectos a partir del ejercicio 2013, considerando que conforme se establece en las referidas normas el registro mensual de depreciaciones deberán ser acorde con los*



## Instituto Electoral del Estado

*porcentajes determinados por cada partido, que no podrán ser mayores a los permitidos por las disposiciones fiscales aplicables.*

*En fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remitió acta circunstanciada de fecha 31 de diciembre de 2012 que ya había sido anexa a su informe anual, en la que se argumenta que derivado de la toma de inventario físico de activo fijo por parte del partido político, se determina que los bienes enlistados en el cuadro en referencia no se encuentran en las oficinas del partido político, ni en préstamo, por lo que se levanta dicha acta administrativa, al no ser posible identificar su ubicación, sin embargo se observa que el partido omitió presentar ante la Unidad copia del acta ministerial o administrativa solicitada, que acredite la pérdida o robo en el momento en el que se efectuó a fin de constatar las acciones emprendidas por el partido, considerándose que en la mayoría de los casos se trata de bienes de difícil extravío por su tamaño y que el acta presentada no aporta elementos que justifiquen la pérdida de los bienes, por lo que se considera que no solventa la observación"*

En dicho fallo de los argumentos vertidos y probanzas analizadas, este Consejo General determinó imponer al Partido Verde Ecologista de México una multa correspondiente a 600 (Seiscientos) días de salario mínimo vigente en el Estado de Puebla en el año dos mil doce, equivalente a \$35,448.00 (Treinta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y ocho 00/100 M.N.), por resultar evidente la existencia de una pérdida o menoscabo del patrimonio del partido, la falta de documentación para justificar el paradero de los bienes faltantes detallados en la transcripción que antecede, transgrediendo de esta forma los elementos esenciales de la rendición de cuentas respecto del financiamiento y la certeza de su aplicación, toda vez que no se puede probar el uso o destino del activo fijo requerido.

En tal sentido, del análisis de la transcripción de la Observación 3 del Anexo 1 del Dictamen Consolidado correspondiente al rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes del año dos mil doce, así como de la observación que nos ocupa, se evidencia que en su mayoría contienen los mismos bienes, que fueron motivo de análisis y sanción en el Procedimiento Oficioso identificado como PO-UF-002/2015, por lo que a efecto de no juzgar dos veces la misma conducta, se detalla a continuación aquél bien que no fue analizado ni sancionado en el procedimiento en cita, identificándolo con el número consecutivo asignado de forma primigenia, con su descripción e importe.

NO.	DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO FIJO	IMPORTE
9	VOLKSWAGEN MOD. 1981	\$ 15,200.00
	Total	\$ 15,200.00

En este orden de ideas, el análisis de la presente observación versará únicamente por el desconocimiento de la ubicación por parte del Sujeto obligado de dicho vehículo, así como la falta de documentación para justificar el paradero, y la transgresión de esta forma de los elementos esenciales de la rendición de cuentas respecto del financiamiento y la certeza de su aplicación, toda vez que no se puede probar el uso o destino de dicho activo fijo, así como por el hecho de que el importe reintegrado por el partido político, no contempla la restitución de este bien.

Bajo este contexto, se debe señalar que el patrimonio del partido debe ser vigilado por el mismo bajo su más estricta responsabilidad, considerándose la obligación del ente político de reportar la pérdida o robo de su activo con documento idóneo del que se desprendan las diligencias efectuadas a fin de recuperar los objetos no encontrados.



## Instituto Electoral del Estado

En tal sentido, se procede a calificar la falta tomando en consideración lo siguiente:

### Tipo de infracción

Del estudio gramatical y literal de la conducta que nos ocupa, es dable entonces, catalogarla sistemáticamente por el acto en que incurre y que está prohibido o; la omisión de hacer lo que sí se aprueba, por parte del sujeto obligado en cuestión y que inconcusamente transgrede la Ley, en tales consideraciones se señala que la observación descrita previamente, es catalogada como **OMISIÓN** ya que el Partido Verde Ecologista de México, incumple un deber que la ley le impone, siendo este el tener en uso y disfrute el activo fijo, debidamente registrado, y en caso de pérdida o robo de los bienes de su patrimonio, realizar la presentación del acta ministerial o acta administrativa correspondiente que justificara lo argumentado.

### Circunstancias de Modo, Tiempo y Lugar en que se concretizó la irregularidad

**Modo.** De la revisión efectuada a la relación del activo fijo anexa al Informe Justificatorio Anual, en visita de verificación realizada al partido político, se determinó que varios bienes no pudieron ser localizados, siendo materia de análisis, por lo antes expuesto, únicamente el vehículo identificado como Volkswagen Modelo 1981, omitiéndose la presentación en tiempo y forma del acta ministerial o acta administrativa correspondiente que justificara la pérdida o robo de dicho bien.

**Tiempo.** Debe decirse que para establecer esta circunstancia es dable sostener que existen tres momentos en la fiscalización:

- Periodo que tienen los partidos políticos para acreditar lo relativo a los ingresos y egresos de su financiamiento; esto es el comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, en el que la falta acontece.
- La fase de revisión de los informes trimestrales y anual que tiene como facultad la Unidad de Fiscalización, en la que se hace de conocimiento a los partidos políticos aquéllas faltas en que hayan incurrido, para que en el plazo establecido por la ley declaren lo que a su derecho convenga.
- La concretización de la falta surge al término del plazo otorgado al sujeto obligado para presentar la documentación y/o aclaración o rectificación que estimara pertinente para solventar las irregularidades determinadas por la Unidad de Fiscalización, mismo que se establece en el numeral 200 del Reglamento de Fiscalización.

De lo anterior se colige que, si bien es cierto, la falta se concretiza hasta el momento en que fenece el plazo otorgado por la ley para solventar las irregularidades determinadas, esta surge en el momento en que los partidos políticos reciben y ejercen el financiamiento público y/o privado bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, es decir, en el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, a pesar de que las observaciones puedan realizarse de manera posterior por la Unidad de Fiscalización.

**Lugar.** Aquél en donde se concretiza la irregularidad, es precisamente, el domicilio que ocupa la Unidad de Fiscalización y en donde se cumple el procedimiento de revisión referido, a saber, el tercer piso del inmueble ubicado en



## Instituto Electoral del Estado

Boulevard Atlixco, marcado con el número 2103, de la Colonia Belisario Domínguez, Código Postal 72180, de la Ciudad de Puebla, Puebla.

### La comisión intencional o culposa de la falta

Se considera que la falta fue cometida en forma culposa por el sujeto obligado, ya que como se desprende de los elementos probatorios que obran dentro del expediente, no puede deducirse una intención específica por parte del partido político en comento de producir el resultado causado, elemento indispensable de conductas de dolo, sino que únicamente se denota una falta de cuidado a dar cabal cumplimiento a lo establecido en la ley reglamentaria.

### Bien jurídico tutelado (Trascendencia de las normas transgredidas)

Del estudio de la observación que nos ocupa, resulta evidente el actuar por omisión, pues el partido político no tiene un control cierto de las bajas del activo fijo del ejercicio dos mil trece, en su caso, desconoce su ubicación así como no presentó el acta ministerial o administrativa que acreditara ya sea el robo o pérdida del bien observado, con lo cual se violentó lo establecido en los dispositivos números 25 inciso g), 40 y 46 del Reglamento de Fiscalización, cuyo contenido es el siguiente:

*“...ARTICULO 25.- En materia de contabilidad, los sujetos obligados tendrán las obligaciones siguientes:*

*g) Levantar el inventario de existencias de adquisiciones de materiales, propaganda electoral y utilitaria, así como del activo fijo durante el último trimestre del año.”*

Dicho dispositivo normativo, presunta la intención de controlar las adquisiciones y bajas del Activo fijo del partido político durante un ejercicio, a efecto de transparentar las erogaciones de recurso y a su vez dotar de certeza esos procesos, por lo tanto, reglamenta la obligación de llevar el control del activo fijo con que cuente el partido, lo cual no sucede en el caso que se presenta, pues no obra el adecuado registro del inventario del activo que aplicaría para el último trimestre del ejercicio, en revisión.

*“ARTÍCULO 40.- Los sujetos obligados tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, adquiridos con financiamiento público o privado, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, incluyendo altas y bajas en sus informes anuales. Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y sub clasificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición; descripción del bien; importe; ubicación física con domicilio completo, calle, número exterior e interior, piso, colonia, código postal, municipio; y resguardo, indicando el nombre del responsable. Las cifras que se reporten en el inventario deben estar totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes, así como los bienes en uso o goce temporal, que deberán estar registrados en cuentas de orden para que sean considerados en sus informes anuales.”*

Del artículo previamente transcrito, en lo concerniente se puede observar que tiene como finalidad regular los registros contables de adquisición de bienes tanto muebles como inmuebles adquiridos con financiamiento de ambos rubros, debiendo el sujeto obligado realizar y presentar a la autoridad fiscalizadora en su informe anual, un inventario físico con los elementos necesarios para la correcta identificación de su activo fijo, incluyendo las altas y bajas.

*“ARTÍCULO 46.- Los sujetos obligados sólo podrán dar de baja sus activos fijos con base en razones relacionadas con la obsolescencia de los mismos, mediante la información de la baja por escrito a la Unidad, señalando los motivos por los cuales*



## Instituto Electoral del Estado

*se darán de baja dichos bienes, especificando sus características e identificándolos en el inventario físico por número, ubicación exacta y resguardo, debiendo permitir la revisión física del bien por parte de la Unidad si así lo requiere. En caso de pérdida o robo, deberán presentar ante la Unidad copia del acta ministerial o administrativa según proceda que acredite lo anterior.*

El artículo que antecede tiene por objeto precisar el mecanismo por el cual se darán de baja los activos fijos obsoletos de los sujetos obligados. Agregando que en caso de pérdida o robo se deberá presentar documento idóneo para tal acreditación.

Por lo tanto, con la vulneración de dichas normas, se impidió a la Unidad de Fiscalización realizar la adecuada revisión y verificación del activo fijo y por ende de los recursos del Partido Verde Ecologista de México, vulnerando así los principios de certeza y de rendición de cuentas.

### La singularidad o pluralidad de la falta acreditada

El Partido Verde Ecologista de México en la observación que nos ocupa, que no fue debidamente solventada, presentó una **singularidad** de omisión, la cual se traduce en la existencia de la falta sustancial que vulnera la certeza y la rendición de cuentas.

### Las condiciones externas (contexto fáctico)

La conducta infractora desplegada por el Partido Verde Ecologista de México, se originó de la visita de verificación realizada respecto al activo fijo, durante la revisión del informe anual relativo a sus actividades ordinarias permanentes, de la cual se desprendió que el partido político de mérito incumplió con diversas disposiciones que establece la normatividad aplicable a la fiscalización de los partidos políticos, durante el año dos mil trece.

Así mismo, el partido infractor conocía los alcances de las disposiciones reglamentarias violentadas, así como, le fueron notificados en tiempo y forma legal mediante oficio, los errores y omisiones relativos a su informe justificatorio del periodo que nos ocupa con la finalidad de ser solventadas.

### Medios de ejecución

El Partido Verde Ecologista de México no dio cumplimiento al requerimiento realizado por la Unidad de Fiscalización, con el que se le notificó la observación motivo de análisis, siendo su conducta de carácter omisiva a subsanar dichas observaciones.

Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y a efecto de imponer apropiadamente la sanción, se procede a tomar en cuenta y describir los siguientes elementos:

### La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra

Para la calificación de la infracción cometida, resulta necesario tener presente que la falta tiene el carácter de **sustancial**, ya que se acreditó la afectación directa a los valores sustanciales protegidos por la legislación electoral aplicable al rubro de fiscalización de partidos políticos, por tanto se impide a la Unidad de Fiscalización tener la certeza del destino del bien del activo fijo, así como la correcta rendición de cuentas.





## Instituto Electoral del Estado

Por lo que, este Consejo General, considera bastante con los argumentos vertidos con antelación, calificar la infracción cometida por el Partido Verde Ecologista de México como **GRAVE ORDINARIA**.

### Las condiciones socioeconómicas del infractor

A efecto de establecer la capacidad económica del Partido Verde Ecologista de México como un elemento a considerar al momento de imponer la sanción correspondiente, es importante estipular que, tal como consta en el Acuerdo CG/AC-063/2014 denominado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE OTORGARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL EN EL AÑO DOS MIL QUINCE Y DETERMINA LOS MONTOS MÁXIMOS DE LAS APORTACIONES PECUNIARIAS DE LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE LOS MENCIONADOS INSTITUTOS POLÍTICOS", se determinó por concepto de financiamiento público a otorgar a dicho partido para actividades ordinarias; la cantidad de \$14'475,519.21 (Catorce millones cuatrocientos setenta y cinco mil quinientos diecinueve pesos 21/100 M.N.).

Cabe señalar que este partido político está legalmente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; el Código, Leyes y Reglamento vigentes.

### La entidad de la lesión o los daños o perjuicios generados con la comisión de la falta

El daño causado consistió en que, derivado de la falta de control y omisión, por parte del partido político, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera la posibilidad de revisar integralmente los activos reportados en su inventario y por ende la totalidad de los recursos erogados, situación que trae como consecuencia que este Consejo General no pueda vigilar a cabalidad que las actividades del partido se desarrollen con apego a la ley, vulnerándose los principios de certeza y rendición de cuentas, en tanto que no es posible verificar que el partido político hubiese cumplido con la totalidad de obligaciones a que estuvo sujeto.

Con base en los elementos aportados en el dictamen consolidado que emitió la Unidad de Fiscalización, así como en la Resolución correspondiente al Procedimiento Oficioso antes señalado, se advierte que el partido político, al desatender la obligación que le impone la normatividad electoral o las reglas de fiscalización, causó un detrimento a su patrimonio, que asciende a la cantidad de \$15,200.00; (Quince mil doscientos pesos 00/100 M.N.) estableciendo que respecto de diversos bienes del activo fijo observado, su cuantificación no puede hacerse a través de medios objetivos.

### La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones

Respecto a la reincidencia, la actual integración de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido diversos criterios en los que explica los elementos mínimos que deben considerarse para tener por acreditada la reincidencia, los que se resumen en la jurisprudencia **41/2010**, de rubro y texto siguientes:

**"REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.-** De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución



## Instituto Electoral del Estado

*Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 355, párrafo 5, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.”*

Por lo que del análisis al acervo probatorio existente, de los archivos de este Instituto Electoral, así como, del análisis realizado a las diversas sanciones impuestas al sujeto obligado por la Autoridad Jurisdiccional en materia electoral en el Estado, se señala que no existe la posibilidad de tener por acreditado que se haya incurrido en conductas similares que hayan sido motivo de sanción por parte de una autoridad electoral administrativa o jurisdiccional en la revisión del informe anual como el que nos ocupa, cuya resolución tenga el carácter de firme, por lo que, en el caso, no puede considerarse que existe reincidencia.

### **El monto, lucro o beneficio obtenido por el infractor con la comisión de la falta**

Con base en los elementos aportados en el dictamen consolidado que emitió la Unidad de Fiscalización, no se advierte que el partido político hubiese obtenido algún beneficio concreto al desatender la obligación que le impone la normatividad electoral o las reglas de fiscalización.

Es menester para este Consejo General señalar, que esta irregularidad es de carácter patrimonial, pues ha quedado demostrado el detrimento en el activo fijo del partido, que se refleja en el patrimonio del mismo. En ese sentido, es preciso destacar que los partidos políticos tienen la obligación de mantener un control de sus ingresos y egresos, sobre todo cuando ellos son empleados para la consecución de sus programas, metas y fines.

En ese tenor, este Órgano Colegiado considera que, en atención al detrimento sufrido en el patrimonio del partido, se imponga una sanción que se adecúe a la conducta y las condiciones en las que la desplegó el partido de referencia.

Por último, es dable señalar que si bien, las sanciones que se imponen no son retributivas e indemnizatorias, sino más bien preventivas, es también imperativo graduar las mismas dentro de los límites establecidos por la ley, lo que traerá como consecuencia reparar el daño causado a la sociedad y evitar su comisión en lo sucesivo. Esto debido a que ha sido criterio reiterado de este Órgano Colegiado, que el no sancionar adecuadamente los ilícitos cometidos por los partidos políticos, podría traer como consecuencia que éstos se vieran tentados a cometer una nueva infracción, esto, en el caso que la afectación generada por la sanción fuera insignificante en el infractor o en sus bienes.

### **Sanción a imponer**

Del análisis realizado a las conductas infractoras cometidas por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.



## Instituto Electoral del Estado

- Con la actualización de las faltas sustanciales se acredita plenamente la afectación a los valores esenciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, como es la certeza y transparencia en la rendición de cuentas.
- El partido conocía los alcances de las disposiciones reglamentarias invocadas, así como los errores y omisiones notificados por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual.
- Se trató de una irregularidad, es decir, se actualizó la singularidad de la conducta cometida.
- El partido político no es reincidente.
- Existe una pérdida o menoscabo del patrimonio del partido político adquirido con financiamiento público de \$15,200.00 (Quince mil doscientos pesos 00/100 M.N.).

Así, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda, así mismo es menester precisar que la observación en estudio, resulta una infracción establecida en el inciso f del artículo 242 del Reglamento de Fiscalización, el cual señala:

*“ARTÍCULO 242.- Constituye una infracción de los partidos políticos, lo siguiente:*

...  
*f. El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de recursos, o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos,*  
 ...”

Lo anterior, ya que el sujeto obligado incumplió sobre las reglas establecidas para el manejo y comprobación de recursos, y para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos.

Sentado lo anterior, se procede a tomar en cuenta lo previsto por el Reglamento de Fiscalización en su artículo 244 mismo que a continuación se inserta:

*“ARTÍCULO 244.- Las infracciones señaladas en los artículos 242 y 243 de este Reglamento, serán sancionadas de la siguiente manera:*

*a. Respecto a los partidos políticos:*

*I. Con amonestación pública.*

*II. Con multa de trescientos a cinco mil días de salario mínimo, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de precampaña y campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta del doble de lo anterior.*

*III. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias del Código y de este Reglamento, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos con la cancelación de su registro como partido político, para elecciones locales.*

...”

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.



## Instituto Electoral del Estado

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos, así como a los principios rectores de la materia.

Por tal motivo, este Órgano Colegiado estima que la sanción correspondiente con la violación que se analiza, y por la que se opta, es la identificada con el numeral II del artículo 244 del Reglamento de Fiscalización, la cual señala que los partidos políticos podrán ser sancionados con multa de trescientos a cinco mil días de salario mínimo.

En efecto, se estima que la sanción que corresponde a la falta sustancial cometida por el Partido Verde Ecologista de México es la mencionada, toda vez que el instituto político incumplió con la obligación de respetar lo establecido en los artículos señalados en el presente considerando.

Tal aplicación de sanción resulta adecuada pues persiguiendo los criterios de idoneidad y proporcionalidad de la misma, se tiene que la identificada con el numeral I, resultaría intrascendente, y por otra parte, aplicar la señalada en el número III, generaría un hartazgo, excesivo y desproporcionado, lo que conculcaría lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el presente caso, esta sanción se considera como la adecuada para garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral, como son la represión de futuras conductas irregulares, similares al partido infractor y la inhibición de la reincidencia en las mismas.

Ahora bien, en vista de que la sanción aplicable contempla un mínimo y un máximo, se impone graduar el monto dentro de dichos límites, a efecto de encontrar aquél que resulte idóneo y proporcional a la falta cometida por el infractor.

En este orden de ideas, tomando en consideración que ha quedado debidamente acreditada la vulneración a las normas electorales referidas por parte del partido político infractor, que la calificación de la falta sustancial fue **GRAVE ORDINARIA**, que se vulneraron los principios de certeza y rendición de cuentas, que no se actualiza la reincidencia y se cumplen los elementos que se han precisado en esta resolución para tener por responsable al Partido Verde Ecologista de México, así como la ponderación que se ha hecho durante la presente individualización, aunado a que resulta evidente la existencia de una pérdida o menoscabo del patrimonio del partido adquirido con recurso público, de \$15,200.00; (Quince mil doscientos pesos 00/100 M.N.), por la falta del cumplimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización, se hace acreedor a que se le fije una sanción económica de **625 (Seiscientos veinticinco) días de salario mínimo vigente al momento de cometer la infracción**, es decir durante el año dos mil trece, y de acuerdo con la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI), el Estado de Puebla pertenece al área geográfica "B", correspondiendo un salario de \$61.38 (Sesenta y un pesos 38/100 M.N.) lo anterior es consultable en el portal de internet oficial de la CONASAMI en la dirección: [http://www.conasami.gob.mx/pdf/salario\\_minimo\\_sal\\_min\\_gral\\_area\\_geo.pdf](http://www.conasami.gob.mx/pdf/salario_minimo_sal_min_gral_area_geo.pdf), consecuentemente, la multa fijada al partido fiscalizado equivale a la cantidad de \$38,362.50 (Treinta y ocho mil trescientos sesenta y dos pesos 50/100 M.N.).



## Instituto Electoral del Estado

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción.

Ahora bien, debe considerarse que el Partido Verde Ecologista de México recibirá por concepto de financiamiento para el sostenimiento de sus actividades ordinarias del año dos mil quince, la cantidad de \$ 14'475,519.21 (Catorce millones cuatrocientos setenta y cinco mil quinientos diecinueve pesos 21/100 M.N.) por lo que cuenta con una capacidad económica suficiente para cubrir el importe que implica la multa impuesta por el Órgano Colegiado que se pronuncia, esto es así ya que la misma representa el 0.26% (cero punto veintiséis por ciento), del financiamiento a otorgarse al sujeto obligado para el año dos mil quince.

Por lo anterior la multa establecida no afecta de manera contundente el desarrollo de las actividades ordinarias de dicho sujeto obligado y atiende a criterios de necesidad, proporcionalidad y aquellos establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, apuntados ya en párrafos anteriores.

### 2. FALTAS FORMALES

#### OBSERVACIONES 1, 2 Y 5 DEL ANEXO 1 Y 1 Y 2 DEL ANEXO 2 DEL DICTAMEN CONSOLIDADO

Este Consejo General determina clasificar las conductas anteriormente señaladas como **FALTAS FORMALES**, ya que las mismas consisten en conductas tales como la falta de requisitos en el detalle de saldos positivos en cuentas por pagar presentado, omisión en la presentación de auxiliares mensuales, presentación incorrecta de expedientes de proveedores y presentación de contratos indebidamente requisitados.

Si bien es cierto, la Unidad de Fiscalización las señala constitutivas de infracciones a la normatividad en materia de fiscalización, no impiden conocer con certeza el ingreso y la aplicación de los recursos, tanto en el ámbito público o privado; en este sentido dichas infracciones derivan únicamente del incumplimiento correcto de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de ingresos y gastos, procediéndose a su calificación.

#### Tipo de infracción

Del estudio gramatical y literal de las conductas ya referidas con antelación, es dable entonces, catalogarlas sistemáticamente por el acto en que incurre y que está prohibido o; la omisión de hacer lo que sí se aprueba, por parte del sujeto obligado en cuestión y que inconcusamente transgrede la Ley. En tales consideraciones se señala que las observaciones descritas previamente, en su totalidad, son catalogadas como **OMISIONES** ya que el Partido Verde Ecologista de México, incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.



## Instituto Electoral del Estado

### **Circunstancias de Modo, Tiempo y Lugar en que se concretizó la irregularidad**

**Modo.** Como se describe en los cuadros de los Anexos 1 y 2 del Dictamen Consolidado en cuestión, los cuales fueron insertados en lo concerniente en el presente Considerando, se observa en la columna relativa a "Observacion" la descripción detallada de las irregularidades incurridas por el partido político en cuestión, siendo lo que en ella se expone el modo de llevar a cabo las violaciones al Reglamento de la materia aplicable.

**Tiempo.** Debe decirse que para establecer esta circunstancia es dable sostener que existen tres momentos en la fiscalización:

- Periodo que tienen los partidos políticos para acreditar lo relativo a sus ingresos y egresos de su financiamiento; esto es el comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, en el que la falta acontece.
- La fase de revisión de los informes trimestrales y anual que tiene como facultad la Unidad de Fiscalización, en la que se hace de conocimiento a los partidos políticos aquéllas faltas en que hayan incurrido, para que en el plazo establecido por la ley declaren lo que a su derecho convenga.
- La concretización de la falta surge al término del plazo otorgado al sujeto obligado para presentar la documentación y/o aclaración o rectificación que estimara pertinente para solventar las irregularidades determinadas por la Unidad de Fiscalización, mismo que se establece en el numeral 200 del Reglamento de Fiscalización.

De lo anterior se colige que, si bien es cierto, la falta se concretiza hasta el momento en que fenece el plazo otorgado por la ley para solventar las irregularidades determinadas, esta surge en el momento en que los partidos políticos reciben y ejercen el financiamiento público y/o privado bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, es decir, en el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, a pesar de que las observaciones puedan realizarse de manera posterior por la Unidad de Fiscalización.

**Lugar.** Aquél en donde se concretiza la irregularidad, es precisamente, el domicilio que ocupa la Unidad de Fiscalización y en donde se cumple el procedimiento de revisión referido, a saber, el tercer piso del inmueble ubicado en Boulevard Atlixco, marcado con el número 2103, de la Colonia Belisario Domínguez, Código Postal 72180, de la Ciudad de Puebla, Puebla.

### **La comisión intencional o culposa de la falta**

Se considera que las faltas fueron cometidas en forma culposa por el sujeto obligado, ya que como se desprende de los elementos probatorios que obran dentro del expediente, no puede deducirse una intención específica por parte del partido político en comento, para la comisión de las faltas.

Por lo que la conducta del partido político multicitado en la presente resolución, deriva de la falta de atención, cuidado o vigilancia al cumplimiento de la obligación.



## Instituto Electoral del Estado

### Bien jurídico tutelado (Trascendencia de las normas transgredidas)

Se debe puntualizar que las normas transgredidas por el partido político al ser catalogadas como formales, no son aquellas que lesionan bienes jurídicos tutelados en la materia electoral, sino, al consistir en falta de requisitos en el detalle de saldos positivos en cuentas por pagar presentado, omisión en la presentación de auxiliares mensuales, presentación incorrecta de expedientes de proveedores y presentación de contratos indebidamente requisitados, sólo alcanzan a poner en peligro dichos bienes, violentando diversos dispositivos de la normatividad de la materia, sin embargo solamente se transgrede el valor normal de un mismo titular, es decir, se viola el bien común de la sociedad por la falta de rendición de cuentas.

Para mayor entendimiento, se estudiarán las observaciones previamente asentadas, en base al anexo que las contiene, normatividad transgredida e identificándolas por el número consecutivo asignado en el Dictamen de cuenta.

**A)** En lo relativo a las faltas formales contenidas en el **Anexo 1** del Dictamen Consolidado de cuenta, se procede a analizar las observaciones conducentes.

### OBSERVACIÓN 1

El partido político presenta detalle de saldos positivos en cuentas por pagar al final del ejercicio, sin embargo los conceptos de calendario de amortización y de vencimiento no se presentaron debidamente requisitados, al referirlos como indefinidos y por definir.

En consecuencia, al no cubrir todos los requisitos de la integración señalada, vulneró lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Fiscalización, que en su parte concerniente se inserta a continuación:

*“ARTÍCULO 51.- Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del sujeto obligado de que se trate, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento, así como en su caso, las garantías otorgadas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documental y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operaciones del órgano de finanzas del sujeto obligado. Dicha integración deberá presentarse en medio magnético (hoja de cálculo excel) y de forma impresa a la Unidad.*

...”

Resulta inconcuso señalar entonces, que la finalidad del artículo transgredido discurre en otorgar certeza a las erogaciones del partido, que tendrán verificativo con posterioridad al ejercicio que se revisa, mismas que se harán constar en los instrumentos y con las características que refiere; presupuesto jurídico que al no ser desarrollado por el sujeto obligado que hoy se revisa, se transgrede, y dificulta a la Unidad de Fiscalización la adecuada revisión y verificación de recursos, poniendo en peligro el bien jurídico tutelado en materia de fiscalización.

### OBSERVACIÓN 2

Se determinó que el partido en cuestión omite la presentación correcta de impresión de auxiliares de los meses de enero, febrero y marzo de 2013 que reflejen las correcciones realizadas a los registros contables, e por lo que se considera que no solventa la observación, violentando de esta forma los artículos



## Instituto Electoral del Estado

30 y 31 del Reglamento de Fiscalización que a continuación se citan para su análisis.

*“ARTÍCULO 30.- La contabilidad de los sujetos obligados deberá observar las reglas siguientes:*

*a) Efectuarse sobre una base de devengación o base acumulada, reconociendo en forma total las transacciones realizadas, las transformaciones internas y de otros eventos que afectan económicamente al sujeto obligado; en el momento en que ocurren, independientemente de la fecha de realización considerada para fines contables, de conformidad con lo dispuesto en las NIF's;*

...

*f) Llevar libros diario y mayor, balanzas de comprobación y auxiliares, pero invariablemente su contenido formará parte de la contabilidad del sujeto obligado;”*

*“ARTÍCULO 31.- Los sistemas y registros contables de los sujetos obligados, deberán llevarse mediante, los sistemas de registro contable que para el efecto se determinen por la Unidad; los que deberán cumplir con los requisitos siguientes:*

*a) Los registros contables deberán identificar cada operación relacionándola con la documentación comprobatoria y deberán corresponder con los informes respectivos;*

...

*d) Los estados financieros deberán coincidir con los saldos de las cuentas contables a la fecha de su elaboración;*

*e) Garantizar que se asienten correctamente los registros contables.*

...”

El partido político dejó de observar lo establecido por los artículos 30 y 31 del Reglamento de Fiscalización, en los que se define el contenido y la forma en la que se debe llevar la contabilidad, así como los sistemas y registros contables. Dicho de otra manera, los dispositivos marcan la presentación de información contable en sus informes trimestrales y anual, balanzas de comprobación y auxiliares, formatos donde la información se presentará de forma analítica, y se verificará que los saldos sean coincidentes con las cuentas contables, al ser dicha información parte de la contabilidad del partido, permitiendo de esta forma una debida rendición de cuentas, señalándose que en el caso concreto el sujeto obligado incumplió con dichas disposiciones dificultando el desarrollo de los trabajos de fiscalización por parte de la Unidad.

### OBSERVACIÓN 5

El partido político presentó los expedientes de proveedores en CD adjunto al informe justificatorio anual y no de forma impresa o en copia fotostática, como lo establece el Reglamento de Fiscalización, determinándose de la revisión al CD anexo, que se omitió presentar el alta ante la SHCP de los proveedores: “Ámbito Corporativo de Vanguardia S.A. de C.V.” y “Comercializadora Gobermex S.A. de C.V.”, así como el folio de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de los proveedores: “Efectivale S. de R.L. de C.V. y Comercializadora Gobermex S.A. de C.V.”, infringiendo lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento de Fiscalización, que a continuación se inserta:

*“ARTÍCULO 55.- El órgano de finanzas del sujeto obligado, deberá formular una relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realicen operaciones, el sujeto obligado durante el periodo de precampaña, campaña o ejercicio objeto de revisión, y la coalición exclusivamente durante el periodo de campaña, cuyos pagos superen los mil días de salario mínimo, para lo cual deberá conformar y conservar un expediente por cada uno de ellos, en hoja de cálculo excel, de forma impresa y en medio magnético que presentará a la Unidad cuando le sea solicitado. El expediente de cada proveedor deberá incluir:*

*a) Nombre o denominación social, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio completo y número de teléfono;*





## Instituto Electoral del Estado

- b) *Los montos de las operaciones realizadas y los bienes o servicios obtenidos;*
- c) *Copia fotostática del alta ante la SHCP, así como de la Cédula de Identificación Fiscal;*
- d) *Copia fotostática del acta constitutiva en caso de tratarse de una persona moral, que cuente con el sello y folio de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda, y*
- e) *Nombre del o de los representantes o apoderados legales, en su caso."*

Del dispositivo señalado, se advierte como objetivo principal al elaborar el listado que se solicita, la intención de dotar de certeza y transparencia el ejercicio de recursos, pues los gastos que por servicios u otros debe realizar un partido político, se registrarían con datos de identificación bastantes para tal fin; hipótesis que es incumplida por el partido político al no presentar los expedientes de mérito en la forma establecida y más aún, tampoco emitir respuesta alguna en los términos legales para ello, que validara su omisión.

**B)** Por lo que respecta a las faltas formales contenidas en el **Anexo 2** del Dictamen Consolidado de cuenta, se procede al análisis de las observaciones conducentes.

### OBSERVACIONES 1 Y 2

El partido político remitió contratos de comodato, en los que se puede observar que no cumplen los requisitos establecidos en el Anexo II del Reglamento de Fiscalización, pues se detectan errores en su llenado, en específico, el hecho de que en un mismo contrato de comodato difiere el nombre de la persona que tiene el carácter de comodante, siendo en el proemio "Luis Maldonado Fosado", y en las cláusulas, así como en el comprobante y la firma "Dulce María Alcántara Lima", por lo que se considera que existe una violación a lo establecido en el artículo 187 del Reglamento de Fiscalización que establece lo siguiente:

*"ARTÍCULO 187.- Los informes trimestrales, anuales, de gastos de precampaña y campaña, que entregaran los sujetos obligados, ser presentados por sus Órgano de Finanzas, en forma impresa y en medios magnéticos, en los formatos y anexos que forman parte integrante del presente Reglamento debiendo cubrir todos y cada uno de los requisitos señalados en los mismos, conforme a lo siguiente:*

*..."*

La norma previamente señalada tiene como objeto entre otros, establecer la obligación de que los formatos y anexos que se presentan en el Informe Justificatorio deban cumplir con los requisitos que en los mismos se señalan, de tal forma que la autoridad fiscalizadora cuente con todos los elementos para realizar una correcta fiscalización.

En tales circunstancias, es evidente el incumplimiento de tal dispositivo legal, situación que priva de elementos necesarios a la Unidad de Fiscalización, para transparentar las erogaciones realizadas por el sujeto obligado.

**La reiteración de la infracción, o bien, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia**

Del análisis realizado al Dictamen Consolidado, específicamente de las irregularidades en que incurre el sujeto obligado, no se desprende elemento



## Instituto Electoral del Estado

alguno que permita a este Consejo General concluir que el Partido Verde Ecologista de México haya vulnerado en forma sistemática las disposiciones reglamentarias aludidas, es decir, no se advierte la intención por parte de dicho instituto político de haber cometido la irregularidad con base en parámetros predeterminados y previamente ordenados entre sí, de manera tal que éstos contribuyeran a la obtención de un fin determinado.

### La singularidad o pluralidad de la falta acreditada

El Partido Verde Ecologista de México cometió pluralidad de irregularidades que se traducen en la existencia de **FALTAS FORMALES**, en las que se viola el mismo valor común, toda vez que existe unidad en el propósito de la conducta en el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas; se trata de una diversidad de faltas, las cuales, siendo distintas en una de sus partes y preceptos normativos, solamente configuran el riesgo o peligro de un solo bien jurídico, el del uso adecuado de recursos, sin que exista una afectación directa, si existe el peligro abstracto.

### Las condiciones externas (contexto fáctico)

Las conductas infractoras desplegadas por el Partido Verde Ecologista de México, se originaron de la revisión de los informes trimestrales y anual que presentó sobre sus actividades ordinarias permanentes ante la Unidad de Fiscalización, de los cuales se desprendió que el partido político de mérito incumplió con diversas disposiciones que establece la normatividad aplicable a la fiscalización de los partidos políticos, durante el año dos mil trece.

Cabe señalar que el partido infractor conocía los alcances de las disposiciones reglamentarias violentadas, así como, le fueron notificados en tiempo y forma legal mediante oficio, los errores y omisiones relativos a sus informes justificatorios del periodo que nos ocupa, con la finalidad de ser solventadas.

### Medios de ejecución

El Partido Verde Ecologista de México, no dio cumplimiento de forma total al requerimiento realizado por la Unidad de Fiscalización en el cual se le notificaron las observaciones determinadas de la revisión del Informe anual dos mil trece, siendo su conducta de carácter omisiva a subsanar dichas observaciones

Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y a efecto de imponer apropiadamente la sanción, se procede a tomar en cuenta y describir los siguientes elementos:

### La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra.

Para determinar la gravedad de la infracción, resulta necesario tener presente que las faltas cometidas por el Partido Verde Ecologista de México, tienen el carácter de formales, debido a que pusieron en peligro los principios de transparencia y certeza en la rendición de cuentas a causa de una deficiencia de control, cuidado y desorganización.

El Consejo General estima pertinente calificar las infracciones cometidas por el Partido Verde Ecologista de México como **LEVÍSIMAS**.



## Instituto Electoral del Estado

Lo anterior es así, en razón de que se acreditó un ánimo de cooperación del citado partido político; la falta de reiteración de las conductas descritas y la ausencia de dolo por el ente político. Adicionalmente se estimó que las violaciones acreditadas derivaron de una falta de cuidado y sólo pusieron en peligro los bienes jurídicos tutelados.

En ese contexto, el Partido Verde Ecologista de México debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteger los valores tutelados por las normas a que se ha hecho referencia.

Así mismo, se considera que el partido político, con las omisiones realizadas, no impidió conocer sobre el origen y monto de sus recursos en el periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.

### **Las condiciones socioeconómicas del infractor**

A efecto de establecer la capacidad económica del Partido Verde Ecologista de México como un elemento a considerar al momento de imponer la sanción correspondiente, es importante estipular que, tal como consta en el Acuerdo CG/AC-063/2014 denominado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE OTORGARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL EN EL AÑO DOS MIL QUINCE Y DETERMINA LOS MONTOS MÁXIMOS DE LAS APORTACIONES PECUNIARIAS DE LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE LOS MENCIONADOS INSTITUTOS POLÍTICOS", se determinó por concepto de financiamiento público a otorgar a dicho partido para actividades ordinarias; la cantidad de \$14'475,519.21 (Catorce millones cuatrocientos setenta y cinco mil quinientos diecinueve pesos 21/100 M.N.).

Cabe señalar que este partido político está legalmente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; el Código, Leyes y Reglamento vigentes.

### **La entidad de la lesión o los daños o perjuicios generados con la comisión de la falta**

El daño causado consistió en que, derivado de la falta de control, omisiones y errores por parte del partido político, dificultó la fiscalización del financiamiento del partido, poniendo en peligro a un mismo valor común, que es la rendición de cuentas.

No obstante, el daño no fue significativo en razón de que, si bien el partido no cumplió con su obligación de proporcionar toda la documentación requerida por la Unidad de Fiscalización, de forma correcta, esto en ningún momento trajo como consecuencia el que la autoridad no hubiera podido tener certeza respecto del lícito origen y destino de los recursos con que contó el partido en cita.

### **La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones**

Respecto a la reincidencia, la actual integración de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido diversos criterios en los que explica los elementos mínimos que deben considerarse para tener por



## Instituto Electoral del Estado

acreditada la reincidencia, los que se resumen en la jurisprudencia **41/2010**, de rubro y texto siguientes:

**“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.-** De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 355, párrafo 5, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.”

Por lo que del análisis al acervo probatorio existente, de los archivos de este Instituto Electoral, así como, del análisis realizado a las diversas sanciones impuestas al sujeto obligado por la Autoridad Jurisdiccional en materia electoral del Estado, se señala que no existe la posibilidad de tener por acreditado que el Partido Verde Ecologista de México haya incurrido en conductas similares que hayan sido motivo de sanción por parte de una autoridad electoral administrativa o jurisdiccional en la revisión de informes anuales como el que nos ocupa, por lo que, en el caso, no puede considerarse que existe reincidencia.

### **El monto, lucro o beneficio obtenido por el infractor con la comisión de la falta**

Con base en los elementos aportados en el dictamen consolidado que emitió la Unidad de Fiscalización, no se advierte que el partido político hubiese obtenido algún beneficio concreto al desatender la obligación que le impone la normatividad electoral o las reglas de fiscalización.

### **Sanción a imponer**

Del análisis realizado a las conductas infractoras cometidas por el partido político, se desprende lo siguiente:

- Las faltas se calificaron como **LEVÍSIMAS**.
- Con la actualización de faltas formales no se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos sino únicamente su puesta en peligro.
- No se impidió la fiscalización del financiamiento del partido.
- El partido político no es reincidente en su actuar.
- Aun cuando no hay elementos para considerar que las conductas infractoras fueron cometidas con intencionalidad o dolo, contrario a ello sí se desprende falta de cuidado por parte del partido político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el reglamento de la materia.
- El daño ocasionado no fue significativo, en ningún momento trajo como consecuencia que la autoridad no hubiera podido tener certeza respecto del lícito origen y destino de los recursos con que contó el partido en cita.
- No se advierte que el partido político hubiese obtenido algún beneficio concreto al desatender la obligación que le impone la normatividad electoral o las reglas de fiscalización.



## Instituto Electoral del Estado

Así, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponde por las observaciones en estudio, es menester precisar que estas resultan una de las infracciones contenidas en el inciso f del artículo 242 del Reglamento de Fiscalización, al incumplir sobre las reglas establecidas para el manejo y comprobación de recursos y para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos.

Sentado lo anterior se procede a tomar en cuenta lo previsto por el Reglamento de Fiscalización en su artículo 244, que a continuación se inserta:

*“ARTÍCULO 244.- Las infracciones señaladas en los artículos 242 y 243 de este Reglamento, serán sancionadas de la siguiente manera:*

*a. Respecto a los partidos políticos:*

*I. Con amonestación pública.*

*II. Con multa de trescientos a cinco mil días de salario mínimo, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de precampaña y campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta del doble de lo anterior.*

*III. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias del Código y de este Reglamento, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos con la cancelación de su registro como partido político, para elecciones locales.*

*...”*

Por tal motivo, este Órgano Colegiado estima que la sanción a imponer al Partido Verde Ecologista de México, es la identificada con el numeral I, la cual señala que los partidos políticos podrán ser sancionados con amonestación pública, resultando idónea para disuadir las conductas infractoras como las que en este caso nos ocupa, pues las faltas cometidas y las circunstancias en las que éstas se cometieron no ameritan una sanción mayor.

En la especie, una amonestación pública, como sanción a este tipo de faltas, es generadora de una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

En ese orden de ideas, tomando en consideración que ha quedado debidamente acreditada la vulneración a la norma electoral referida por parte del partido infractor, que las faltas formales fueron calificadas como **LEVÍSIMAS** y, atendiendo a las circunstancias particulares del caso, en las que se acredita la existencia de la comisión de las infracciones, que no se actualiza la reincidencia y se cumplen los elementos que se han precisado en esta resolución para tener por responsable al Partido Verde Ecologista de México; la ponderación que se ha hecho durante la presente individualización, precisa oportuno mencionarse que la sanción deviene únicamente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

**SÉPTIMO.** En lo que respecta a la **OBSERVACIÓN 4** asentada en el Anexo 1 del Dictamen Consolidado, bajo el rubro de impuestos, consistentes en lo siguiente:

El Partido Verde Ecologista de México, reportó contribuciones retenidas y no enteradas al 31 de diciembre de 2013, en las cuentas que a continuación se detallan:



## Instituto Electoral del Estado

CUENTA	SALDO REPORTADO AL 31-DICIEMBRE-13
I.S.P.T. RETENIDO	\$ 1'327,620.63
IVA RETENIDO	\$ 63,240.62
10% RETENIDO SOBRE ARRENDAMIENTO	\$ 49,703.62
10% RETENIDO SOBRE HONORARIOS	\$ 10,249.77
RETENCIÓN 4% FLETE	\$ 264.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1'451,078.64</b>

En este sentido, se requirió que el partido político entere los impuestos detallados y remita los papeles de trabajo que especifiquen la antigüedad del saldo, las actualizaciones y recargos que correspondan, conforme a las disposiciones fiscales aplicables, así como los comprobantes de pago atinentes, sin que el sujeto obligado presentara documentación alguna.

No pasa desapercibido que el partido político tiene como obligación tomar todas las medidas necesarias para salvaguardar su información y documentación, pues de otra manera se podría propiciar que, a través de conductas negligentes, o incluso, dolosas, determinado instituto político pudiera excluirse de las obligaciones impuestas por disposiciones legales. Por otra parte, el instituto político en cuestión también tiene el derecho de ejercer las acciones legales que a su derecho convengan con la autoridad correspondiente, para cumplir con su obligación de enterar el pago de impuestos retenidos, correspondiente al ejercicio del año dos mil trece y anteriores.

Por lo antes expuesto, se refiere que el Instituto político incumplió con lo establecido en los artículos 56 y 183 del Reglamento de la materia, que al efecto señalan lo siguiente:

“ARTÍCULO 56.- El órgano de finanzas del sujeto obligado según corresponda, deberá registrar contablemente los impuestos retenidos y enterados y en sus registros auxiliares, se deberá identificar su origen. La Unidad en el caso que detecte que existen contribuciones retenidas y no enteradas, deberá solicitar al sujeto obligado que las entere.”

“ARTÍCULO 183.- Los sujetos obligados deberán acatar las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras, las siguientes:

- a) Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;
- b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado sobre pago de honorarios por la prestación de servicios profesionales;
- c) Inscribir en el Registro Federal de Contribuyentes a quienes reciban pagos por concepto de remuneraciones por la prestación de servicios profesionales;
- d) Proporcionar la constancia de retención a quienes se hagan pagos de honorarios por la prestación de servicios profesionales;
- e) Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, las constancias a que se refiere el artículo 118 fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y
- f) Cumplir con las contribuciones a los organismos de seguridad social.”

En este sentido, se exhorta al Partido Verde Ecologista de México a cumplir con la obligación de tomar las medidas necesarias para acatar las disposiciones fiscales, ante la autoridad hacendaria competente.



## Instituto Electoral del Estado

Por las razones y fundamentos vertidos en las consideraciones expresadas en el cuerpo del presente fallo, y con fundamento en los artículos 116 fracción IV incisos b) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el inciso g) de la fracción I del párrafo tercero y, el párrafo tercero y cuarto de la fracción II del artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 53 párrafo cuarto, 89 fracción XLII, 392, 392 Bis y 393 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; artículos 236 y 239 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Puebla se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer y resolver en lo relativo al Dictamen Consolidado número **DIC/UF/ORD-A2013-005/15**, de la Unidad de Fiscalización, correspondiente a la revisión del Informe Anual presentado por el Partido Verde Ecologista de México, bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, atinente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

**SEGUNDO.** En atención a los razonamientos expuestos y fundamentos vertidos en el considerando **SEXTO numeral 1** de la presente Resolución, se impone al Partido Verde Ecologista de México la sanción siguiente:

- Por la falta sustancial se sanciona con Multa de **\$38,362.50 (Treinta y ocho mil trescientos sesenta y dos pesos 50/100 M.N.)**.

**TERCERO.** En atención a los razonamientos expuestos y fundamentos vertidos en el considerando **SEXTO numeral 2** de la presente Resolución, se impone al Partido Verde Ecologista de México la sanción siguiente:

- Por las faltas formales se sanciona con **Amonestación Pública**.

**CUARTO.** Se exhorta al Partido Verde Ecologista de México a cumplir con las disposiciones fiscales ante la autoridad hacendaria competente, en términos del considerando **SÉPTIMO**.

**QUINTO.** En el término de diez días contados a partir de su aprobación, comuníquese y remítase la presente resolución y el Dictamen consolidado correspondiente al Tribunal Electoral del Estado de Puebla, por conducto del Consejero Presidente del Consejo General.

**SEXTO.** Notifíquese el fallo de la presente resolución al Partido Verde Ecologista de México, dentro del término improrrogable de tres días siguientes a que sea aprobada por el máximo Órgano de Dirección del Instituto Electoral del Estado.



## Instituto Electoral del Estado

Esta resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en Sesión Ordinaria de fecha treinta de abril de dos mil quince.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ**

**LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ**



**DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN, EN RELACIÓN CON EL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 fracción II antepenúltimo y penúltimo párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 51, 52, 52 Bis Apartado A, 53, 55, 80 último párrafo y 109 Ter Apartado B fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y XVIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en el Acuerdo CG/AC-007/14 aprobado por el Consejo General de este Organismo Electoral en Sesión Ordinaria de fecha 17 de febrero de 2014, así como en el numeral 236 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, la Unidad de Fiscalización presenta al Consejo General de este Organismo Electoral, el **Dictamen consolidado correspondiente a la revisión del Informe Anual, que el Partido Verde Ecologista de México exhibió ante esta Unidad, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, de los ingresos y gastos bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, así como del financiamiento privado.**

Este Dictamen contiene, en términos del diverso 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, lo siguiente:

- **Apartado 1**, los antecedentes y el marco legal del Dictamen consolidado de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, derivado del examen al informe anual de los ingresos y gastos del Partido Verde Ecologista de México, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes;
- **Apartado 2**, los procedimientos y formas de revisión aplicados, mismos que se basaron en las Normas Internacionales de Auditoría adoptadas en México por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C.;
- **Apartado 3**, los Estados Financieros del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013 del Partido Verde Ecologista de México; y
- **Apartado 4**, el resultado y las conclusiones de la revisión del Informe Anual presentado por el Partido Verde Ecologista de México y de la documentación comprobatoria correspondiente; señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado dicho sujeto obligado, así como la valoración correspondiente y, en su caso, la mención de errores e irregularidades encontradas en sus informes o generadas con motivo de su revisión, que no hayan sido solventadas en los plazos establecidos para su notificación y respuesta respectiva, los que se presentan en extracto como anexo a este Dictamen, para formar parte integrante del mismo.

## APARTADO 1

**ANTECEDENTES Y MARCO LEGAL APLICABLE EN LA PRESENTACIÓN, REVISIÓN Y ELABORACIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, DERIVADO DEL EXAMEN AL INFORME ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013**

I. ANTECEDENTES

II. MARCO LEGAL

## I. ANTECEDENTES

**A.** Por Decreto publicado el 13 de abril de 2009, el Honorable Congreso del Estado reformó el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el sentido de que el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla deberá establecer entre otras cosas, que ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular y que los montos máximos que tengan los partidos, provenientes de aportaciones pecuniarias de militantes y simpatizantes no podrán exceder el 10% del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Gobernador.

**B.** Por Decreto publicado el 03 de agosto de 2009, el Honorable Congreso del Estado reformó la fracción I del artículo 47 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, estableciéndose que la entrega del financiamiento público a los partidos políticos se realizaría en el mes de febrero de cada año.

Asimismo, se reformó el inciso a), fracción II del artículo 48 del Código Comicial, para establecer que cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes y/o simpatizantes por una cantidad superior al 10% del tope de gastos establecido para la última campaña de Gobernador del Estado, cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido político prevalezca sobre el financiamiento privado del que los institutos políticos se alleguen.

**C.** En fecha 13 de septiembre de 2010, este Organismo Electoral firmó con el Instituto Federal Electoral (ahora Instituto Nacional Electoral) el "CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL APOYO Y COLABORACIÓN EN EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES".

**D.** Por Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 28 de octubre de 2011, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, entre las que se encuentra el artículo 3, que entre otras cosas prevé el fortalecimiento de las facultades del Instituto en materia de Fiscalización.

**E.** Por Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 20 de febrero de 2012, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, entre las que se encuentran las reformas a los artículos 52, 52 Bis y 53 del citado cuerpo legal, así como la adición del numeral 109 Ter, que contemplan la figura de una Unidad que goza de autonomía técnica y de gestión, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los partidos políticos los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda.

De igual manera, se reforma el numeral 47 del Código de la materia, que establece el procedimiento que este Organismo Electoral debe observar para calcular el monto del financiamiento público que se otorgaría a los partidos políticos, así como la manera en que habría de distribirse y entregarse la prerrogativa en cita.

**F.** En Sesión Ordinaria de fecha 17 de mayo de 2012, el Consejo General aprobó con el Acuerdo CG/AC-016/12, la estructura central de este Organismo, derivado del Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 20 de febrero de 2012, estableciéndose en lo concerniente la implementación de la estructura de la Unidad de Fiscalización.

**G.** En Sesión Especial de fecha 17 de julio de 2012, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-030/12 el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, el que entre otras cosas, faculta a la Unidad de Fiscalización a realizar Visitas de Verificación durante la etapa de revisión de los informes de los sujetos obligados, o bien, dentro de los periodos de precampaña y campaña, con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de los mismos.

**H.** En fecha 24 de julio de 2012, mediante Oficio No. IEE/UF-033/2012, esta Unidad remitió al Partido Verde Ecologista de México el "*REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO*", aprobado mediante el Acuerdo identificado con el número CG/AC-030/12.

**I.** En Sesión Ordinaria iniciada en fecha 18 de octubre de 2012 y concluida el día 30 del mismo mes y año, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-049/12, el monto del financiamiento público que se otorgaría a los partidos políticos acreditados y registrado ante este Organismo Electoral en el año 2013 y los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013.

En este sentido, se determinó que la cantidad a entregar en el mes de febrero de 2013, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes sería de \$ 50'263,405.10 (Cincuenta millones doscientos sesenta y tres mil cuatrocientos cinco pesos 10/100 M.N.), correspondiéndole al Partido Verde Ecologista de México la cantidad de \$ 3'923,098.72 (Tres millones novecientos veintitrés mil noventa y ocho pesos 72/100 M.N.).

Así mismo, se establecieron los límites a las aportaciones en efectivo de los militantes y/o simpatizantes, señalando para el Partido Verde Ecologista de México la cantidad de \$ 3'923,098.72 (Tres millones novecientos veintitrés mil noventa y ocho pesos 72/100 M.N.) y para aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, la cantidad de \$ 25,131.70 (Veinticinco mil ciento treinta y un pesos 70/100 M.N.).

J. En fecha 26 de octubre de 2012, se remitió al Partido Verde Ecologista de México mediante el Oficio No. IEE/UF-068/2012, copia simple del Acuerdo CG/AC-043/12 aprobado por Consejo General en Sesión Ordinaria de fecha 18 de octubre de 2012, así como copia del Reglamento de Quejas en materia de Fiscalización.

K. En fecha 09 de enero de 2013, mediante Oficio No. IEE/UF-0012/2013, esta Unidad hizo del conocimiento del partido en comento los plazos para la presentación de sus informes trimestrales y anual correspondientes al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, señalando como fecha de conclusión para la presentación del informe anual, el 04 de abril de 2014.

L. Mediante el Acuerdo CG/AC-009/13, de fecha 14 de enero de 2013, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, emitió los criterios en materia de fiscalización siguientes:

"....

- a) *Que, el año de dos mil doce sea el último por el que los partidos políticos, que cuenten con recursos bajo el rubro del acceso equitativo a medios de comunicación, presenten informes justificatorios trimestrales y anual ante este Organismo Electoral, por conducto de la Unidad de Fiscalización, conforme a lo establecido en el Reglamento aplicable y presentando la documentación que sustente el adecuado ejercicio de los recursos en la respectiva cuenta bancaria, así como su cancelación, lo anterior tomándose en consideración que los plazos para la presentación de los informes justificatorios del cuarto trimestre y anual del año dos mil doce, fenece en fechas veintidós de enero y ocho de abril de dos mil trece, respectivamente.*
- b) *Que, los partidos políticos que al treinta y uno de diciembre de dos mil doce cuenten con saldo positivo en la cuenta bancaria en la que administran el financiamiento público bajo el rubro de medios de comunicación ó en cuentas por cobrar, transfieran o depositen en efectivo, según corresponda, la totalidad de los recursos por ejercer ó pendientes de comprobar a la cuenta bancaria en la que administran el financiamiento recibido para sus actividades ordinarias permanentes, dentro de los diez días hábiles siguientes a la aprobación, en su caso, del correspondiente acuerdo, a efecto de que éstos sean ejercidos y comprobados bajo este último rubro, en el entendido de que podrán ser destinados a cualquier concepto que corresponda a sus actividades continuas y normales no relacionadas con la obtención del voto, con la obligación de demostrar el ejercicio de los recursos de la cuenta bancaria de medios de comunicación hasta su cancelación.*
- c) *Que, si para la justificación de las observaciones determinadas a los informes trimestrales y anuales de dos mil diez a dos mil doce bajo el rubro del acceso equitativo a medios de comunicación, se requieren reintegrar recursos a cuenta bancaria, estos sean realizados en la cuenta correspondiente a las actividades ordinarias permanentes del partido político que corresponda.*
- d) *Que, para la presentación de los informes justificatorios de dos mil trece, los partidos políticos que cuenten con dos contabilidades, una por cada rubro de financiamiento, y transfieran sus recursos a una sola cuenta bancaria, de acuerdo a lo señalado en los párrafos anteriores, consoliden su contabilidad en la atinente a sus actividades ordinarias permanentes.*

..."

**M.** En fecha 25 de enero de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0001/13, la Unidad de Fiscalización remitió en medio magnético al Partido Verde Ecologista de México el Acuerdo CG/AC-009/13, que contiene los criterios en materia de fiscalización, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en Sesión Ordinaria de fecha 14 de enero de 2013.

**N.** En fecha 25 de enero de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0003/13, se informó al Partido Verde Ecologista de México, que el día 24 de mismo mes y año, la Unidad emitió el criterio que a continuación se señala:

*"Los pliegos de errores y omisiones que se adviertan durante el procedimiento de revisión de los informes de ingresos y gastos que los partidos políticos y/o coaliciones presenten ante la Unidad y que les hayan sido notificados mediante oficio en sus respectivos domicilios, en términos del artículo 11 inciso b, fracción II del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, podrán ser proporcionados en medio magnético al respectivo Titular del Órgano de Finanzas a efecto de que presente las solventaciones que a su derecho convengan, previa solicitud por escrito a la Unidad de Fiscalización"*

Criterio hecho del conocimiento de los integrantes del Consejo General mediante los oficios Nos. IEE/UF-0041/13 al 0055/13 y memorándums Nos. IEE/UF-0111/13 al 0120/13.

**Ñ.** En fecha 21 de febrero de 2013, este Organismo Electoral, por conducto de su Consejero Presidente, entregó mediante transferencia electrónica al Partido Verde Ecologista de México, la cantidad de \$ 3'923,098.72 (Tres millones novecientos veintitrés mil noventa y ocho pesos 72/100 M.N.), correspondiente al financiamiento público bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes de 2013.

**O.** En Sesión Especial de fecha 20 de marzo de 2013, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante el Acuerdo CG/AC-027/13, el monto del financiamiento público que se otorgó a Pacto Social de Integración, Partido Político y ajustó los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los institutos políticos acreditados y registrados ante este Organismo Electoral para el año 2013.

En este sentido, se estableció como límite para aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, la cantidad de \$ 26,117.25 (Veintiséis mil ciento diecisiete pesos 25/100 M.N.).

**P.** En Sesión Ordinaria de fecha 10 de abril de 2013, el Consejo General de este Organismo Electoral, aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-032/13, las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos, documento que fue notificado al Partido Verde Ecologista de México en fecha 18 de abril de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0014/13.

**Q.** En fecha 18 de abril de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0013/13 se informó al Partido Verde Ecologista de México que en Sesión Especial de fecha 20 de marzo de 2013 se aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL

ESTADO, POR LO QUE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN IDENTIFICADA COMO RPPE-002/2013" identificado con el número CG/AC-027/13, por el que, entre otras cosas determina el ajuste a los límites de aportación en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello.

R. En fecha 19 de abril de 2013, mediante Oficios Nos. CEE-SF/011/13 y CEE-SF/012/13, el Partido Verde Ecologista de México presentó ante esta Unidad informes trimestrales correspondientes al periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2013.

S. En fecha 04 de junio de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0019/13 se solicitó a la Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, su presencia en las oficinas de la Unidad de Fiscalización, a fin de impartirle un curso de orientación, asesoría y capacitación sobre diversos aspectos normativos relativos a las obligaciones de los institutos políticos respecto a la comprobación de los recursos.

T. En fecha 19 de julio de 2013, mediante Oficio No. CEE-SF/012/13, el Partido Verde Ecologista de México presentó ante esta Unidad su informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de abril al 30 de junio de 2013.

U. En fecha 20 de agosto de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0025/13 se informó al Partido Verde Ecologista de México que el día 27 de agosto de 2013 concluiría la etapa de revisión del informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2013.

V. En fecha 27 de agosto de 2013, mediante Oficio No. IEE/UF-0384/13, esta Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Partido Verde Ecologista de México la existencia de errores u omisiones técnicas, derivado de la revisión efectuada a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2013.

W. En fecha 29 de agosto de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0030/13 se notificó a los Consejeros Electorales del Consejo General de este Organismo Electoral, las fechas de la primera sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de resolverles dudas y aclaraciones de los informes justificatorios correspondientes al periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2013.

X. En fecha 02 de septiembre de 2013, se llevó a cabo la primera sesión de audiencia y confronta del Partido Verde Ecologista de México a efecto de resolverle dudas y aclaraciones respecto del resultado de la revisión practicada a sus informes justificatorios trimestrales correspondientes al periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2013, conforme quedó asentado en la Minuta No. IEE/UF-0047/13.

Y. En fecha 10 de septiembre de 2013, mediante Oficio No. CEE-SF/016/13, el Partido Verde Ecologista de México presentó su contestación a los errores u omisiones

técnicas, derivadas de la revisión de su informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2013.

**Z.** En fecha 21 de octubre de 2013, mediante Oficio No. CEE-SF/020/13, el Partido Verde Ecologista de México presentó ante esta Unidad su informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2013.

**AA.** En fecha 22 de noviembre de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0033/13 se informó al Partido Verde Ecologista de México que el día 29 de noviembre de 2013 concluiría la etapa de revisión del informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de abril al 30 de junio de 2013.

**AB.** En fecha 29 de noviembre de 2013, mediante Oficio No. IEE/UF-0412/13, esta Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Partido Verde Ecologista de México la existencia de errores u omisiones técnicas, derivado de la revisión efectuada a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de abril al 30 de junio de 2013.

**AC.** En fecha 03 de diciembre de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0034/13 se notificó a los Consejeros Electorales del Consejo General de este Organismo Electoral, las fechas de la primera sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de resolverles dudas y aclaraciones de los informes justificatorios del segundo trimestre de 2013.

**AD.** En fecha 05 de diciembre de 2013, se llevó a cabo la primera sesión de audiencia y confronta del Partido Verde Ecologista de México a efecto de resolverle dudas y aclaraciones respecto del resultado de la revisión practicada a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de abril al 30 de junio de 2013, conforme quedó asentado en la Minuta No. IEE/UF-0058/13.

**AE.** En fecha 11 de diciembre de 2013, mediante Oficio No. IEE/UF-0423/13 se remitió al Partido Verde Ecologista de México el informe parcial derivado del estudio y análisis que esta Unidad realizó al informe trimestral bajo el rubro del sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2013.

**AF.** En fecha 13 de diciembre de 2013, mediante Oficio No. CEE-SF/021/13, el Partido Verde Ecologista de México presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión de su informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de abril al 30 de junio de 2013.

**AG.** En fecha 15 de enero de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0001/14, esta Unidad ratificó al Partido Verde Ecologista de México el plazo para la presentación del informe trimestral y anual que comprenden los periodos del 01 de octubre al 31 de diciembre y del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, señalando como fecha de conclusión para su presentación el 22 de enero y el 04 de abril de 2014, respectivamente.



**AH.** En fecha 22 de enero de 2014, mediante Oficio No. CEE-SF/001/14, el Partido Verde Ecologista de México presentó ante esta Unidad su informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2013.

**AI.** En fecha 24 de enero de 2014, mediante Oficio No. CEE-SF/003/14, el Partido Verde Ecologista de México remitió documentación en alcance al oficio señalado en el párrafo anterior.

**AJ.** Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V Apartado B, penúltimo y último párrafos, que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.

**AK.** En Sesión Ordinaria de fecha 17 de febrero de 2014, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó el Acuerdo CG/AC-007/14, con el que se ajustaron diversos plazos del procedimiento para la fiscalización del Informe anual bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes presentados por los partidos políticos acreditados y registrados ante este Organismo Electoral, determinando conducente ampliar los plazos contenidos en los artículos 198, 200, 201, 202, 236 y 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Acuerdo y calendarización de los nuevos plazos hechos del conocimiento de los Titulares de los Órganos de Finanzas de los partidos políticos acreditados y registrados ante el Instituto Electoral del Estado, así como de los integrantes del Consejo General, en fechas 25 de febrero y 05 de marzo de 2014, mediante las Circulares IEE/UF-0006/14, IEE/UF-0007/14, IEE/UF-0008/14 e IEE/UF-0009/14, así como memorándum IEE/UF-0049/14.

**AL.** En fecha 25 de febrero de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0009/14 se informó al Partido Verde Ecologista de México que el día 04 de marzo de 2014 concluiría la etapa de revisión del informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2013.

**AM.** En fecha 04 de marzo de 2014, mediante Oficio No. IEE/UF-0009/14, esta Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Partido Verde Ecologista de México la existencia de errores u omisiones técnicas, derivado de la revisión efectuada a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2013.

**AN.** En fecha 05 de marzo de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0010/14 se notificó a los Consejeros Electorales del Consejo General de este Organismo Electoral, las fechas de la primera sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de resolverles dudas y aclaraciones de los informes justificatorios del tercer trimestre de 2013.

**AÑ.** En fecha 11 de marzo de 2014, se llevó a cabo la primera sesión de audiencia y confronta del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de resolverle dudas y aclaraciones respecto del resultado de la revisión practicada a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2013, conforme quedó asentado en la Minuta No. IEE/UF-0004/14.

**AO.** En fecha 14 de marzo de 2014, mediante Oficio No. IEE/UF-0021/14 se remitió al Partido Verde Ecologista de México el informe parcial derivado del estudio y análisis que esta Unidad realizó al informe trimestral bajo el rubro del Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes correspondiente al periodo del 01 de abril al 30 de junio de 2013.

**AP.** En fecha 19 de marzo de 2014, mediante Oficio No. CEE-SF/006/14, el Partido Verde Ecologista de México presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión de su informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2013.

**AQ.** En fecha 27 de marzo de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0013/14 se solicitó al Partido Verde Ecologista de México su presencia en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado, con la finalidad de llevar a cabo una capacitación sobre conceptos generales de fiscalización y guiarlos en la presentación de sus informes justificatorios Anuales.

**AR.** En fecha 04 de abril de 2014, mediante Oficio No. CEE-SF/007/14, el Partido Verde Ecologista de México presentó ante esta Unidad de Fiscalización su informe anual bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013.

**AS.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos IV y V, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.

Así mismo, de conformidad con su artículo Décimo Octavo Transitorio, los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización, relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicha Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio.

De igual forma, se expidió la Ley General de Partidos Políticos, cuerpo normativo que tiene como objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en diversas materias.

**AT.** En fecha 28 de mayo de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0034/14, se informó al Partido Verde Ecologista de México que el 04 de junio de 2014 concluiría la etapa de revisión por parte de la Unidad, del Informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2013.

**AU.** En fecha 30 de mayo de 2014, mediante Oficio No. IEE/UF-0065/14, se remitió al Partido Verde Ecologista de México el informe parcial derivado del estudio y análisis que esta Unidad realizó al informe trimestral bajo el rubro del Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2013.

**AV.** En fecha 04 de junio de 2014, mediante Oficio No. IEE/UF-0074/14, esta Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Partido Verde Ecologista de México la existencia de errores u omisiones técnicas, derivado de la revisión efectuada a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2013.

**AW.** En fecha 05 de junio de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0036/14 se notificó a los Consejeros integrantes del Consejo General de este Organismo Electoral, las fechas de la primera sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de resolverles dudas y aclaraciones respecto a las observaciones determinadas a los informes justificatorios del cuarto trimestre de 2013.

**AX.** En fecha 10 de junio de 2014, se llevó a cabo la primera sesión de audiencia y confronta con el Partido Verde Ecologista de México, respecto de las observaciones realizadas al informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2013, conforme quedó asentado en la Minuta No. IEE/UF-0026/14.

**AY.** En fecha 18 de junio de 2014, mediante Oficio No. CEE-SF/011/14, el Partido Verde Ecologista de México presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión de su informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2013.

**AZ.** En Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha 09 de julio de 2014, se aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DETERMINAN NORMAS DE TRANSICIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN", identificado con la clave INE/CG93/2014, estableciéndose en el punto de Acuerdo Segundo, inciso b) fracción V, que sean los órganos electorales locales quienes tengan la competencia de conocer sobre los procedimientos administrativos de fiscalización relacionados con los partidos políticos con registro o acreditación a nivel local, en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los mismos hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio.

**BA.** En fecha 21 de agosto de 2014, mediante Oficio No. IEE/UF-0110/14, se remitió al Partido Verde Ecologista de México el informe parcial derivado del estudio y análisis que esta Unidad realizó al informe trimestral bajo el rubro del Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2013.

**BB.** En fecha 26 de agosto de 2014, mediante Oficio No. CEE/012/14, el Partido Verde Ecologista de México acreditó al C. José Antonio Melero Díaz, Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, como Responsable del Órgano de Finanzas, así como informó que dicho nombramiento fue realizado en fecha 03 de junio de 2014.

**BC.** En fecha 10 de octubre de 2014, mediante Oficio No. IEE/UF-0141/14, se notificó al Partido Verde Ecologista de México que personal de esta Unidad practicaría la visita de verificación No. 008/14 al rubro "*Inventario físico del activo fijo del ejercicio 2013*", hechos que quedaron plasmados en las actas de fechas 10 y 13 de octubre de 2014, que obran en el archivo de la Unidad de Fiscalización.

**BD.** En fecha 13 de octubre de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0047/14, se informó al Partido Verde Ecologista de México que el 20 de octubre de 2014 concluiría la etapa de revisión por parte de la Unidad, del informe justificatorio anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013.

**BE.** En fecha 20 de octubre de 2014, mediante Oficio No. IEE/UF-0154/14, esta Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Partido Verde Ecologista de México la existencia de errores u omisiones técnicas, derivado de la revisión efectuada a su informe justificatorio anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013.

**BF.** En fecha 22 de octubre de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0048/14, se notificó a los Consejeros Electorales del Consejo General de este Organismo Electoral, las fechas de la primera sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de resolverles dudas y aclaraciones de los informes justificatorios anuales de 2013.

**BG.** En fecha 27 de octubre de 2014, se llevó a cabo la primera sesión de audiencia y confronta con el Partido Verde Ecologista de México, respecto de las observaciones realizadas al informe justificatorio anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, conforme quedó asentado en la Minuta No. IEE/UF-0046/14.

**BH.** En fecha 30 de octubre de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0049/14, se notificó a los Consejeros Electorales del Consejo General de este Organismo Electoral, las fechas de la segunda sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de resolverles dudas y aclaraciones de los informes justificatorios anuales de 2013.

**BI.** En fecha 10 de noviembre de 2014, se llevó a cabo la segunda sesión de audiencia y confronta con el Partido Verde Ecologista de México, respecto de las observaciones realizadas al informe justificatorio anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, conforme quedó asentado en la Minuta No. IEE/UF-0054/14.

**BJ.** En fecha 10 de noviembre de 2014, mediante Oficio No. CEE-SF/022/14, el Partido Verde Ecologista de México presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión de su informe anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013.

**BK.** En fecha 18 de diciembre de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0054/14, esta Unidad de Fiscalización informó al Partido Verde Ecologista de México que derivado del Acuerdo de la Junta Ejecutiva de este Organismo Electoral por el que fija el plazo del segundo período vacacional del año 2014 a que tiene derecho el personal del Instituto, identificado con el No. IEE/JE-0126/14, suspende el cómputo de los plazos del 22 de diciembre de 2014 al 06 de enero de 2015.



## II. MARCO LEGAL

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece en el antepenúltimo y penúltimo párrafos de la fracción II de su artículo 3, que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo de un Órgano Técnico del Instituto Electoral del Estado, dotado de autonomía Técnica y de gestión, siendo la ley la que establecería la integración y funcionamiento de dicho Órgano.

Por su parte, el diverso 4, fracción II, penúltimo párrafo, de dicho ordenamiento legal, señala que el Consejo General fijará, entre otros, los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos.

En este sentido, el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en los numerales 52, 53, 80 último párrafo y 109 Ter Apartado B, define las facultades de la Unidad de Fiscalización así como, en los artículos 42 fracción III, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 Bis y 54, establece las reglas mínimas a las que deberán ceñirse los partidos políticos, en materia de fiscalización del financiamiento que percibieron.

Por lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado bajo el principio de autonomía consagrado en el diverso 72 del Código de la materia, aprobó el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a partidos políticos, cuerpo normativo que contiene las normas que complementan y amplían el contenido del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en relación con la revisión y vigilancia de la administración de los recursos que percibieron los partidos políticos.

En este orden de ideas y atendiendo al Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, los partidos políticos deben presentar ante la Unidad de Fiscalización los informes justificatorios trimestrales y anual que se refieren a todos los ingresos y gastos bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, correspondientes al año 2013, en términos de los artículos 4 fracción V, 20, 178, 184 fracciones I y II, 185 incisos a) y b), 186, 187, 189, 190, 191, 192 y 193.

Adicionalmente, con la finalidad de corroborar el cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos, la Unidad de Fiscalización podrá ordenar la realización de Auditorías y/o Visitas de Verificación, facultades contempladas en el artículo 109 Ter Apartado B fracciones VII y VIII, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como en los Capítulos Tercero y Cuarto del Título IX del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Los resultados de las visitas de verificación, respecto de las irregularidades detectadas en la revisión de los informes correspondientes al ejercicio en revisión, se encuentran señaladas en el presente dictamen, conforme a lo dispuesto en el diverso 235 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, previa

notificación en conjunto con las observaciones determinadas al informe anual, a efecto de otorgar la garantía de audiencia a los partidos políticos.

En este orden de ideas y una vez efectuadas las revisiones correspondientes, esta Unidad de Fiscalización elabora el Informe consolidado que obrará en sus archivos, así como debe elaborar y remitir el respectivo dictamen consolidado que contemple: las Normas y Procedimientos de Auditoría; el resultado y las conclusiones de la revisión del informe anual presentado por cada sujeto obligado, así como de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada partido político después de haber sido notificado con este fin, así como la valorización correspondiente; y, en su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión, que aún prevalezcan al momento de la elaboración del dictamen consolidado; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 198, 200, 201, 202, 204, 208, 235, 236 y 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, así como del Acuerdo CG/AC-007/14, referido en los antecedentes del presente Dictamen.

No se omite mencionar, que no pasa desapercibido para esta Unidad, que en virtud de las reformas aprobadas en 2014 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y de la Ley General de Partidos Políticos, entre otras cosas, se estableció que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, no obstante también se contempló que los procedimientos de fiscalización iniciados o en trámite, a la entrada en vigor de la Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio, por lo que la fiscalización del informe que nos ocupa es de la competencia del Instituto Electoral del Estado.

En atención al marco legal señalado, se presenta el siguiente **Dictamen Consolidado correspondiente a la revisión del Informe Anual, que el Partido Verde Ecologista de México exhibió ante la Unidad Fiscalización, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, de los ingresos y gastos bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, así como del financiamiento privado.**

## APARTADO 2

### PROCEDIMIENTOS APLICADOS EN LA REVISIÓN

- I. ACTIVIDADES PREVIAS AL INICIO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL
  
- II. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DEL INFORME ANUAL
  - A. REVISIÓN Y COTEJO
  
  - B. DETERMINACIÓN DE LAS PRUEBAS DE AUDITORIA
    - 1. REVISIÓN INICIAL
    - 2. INGRESOS
    - 3. EGRESOS
    - 4. OTRAS ACTIVIDADES
  
  - C. VERIFICACIÓN DOCUMENTAL





## I. ACTIVIDADES PREVIAS AL INICIO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL

Como parte de las actividades previas al inicio de la revisión del Informe Anual de todos los Ingresos y Gastos bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, así como del financiamiento privado del Partido Verde Ecologista de México, correspondiente al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2013, la Unidad de Fiscalización efectuó la revisión de los informes trimestrales que presentó el sujeto obligado en términos de los artículos 10, 184 fracción I, 185 inciso a), 189 y 190 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, como se detalla a continuación:

Período del trimestre	No. de oficio de remisión	Fecha de recepción en la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado	Fecha y plazo para la presentación de sus informes	Fundamento	Observaciones
Del 01 de enero al 31 de marzo de 2013	CEE-SF/011/13 CEE-SF/012/13	19-abr-13	Del 01 al 19 de abril de 2013	Artículos 10, 185 inciso a) y 189 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	En tiempo
Del 01 de abril al 30 de junio de 2013	CEE-SF/012/13	19-jul-13	Del 01 al 19 de julio de 2013	Artículos 10, 185 inciso a) y 189 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	En tiempo
Del 01 de julio al 30 de septiembre de 2013	CEE-SF/020/13	21-oct-13	Del 01 al 21 de octubre de 2013	Artículos 10, 185 inciso a) y 189 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	En tiempo
Del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2013	CEE-SF/001/14	22-ene-14	Del 02 al 22 de enero de 2014	Artículos 10, 185 inciso a) y 189 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	En tiempo

La Unidad de Fiscalización notificó al Partido Verde Ecologista de México la fecha de conclusión de la etapa de revisión de sus informes trimestrales, conforme se detalla en los antecedentes del presente Dictamen y una vez realizada la revisión se notificó la existencia de errores u omisiones técnicas, en términos de los artículos 11 inciso b), 18, 188 y 200 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, como se especifica a continuación:

Período del trimestre	No. de oficio	Fecha de notificación	Fecha límite para la presentación de documentación aclaraciones o rectificaciones	No. de oficio de contestación	Fecha de presentación	Observaciones
Del 01 de enero al 31 de marzo de 2013	IEE/UF-0384/13	27-ago-13	10-sep-13	CEE-SF/016/13	10-sep-13	En tiempo
Del 01 de abril al 30 de junio de 2013	IEE/UF-0412/13	29-nov-13	13-dic-13	CEE-SF/021/13	13-dic-13	En tiempo
Del 01 de julio al 30 de septiembre de 2013	IEE/UF-0009/14	04-mar-14	19-mar-14	CEE-SF/006/14	19-mar-14	En tiempo
Del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2013	IEE/UF-0074/14	04-jun-14	18-jun-13	CEE-SF/011/14	18-jun-13	En tiempo

Cabe mencionar que conforme a lo dispuesto en los diversos 200, 201 y 202 del Reglamento en referencia, dentro del plazo establecido para la entrega de aclaraciones o rectificaciones, se desarrollaron un máximo de dos sesiones de audiencia y confronta, a efecto de resolver dudas y aclaraciones respecto del resultado de la revisión practicada a los informes justificatorios del partido político, a fin que pudiera exponer lo que a su derecho conviniera para aclarar y rectificar lo solicitado, así como para fijar la fecha de solventación de las observaciones,

levantándose las correspondientes Minutas, conforme se detalla en los antecedentes de este Dictamen.

De igual forma, la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado elaboró informes parciales con base en el sustento documental anexo a los informes trimestrales, en términos de los artículos 203 y 206 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, notificados al Partido Verde Ecologista de México conforme a lo siguiente:

Período del trimestre que se revisó	No. de oficio	Fecha de notificación al Sujeto Obligado
Del 01 de enero al 31 de marzo de 2013	IEE/UF-0423/13	11-dic-13
Del 01 de abril al 30 de junio de 2013	IEE/UF-0021/14	14-mar-14
Del 01 de julio al 30 de septiembre de 2013	IEE/UF-0065/14	30-may-14
Del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2013	IEE/UF-0110/14	21-ago-14

Adicionalmente, en fecha 10 de octubre de 2014 la Unidad de Fiscalización realizó Visita de verificación bajo el rubro de "*Inventario físico del activo fijo del ejercicio 2013*", con la Orden No. 008/14, asentándose los resultados obtenidos en las correspondientes actas que obran en los archivos de la Unidad, de las que se entregó un tanto original debidamente firmado, al Partido Verde Ecologista de México.

Asimismo, en fecha 04 de abril de 2014 mediante Oficio No. CEE/SF-007/14, el Partido Verde Ecologista de México presentó en tiempo, ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, su Informe Anual correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, plazo de entrega que inició el día 02 de enero de 2013 y terminó el 04 de abril del mismo año, en términos del artículo 185 inciso b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y de acuerdo a los antecedentes del presente informe.

Por último, en fecha 20 de octubre de 2014 se notificó al Partido Verde Ecologista de México el oficio No. IEE/UF-0154/14, que contiene las observaciones determinadas a los informes trimestrales de 2013, que no fueron solventadas en el plazo establecido para tal efecto, conforme se determinó en los correspondientes informes parciales; las irregularidades derivadas de la revisión del Informe justificatorio anual correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, así como las detectadas en la visita de verificación realizada al partido, para que presentara las aclaraciones pertinentes, en un plazo de quince días hábiles en términos del Acuerdo CG/AC-007/14 antes señalado.

En este sentido, esta Unidad de Fiscalización, recibió el 10 de noviembre de 2014 la respuesta del partido político en comento, mediante oficio número CEE-SF/022/14, el que se presentó dentro del plazo de entrega que inició el 21 de octubre de 2014 y terminó el día 10 de noviembre del mismo año.

## II. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DEL INFORME ANUAL

El procedimiento de revisión se ajustó a las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS), a las Normas para atestiguar emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C. (IMCP), a las disposiciones fiscales correspondientes, así como al marco legal expuesto en la parte conducente de este Dictamen.

Es de mencionar que el IMCP, como miembro del International Federation of Accountants (IFAC), adquirió el compromiso de adoptar y adherirse a los lineamientos emitidos por dicho organismo, por lo que en el año 2008 tomó la decisión de adoptar en México las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS), dando a la Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento (CONAA) la tarea de identificar las principales diferencias entre la normatividad mexicana y la Internacional, con el fin de alcanzar en un período de 3 años una convergencia y homologar los pronunciamientos normativos en nuestro país con los prevalecientes internacionalmente e iniciar su aplicación a partir de las auditorías de estados financieros correspondientes al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012.

En consecuencia, las Normas de auditoría generalmente aceptadas en México, quedan abrogadas a partir del 01 de enero de 2013, a fin de que todos los trabajos de auditoría se desarrollen bajo las NIAS.

Es conveniente precisar que la adopción de las NIAS se refiere sólo a las normas de auditoría, quedando excluidos otros trabajos de aseguramiento (Normas para atestiguar), de revisión de información financiera y de otros servicios relacionados, los cuales se regirán de acuerdo con la normatividad emitida por el IMCP, mediante la CONAA.

Por lo antes expuesto y en virtud de que la función de fiscalización de los informes que presentan los sujetos obligados, se desarrolla conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, es decir a lo pasado, esta Unidad consideró pertinente aplicar las Normas para Atestiguar emitidas por el IMCP, mediante la CONAA, por los motivos que a continuación se detallan:

Las normas para atestiguar son una extensión natural de las normas de auditoría y al igual que éstas, las normas y procedimientos para atestiguar tratan acerca de la necesidad de competencia técnica, actitud de independencia mental, cuidado y diligencia profesional, planeación y supervisión, obtención de evidencia suficiente y competente e información apropiada; sin embargo son mucho más amplias en su alcance.

Así mismo, los partidos políticos están sujetos a observar normas emitidas por este Organismo Electoral, respecto a la presentación de información financiera y formatos específicos, así como a seguir estándares, guías, procedimientos, estatutos, reglas,

circulares, acuerdos y regulaciones específicos, emitidos por la Unidad de Fiscalización, resultándole aplicables los boletines 7050 "Otros informes sobre exámenes y revisiones de atestiguamiento", así como las Normas para atestiguar aplicables, establecidas en el Boletín 7010 "Normas para atestiguar".

En este sentido, se considera que, en un futuro la Unidad de Fiscalización podrá aplicar en un sentido más amplio y en lo conducente, las NIAS, considerando que los Órganos de Finanzas de los sujetos obligados, a partir del pliego de observaciones correspondientes al informe anual 2012, recibieron por parte de la Unidad de Fiscalización recomendaciones preventivas que pretenden fortalecer su control interno, a efecto de que en lo sucesivo se pueda evaluar el mismo en las etapas que correspondan.

En este orden de ideas, se refiere que el procedimiento de revisión estuvo a cargo del personal técnico adscrito a la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y que se realizó en las tres etapas que se detallan a continuación:

#### A. REVISIÓN Y COTEJO

En la primera etapa se realizó una revisión que llevó como objetivo detectar los errores y omisiones de carácter técnico en el momento de la presentación del Informe Anual, a fin de solicitar al Partido Verde Ecologista de México las aclaraciones correspondientes.

#### B. DETERMINACIÓN DE LAS PRUEBAS DE AUDITORIA

En la segunda etapa la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, con fundamento en lo establecido en el artículo 237 inciso a), del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, consideró aplicable realizar las siguientes pruebas de auditoria al Partido Verde Ecologista de México:

##### 1. REVISIÓN INICIAL

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
Recepcionar de los partidos políticos dentro de los primeros 15 días de del año que se reporta, la información previa necesaria para la revisión inicial del Informe Anual.	Artículos 62 y 66 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.  Artículo 86 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar que todos los ingresos en efectivo que percibieron los partidos políticos, bajo la modalidad de financiamiento público y privado en términos de lo establecido por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, hayan sido depositados en cuentas bancarias de cheques, siendo éstas exclusivas para este tipo de recursos.</li> <li>• Verificar el registro de organizaciones sociales que cada partido político declare como adherentes o instituciones similares, que serán las únicas facultadas para realizar aportaciones</li> </ul>

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
	<p>Artículo 141 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<p>a los partidos políticos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar que el sello del partido político que se colocará en todo documento que ampare un egreso contenga los siguientes requisitos:               <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Emblema del partido político;</li> <li>b) Denominación del partido político; y</li> <li>c) Nombre del Órgano Interno encargado de la administración de los recursos por concepto de financiamiento.</li> </ul> </li> </ul>
<p>Recepcionar de los partidos políticos los contratos o convenios referentes a los Fondos y Fideicomisos creados, en su caso, dentro de los 30 días siguientes a su constitución.</p>	<p>Artículo 105 incisos d) y e) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar que consten los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras de los fondos y fideicomisos realizados por el partido político.</li> </ul>
<p>Recepción del Informe anual por el rubro de Actividades Ordinarias.</p>	<p>Artículos 184 fracción II y 185 inciso b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<p>Los informes anuales corresponderán al período del primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año, presentándose dentro de los 65 días siguientes a la conclusión del mes de diciembre del año que se reporte.</p> <p>Se verificará que los partidos políticos presenten su informe anual, el cual se referirá a todos los ingresos y gastos bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes correspondiente al período antes referido.</p>
<p>Verificar la documentación que integra el Informe Anual.</p>	<p>Artículo 193 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<p>Verificar que el Informe Anual que deberá presentar cada uno de los partidos políticos esté constituido por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Oficio de entrega de informe anual (formatos IV y V);</li> <li>b) Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes (formato XVIII);</li> <li>c) Estado de posición financiera;</li> <li>d) Estado de resultados;</li> <li>e) Estado de origen y aplicación de recursos anual;</li> <li>f) La balanza de comprobación anual en forma analítica;</li> <li>g) El inventario físico del activo fijo;</li> <li>h) Control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (formato VII);</li> <li>i) Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo (formato IX);</li> <li>j) Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie (formato XI);</li> <li>k) Control de eventos por autofinanciamiento (formato XII);</li> <li>l) Detalle de aportaciones de militantes y organizaciones adherentes (formato XX);</li> <li>m) Detalle de aportaciones de simpatizantes (formato XXI);</li> <li>n) Detalle de ingresos obtenidos por</li> </ul>

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
		autofinanciamiento (formato XXII); y o) Detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos (formato XXIII).
Comprobación General.	Artículos 200, 201 y 202 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, así como el Acuerdo con el que se ajustaron los plazos del procedimiento para la fiscalización del informe anual, de fecha 17 de febrero de 2014, identificado con el número CG/AC-007/14.	<p>Determinar los errores u omisiones de carácter técnico del Informe Anual presentado, así como de la documentación anexa al mismo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Solicitar aclaraciones con relación a la revisión de la documentación antes mencionada.</li> <li>Desarrollar un máximo de 2 sesiones de audiencia y confronta, dentro del plazo establecido para la entrega de alcances (quince días); en la primera se resuelven dudas y aclaraciones de los sujetos obligados, fijándose fechas de solventación de las observaciones; y en la segunda se reciben las aclaraciones que los sujetos obligados consideren pertinentes.</li> <li>Revisión de las aclaraciones presentadas por los partidos políticos con relación a la documentación antes mencionada.</li> </ul>

## 2. INGRESOS

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
a. Revisión de los ingresos por concepto de financiamiento público bajo el rubro del sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes.	Artículos 28, 61 y 62 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, así como las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.	<p>Que la información que proporcione el partido político por financiamiento público coincida con los registros de la Unidad de Fiscalización en cuanto al rubro del sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes. Verificando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Que todas las cuentas bancarias reportadas para el manejo del rubro citado anteriormente esté a nombre del partido político y sea manejada conforme a la reglamentación correspondiente.</li> <li>Corroborar contra los estados de cuenta bancarios CBCDEPU, los ingresos percibidos por los rubros citados anteriormente.</li> <li>Verificar su correcta contabilización.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Revisión de los ingresos por concepto de financiamiento privado bajo los siguientes rubros:</li> </ul> <p>a. Financiamiento proveniente de militantes.</p>	<p>Artículo 66 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 48 fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Corroborar contra los estados de cuenta bancarios CBCDEPR, los ingresos percibidos por este concepto.</li> <li>Comprobar que los ingresos por este concepto sean reportados en términos de lo establecido</li> </ul>

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
<p>b. Financiamiento procedente de simpatizantes.</p>	<p>Estado de Puebla; así como 25 inciso e), 61, 66 y 77 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 48 incisos a), b), c), d) y e) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en relación con los Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado por los que determinó el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados y registrados ante este Organismo Electoral en el año 2013, así como los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados Institutos políticos para 2013, identificados con los números CG/AC-049/12 y CG/AC-027/13.</p> <p>Artículos 48 inciso e) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; así como 61, 75, 76, 77, 80, 81 y 82 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 28, 61 y 76 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.</p> <p>Artículos 95 y 96 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 61 y 66 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 95 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 48 fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y artículos 25 inciso e), 61, 66 y 77 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 48 incisos a), b), c), d) y e) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en</p>	<p>por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y estén soportados por la documentación respectiva, ya sea en efectivo o en especie.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Comprobar que las aportaciones de los militantes y organizaciones adherentes, no rebasen los límites establecidos por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.</li> <li>• Cuando sea en especie, se verificará en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado, así como contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales.</li> <li>• Verificar su adecuado registro contable.</li> <li>• Verificar que el partido haya informado el número consecutivo de folios de los recibos impresos.</li> <li>• Corroborar contra los estados de cuenta bancarios CBCDEPR, los ingresos percibidos por este concepto.</li> <li>• Revisar el consecutivo de folios del formato "VI" emitido para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013.</li> <li>• Comprobar que los ingresos por este concepto hayan sido reportados en términos de lo establecido por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y estén soportados por la documentación respectiva, ya sea en efectivo o en especie.</li> <li>• Comprobar que las aportaciones de los simpatizantes, no rebasen los límites establecidos por el Código de Instituciones y</li> </ul>

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
	<p>relación con los Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado por los que determinó el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados y registrados ante este Organismo Electoral en el año 2013, así como los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados Institutos políticos para 2013, identificados con los números CG/AC-049/12 y CG/AC-027/13.</p> <p>Artículo 48 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y artículos 61, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 28, 61 y 76 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.</p> <p>Artículos 95 y 96 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 61 y 66 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 95 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<p>Procesos Electorales del Estado de Puebla.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuando sea en especie, se verificará en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado así como contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales.</li> <li>• Verificar su adecuado registro contable.</li> <li>• Verificar que el partido haya informado el número consecutivo de folios de los recibos impresos.</li> <li>• Corroborar contra los estados de cuenta bancarios CBCDEPR, los ingresos percibidos por este concepto.</li> <li>• Revisar el consecutivo de folios de los formatos "VIII" y "X" emitidos para el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013.</li> </ul>
<p>c. Autofinanciamiento</p>	<p>Artículo 101 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar en el formato "XII", el tipo y número de eventos realizados.</li> </ul>
<p>d. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos.</p>	<p>Artículo 48 fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.</p> <p>Artículos 62, 66 y 104 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 107 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Comprobar el origen de los fondos provenientes de cada evento de financiamiento.</li> <li>• Verificar los estados de cuenta bancarios y controles de inversión, así como su correcto funcionamiento.</li> <li>• Cotejar los intereses reportados contra estados de cuenta de cheques e inversión.</li> </ul>



ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
e. Bienes muebles e inmuebles recibidos en comodato.	<p>Artículos 62 y 66 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 28, 31 y 61 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.</p> <p>Artículos 40, 75 y 80 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 61 y 76 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar que los Estados de Cuenta e inversión se encuentren a nombre del Partido.</li> <li>• Verificar su adecuado registro contable.</li> <li>• Comprobar que los ingresos por este concepto hayan sido reportados en términos de lo establecido por el Reglamento de Fiscalización y estén soportados con la documentación respectiva.</li> <li>• Verificar su adecuado registro contable.</li> </ul>
• Aclaraciones	Artículos 200, 201 y 202 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, así como el Acuerdo con el que se ajustaron los plazos del procedimiento para la fiscalización del informe anual, de fecha 17 de febrero de 2014, identificado con el número CG/AC-007/14.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitar mediante oficio las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, derivadas de la revisión del rubro de ingresos, así como la documentación que se requiera para culminar la verificación.</li> <li>• Desarrollar un máximo de 2 sesiones de audiencia y confronta, dentro del plazo establecido para la entrega de alcances (quince días); en la primera se resuelven dudas y aclaraciones de los sujetos obligados, fijándose fechas de solventación de las observaciones; y en la segunda se reciben las aclaraciones que los sujetos obligados consideren pertinentes.</li> <li>• Revisión de las aclaraciones presentadas por los partidos políticos en relación con la documentación antes mencionada.</li> </ul>

### 3. EGRESOS

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
a. Revisión de gastos para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes	Artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar que la documentación comprobatoria cumpla con los requisitos fiscales y que se encuentre registrada en la cuenta contable correspondiente.</li> <li>• Verificar que la documentación comprobatoria se encuentre anexa a las pólizas.</li> <li>• Verificar que los cheques por concepto del gasto hayan sido efectivamente cobrados.</li> </ul>

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
<p>b. Revisión de Gastos Financieros</p>	<p>Artículos 122 y 139, así como la Guía Contabilizadora del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.</p> <p>Artículo 132 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Capítulo X del Título VI del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar que aquellos gastos menores sin comprobantes, presentados por el partido vía bitácora, no hayan excedido un valor equivalente a treinta días de salario mínimo vigente en el Estado de Puebla, por cada uno de los trimestres que conforman el período del primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año.</li> <li>• Verificar su adecuado registro contable.</li> <li>• Verificar que la documentación comprobatoria se ajuste a lo que se considera gastos para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes que establece el Reglamento de la materia.</li> <li>• Verificar que los gastos efectuados por concepto de actividades ordinarias permanentes, se hayan ajustado a lo señalado en el Reglamento de la materia.</li> <li>• Verificar en los estados de cuenta bancarios los gastos financieros reportados.</li> <li>• Verificar su adecuado registro contable.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aclaraciones</li> </ul>	<p>Artículos 200, 201 y 202 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, así como el Acuerdo con el que se ajustaron los plazos del procedimiento para la fiscalización del informe anual, de fecha 17 de febrero de 2014, identificado con el número CG/AC-007/14.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitar mediante oficios las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, derivadas de la revisión del rubro de gastos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y gastos financieros, así como la documentación que se requiera para culminar la verificación.</li> <li>• Desarrollar un máximo de 2 sesiones de audiencia y confronta, dentro del plazo establecido para la entrega de alcances (quince días); en la primera se resuelven dudas y aclaraciones de los sujetos obligados, fijándose fechas de solventación de las observaciones; y en la segunda se reciben las aclaraciones que los sujetos obligados consideren pertinentes.</li> <li>• Revisión de las aclaraciones presentadas por los partidos políticos en relación con la documentación antes mencionada.</li> </ul>

#### 4. OTRAS ACTIVIDADES

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
a. Revisión del Activo Fijo	<p>Artículos 38 al 46 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 40 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 25 inciso g) y 31 inciso c) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 39 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar que las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles estén registradas contablemente y a nombre del partido político.</li> <li>• Verificar el control de activos fijos.</li> <li>• Verificar los formatos o controles que el partido genere, respecto al inventario del activo fijo que levante durante el último trimestre del año.</li> <li>• Verificar el adecuado registro de la depreciación acumulada del activo fijo.</li> </ul>
b. Revisión de kardex de bienes materiales, propaganda y tareas editoriales	<p>Artículos 25 inciso g), 26, 30 inciso g) y 31 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar los formatos o controles que el partido genere, respecto al inventario de existencia de adquisiciones de materiales, propaganda utilitaria y tareas editoriales.</li> </ul>
c. Revisión de Cuentas Cobrar	<p>Artículos 28 y 32 al 37 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar los saldos de las Cuentas por Cobrar.</li> <li>• Verificar su adecuado registro contable y comprobación.</li> </ul>
d. Revisión de Cuentas Pagar	<p>Artículos 28, 47 al 56 y 122 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar los saldos de las Cuentas por Pagar.</li> <li>• Verificar su adecuado registro contable.</li> </ul>
e. Revisión de Impuestos pagar	<p>Artículos 56 y 183 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar el adecuado registro de los impuestos retenidos y enterados.</li> <li>• Solicitar al sujeto obligado el pago de las contribuciones retenidas y no enteradas.</li> <li>• Vigilar que los sujetos obligados acaten las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir.</li> </ul>
f. Practicar auditorías a las finanzas de los sujetos obligados	<p>Artículos 209 al 228 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Realizar auditoría a la contabilidad y demás documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para la comprobación de ingresos y egresos de los recursos del sujeto obligado.</li> <li>• Levantar las actas en las que se hagan constar</li> </ul>

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
<p>g. Ordenar visitas de verificación a los sujetos obligados</p>	<p>Artículos 229 al 235 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<p>hechos de carácter concreto que se conozcan en el desarrollo de la auditoría.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Incluir en los oficios de errores y omisiones que se emitan como resultado de las observaciones detectadas durante el período de revisión del informe anual, los hechos conocidos en las auditorías que eventualmente constituyan infracciones.</li> <li>Verificar el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para la comprobación de ingresos y egresos de los recursos del sujeto obligado.</li> <li>Levantar las actas en las que se hagan constar hechos de carácter concreto que se conozcan en el desarrollo de la visita de verificación.</li> <li>Incluir en los oficios de errores y omisiones que se emitan como resultado de las observaciones detectadas durante el período de revisión del informe anual, los resultados de las visitas de verificación, a efecto de que se puedan incluir las apreciaciones conducentes en el Dictamen y la Resolución que corresponda.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Aclaraciones</li> </ul>	<p>Artículos 200, 201 y 202 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, así como el Acuerdo con el que se ajustaron los plazos del procedimiento para la fiscalización del informe anual, de fecha 17 de febrero de 2014, identificado con el número CG/AC-007/14.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Solicitar mediante oficio las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, derivadas de la revisión de los rubros de activo fijo, kardex de bienes materiales, propaganda y tareas editoriales, cuentas por cobrar, cuentas por pagar, auditorías a las finanzas de los sujetos obligados, visitas de verificación a los sujetos obligados, así como la documentación que se requiera para culminar la verificación.</li> <li>Desarrollar un máximo de 2 sesiones de audiencia y confronta, dentro del plazo establecido para la entrega de alcances (quince días); en la primera se resuelven dudas y aclaraciones de los sujetos obligados, fijándose fechas de solventación de las observaciones; y en la segunda se reciben las aclaraciones que los sujetos obligados consideren pertinentes.</li> <li>Revisión de las aclaraciones presentadas por los partidos políticos en relación con la documentación antes mencionada.</li> </ul>

### C. VERIFICACIÓN DOCUMENTAL

La tercera etapa de revisión, consistió en la verificación de toda la documentación presentada por el Partido Verde Ecologista de México como sustento de sus Informes Trimestrales y Anual, con el propósito de comprobar la veracidad de lo reportado en los mismos, situación que se llevó a cabo conforme a las pruebas de auditoría indicadas en la etapa B que antecede.

Es de mencionar que de la revisión del informe anual presentado por el partido político en comento y de la documentación comprobatoria correspondiente, se extrajeron los datos que conforman el presente Dictamen consolidado, en términos de lo dispuesto en el artículo 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

En este sentido, de acuerdo con los plazos estipulados en el referido Reglamento, así como en el Acuerdo CG/AC-007/14, y en virtud de la presentación del Informe Anual en fecha 04 de abril de 2014, el día 20 de octubre de 2014 terminó la verificación de la documentación por parte del personal de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

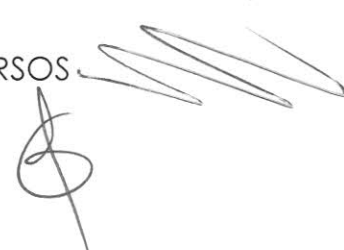
Así mismo, de conformidad con los plazos estipulados en el Reglamento de Fiscalización y en el Acuerdo en cita, una vez recibidas las aclaraciones del Partido Verde Ecologista de México en fecha 10 de noviembre de 2014, a los errores o irregularidades encontradas derivadas de la revisión de su informe anual, se procedió a la elaboración del correspondiente informe consolidado, para la posterior integración del presente Dictamen consolidado.



## APARTADO 3

### ESTADOS FINANCIEROS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013 PRESENTADOS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

- I. BALANCE GENERAL
- II. ESTADO DE RESULTADOS
- III. ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS



# I. BALANCE GENERAL



Handwritten marks including a checkmark, a circled 'E', and a scribble.

CONTPAQ i

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO (A.O.)  
Posición Financiera, Balance General al 31/Dic/2013

Hoja: 1  
Fecha: 10/Nov/2014

<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO</b>	
<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO</b>	
<b>CIRCULANTE</b>		<b>PROVEEDORES</b>	
BANCOS	432,182.49		
CUENTAS POR COBRAR	-3,335.65	<b>Total PROVEEDORES</b>	0.00
PRESTAMOS FUNCIONARIOS	23,879.50		
<b>Total CIRCULANTE</b>	452,726.34	<b>ACREEDORES DIVERSOS</b>	177,235.46
<b>FIJO</b>		IMPUESTOS POR PAGAR	1,451,078.64
EQUIPO DE OFICINA	99,809.26	<b>FIJO</b>	
EQUIPO DE TRANSPORTE	427,750.00	<b>Total FIJO</b>	0.00
EQUIPO DE COMPUTO	106,354.79	<b>DIFERIDO</b>	
EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO	20,510.00	<b>Total DIFERIDO</b>	0.00
OTROS ACTIVOS FIJOS	4,414.24		
EQUIPO DE TELEFONIA	12,652.59	<b>Total PASIVO</b>	1,628,314.10
EQUIPO AUDIOVISUAL	6,749.00		
<b>Total FIJO</b>	678,239.88	<b>SUMA DEL PASIVO</b>	1,628,314.10
<b>DEPRECIACIONES</b>		<b>CAPITAL</b>	
DEPRECIACION DE EQUIPO DE OFI..	-97,122.94	<b>PATRIMONIO</b>	
DEPRECIACION DE EQUIPO DE TR..	-427,747.00	PATRIMONIO DEL PARTIDO	56,194.00
DEPRECIACION DE EQUIPO DE CO..	-95,496.78	DEFICIT O REMANTE DE EJERCIC..	-379,131.04
DEPRECIACION DE EQUIPO DE SO..	-19,142.67	DEFICIT O REMANTE DEL EJERCIC..	-869,305.91
DEPRECIACION DE OTROS ..	-3,188.62	<b>Total PATRIMONIO</b>	-1,192,242.95
DEPRECIACION DE EQUIPO DE TEL..	-11,634.46	Utilidad o (perdida) del Ejercicio	42,494.03
DEPRECIACION EQUIPO AUDIOVIS..	-1,068.59	<b>SUMA DEL CAPITAL</b>	-1,149,748.92
<b>Total DEPRECIACIONES</b>	-655,401.04		
<b>DIFERIDO</b>		<b>SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL</b>	478,565.18
DEPOSITOS EN GARANTÍA	3,000.00		
<b>Total DIFERIDO</b>	3,000.00		
<b>ESTIMACIONES</b>			
<b>Total ESTIMACIONES</b>	0.00		
<b>Total ACTIVO</b>	478,565.18		
<b>SUMA DEL ACTIVO</b>	478,565.18		

INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO  
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN



## II. ESTADO DE RESULTADOS



CONTPAQ i

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO (A.O.)  
Estado de Resultados del 01/Dic/2013 al 31/Dic/2013

Hoja: 1  
Fecha: 10/Nov/2014

	Periodo	%	Acumulado	%
<b>Ingresos</b>				
<b>INGRESOS</b>				
FINANCIAMIENTO PUBLICO				
ACTIVIDADES ORDINARIAS Y PERMANENTES	0.00	0.00	3,934,060.48	99.99
Total FINANCIAMIENTO PUBLICO	0.00	0.00	3,934,060.48	99.99
FINANCIAMIENTO PRIVADO				
Total FINANCIAMIENTO PRIVADO	0.00	0.00	0.00	0.00
OTROS FINANCIAMIENTOS				
RENDIMIENTOS FINANCIEROS	7.01	100.00	338.35	0.01
Total OTROS FINANCIAMIENTOS	7.01	100.00	338.35	0.01
Total INGRESOS	7.01	100.00	3,934,398.83	100.00
<b>OTROS PRODUCTOS</b>				
Total OTROS PRODUCTOS	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Total Ingresos</b>	7.01	100.00	3,934,398.83	100.00
<b>Egresos</b>				
<b>EGRESOS</b>				
GASTOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y PERMANENTES				
COMITE DIRECTIVO ESTATAL				
ARTICULOS DE OFICINA	0.00	0.00	19,750.50	0.50
ARTICULOS DE FOTOCOPIADO	5,041.38	71,916...	43,673.22	1.11
ARTICULOS DE COMPUTO	0.00	0.00	6,175.01	0.16
ARTICULOS DE PAPELERIA	22,250.00	317,403...	532,768.78	13.54
GASTOS DE OFICINA	50,505.00	720,470...	255,726.42	6.50
TELEFONO	1,499.00	21,383...	22,076.00	0.56
ENERGIA ELECTRICA	0.00	0.00	5,065.00	0.13
CORREO Y TELEGRAFO	0.00	0.00	132.82	0.00
VIATICOS	0.00	0.00	3,001.00	0.08
GASOLINA Y LUBRICANTES	8,464.00	120,741...	338,661.74	8.61
ARRENDAMIENTO DE OFICINAS	16,066.41	229,192...	190,302.97	4.84
MANTTO. DE EQ. DE TRANSPORTE	0.00	0.00	15,736.56	0.40
MANTTO. DE EQ. COMPUTO	0.00	0.00	4,872.00	0.12
CUOTAS Y SUSCRIPCIONES	0.00	0.00	5,590.00	0.14
DEPRECIACION DE EQ. DE OFICINA	3,264.73	46,572...	3,264.73	0.08
DEPRECIACION DE EQ. DE COMPUTO	1,550.00	22,111...	1,550.00	0.04
DEPRECIACION DE EQ. DE SONIDO Y VIDEO	2,051.00	29,258...	2,051.00	0.05
PROPAGANDA INSTITUCIONAL DEL PARTIDO	0.00	0.00	114,394.92	2.91
MULTAS Y SANCIONES	0.00	0.00	16,837.00	0.43
ASESORIA Y CAPACITACION	10,800.00	154,065...	222,480.00	5.65
DIVERSOS	0.00	0.00	22,332.67	0.57
DEPR. DE OTROS ACTIVOS	223.75	3,191.87	223.75	0.01
DEPR. EQ. DETELEFONIA	1,051.90	15,005...	1,051.90	0.03
GASTOS DE REPRESENTACION	0.00	0.00	48,364.63	1.23
ADMINISTRACION DE PERSONAL	169,020.00	2,411,1...	2,004,746.40	50.95
MEDIOS IMPRESOS	0.00	0.00	9,331.36	0.24
Total COMITE DIRECTIVO ESTATAL	291,787.17	4,162.4..	3,890,160.38	98.88
COMITE DISTRITAL				
Total COMITE DISTRITAL	0.00	0.00	0.00	0.00
Total GASTOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y P..	291,787.17	4,162.4..	3,890,160.38	98.88
GASTOS DE ACCESO A LOS MEDIOS DE COMUNICACION				
COMITE DIRECTIVO ESTATAL				
Total COMITE DIRECTIVO ESTATAL	0.00	0.00	0.00	0.00


CONTPAQ i      PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO (A.O.)      Hoja: 2  
 Estado de Resultados del 01/Dic/2013 al 31/Dic/2013      Fecha: 10/Nov/2014

	Periodo	%	Acumulado	%
<i>COMITE DISTRITAL</i>				
Total COMITE DISTRITAL	0.00	0.00	0.00	0.00
Total GASTOS DE ACCESO A LOS MEDIOS DE CO..	0.00	0.00	0.00	0.00
<i>GASTOS FINANCIEROS COMITE DIRECTIVO ESTATAL</i>				
Total COMITE DIRECTIVO ESTATAL	0.00	0.00	0.00	0.00
Total GASTOS FINANCIEROS	0.00	0.00	0.00	0.00
Total EGRESOS	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Total Egresos</b>	292,462.07	4,172.0..	3,891,904.80	98.92
<b>Utilidad (o Pérdida)</b>	-292,455.06	-4,171.9..	42,494.03	1.08

INSTITUTO ELECTORAL  
 DEL ESTADO  
 UNIDAD DE FISCALIZACIÓN

### III. ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS





PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	
ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS ACUMULADO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013	
ORIGEN	APLICACIÓN
Financiamiento Público A.O.	Gastos Actividades Ordinarias
\$ 3,923,098.72	\$ 3,890,835.28
Financiamiento Público M.C.	Activo Fijo
\$ 10,961.76	\$ 12,399.99
Productos Financieros A.O.	Depreciaciones
\$ 338.26	\$ -
Productos Financieros M.C.	Gastos Financieros
\$ 0.09	\$ 1,069.52
Aportaciones Militantes	Suma
\$ -	\$ 3,306,524.60
	
<p>a) Cuentas por Cobrar</p> <p>Saldo Anterior 31/12/12 \$ 237,326.19</p> <p>Saldo al 31/12/13 \$ 20,543.85</p>	
<p>b) Cuentas por pagar</p> <p>Saldo Anterior 31/12/12 \$ 1,592,846.31</p> <p>Saldo al 31/12/13 \$ 1,628,314.10</p>	
<p>Déficit o remanente de ejercicios \$ 583,981.91</p>	
<p>Bancos e Inversiones en Valores y Fideicomisos al 31/12/12 \$ -</p> <p>Bancos e Inversiones en Valores y Fideicomisos al 31/12/13 \$ 432,182.49</p>	
<b>SUMAS IGUALES</b>	<b>\$ 4,070,438.87</b>



## APARTADO 4

### RESULTADO Y CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ASÍ COMO DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE

- I. INGRESOS
    - A. SALDO INICIAL
    - B. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES
    - C. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE MILITANTES
    - D. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES
    - E. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE AUTOFINANCIAMIENTO
    - F. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS
    - G. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE OTROS PRODUCTOS
    - H. ACUMULACIÓN DE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PRIVADO
  
  - II. EGRESOS
    - A. GASTOS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES
    - B. GASTOS FINANCIEROS
    - C. ACTIVO FIJO
    - D. DEPRECIACIÓN DE ACTIVO FIJO
    - E. CUENTAS POR COBRAR
    - F. CUENTAS POR PAGAR
    - G. RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES
  
  - III. DISPOSICIONES GENERALES
- 
- 

En el presente apartado se señalan las observaciones derivadas de la revisión de los informes trimestrales y anual, correspondientes al rubro de actividades ordinarias permanentes, presentados por el Partido Verde Ecologista de México, que aun prevalecían a la fecha de conclusión del plazo con la que la Unidad de Fiscalización contó para la revisión de los Informes Anuales, así como se hace referencia a los documentos, aclaraciones y rectificaciones presentadas por dicho partido político y su valoración correspondiente y, en su caso, aquellas observaciones que no fueron solventadas por el mismo, en términos del artículo 237 incisos b) y c) del Reglamento aplicable.

## I. INGRESOS

El Partido Verde Ecologista de México, a través de sus informes trimestrales y anual, reportó por concepto de ingresos en el ejercicio 2013, la cantidad de \$4'070,438.87 (Cuatro millones setenta mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 87/100 M.N.), bajo los siguientes conceptos:

Concepto	Importe parcial	Importe total
1. Saldo Inicial		\$ 147,001.80
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 136,040.04	
Para Acceso Equitativo a los Medios de Comunicación	\$ 10,961.76	
2. Financiamiento Público		\$ 3,923,098.72
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 3,923,098.72	
3. Financiamiento Militantes		\$ 0.00
Efectivo	\$ 0.00	
Especie	\$ 0.00	
4. Financiamiento Simpatizantes		\$ 0.00
Efectivo	\$ 0.00	
Especie	\$ 0.00	
5. Autofinanciamiento		\$ 0.00
6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		\$ 338.35
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 338.35	
7. Otros Productos		\$ 0.00
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 0.00	
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$ 4,070,438.87</b>

Como resultado de la verificación de los ingresos reportados en los estados financieros y demás documentación contable presentada por el partido político, se determina lo siguiente:

#### **A. SALDO INICIAL**

Se verificó que la cantidad de \$ 147,001.80 (Ciento cuarenta y siete mil un pesos 80/100 M.N.), reportada por el instituto político como saldos iniciales, concordara con los registrados en Caja y Bancos al inicio del ejercicio, ya que éstos forman parte de la disponibilidad del partido. Al coincidir las cifras, se determinó que son correctas.

Es de señalar, que al inicio del ejercicio 2013, el partido político contaba con un saldo en la cuenta bancaria en la que administra los recursos que para el acceso equitativo a los medios de comunicación, recibió en el año 2010, no obstante al reformarse el Código comicial y ser dicho año el último en el que se asignó financiamiento público a los partidos políticos por el concepto en cita, y atendiendo a lo dispuesto por el Acuerdo CG/AC-009/13, el partido político transfirió el remanente que reportaba su cuenta bancaria a la cuenta en la que administra su financiamiento público de actividades ordinarias.

#### **B. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES**

El 21 de febrero de 2013 al Partido Verde Ecologista de México se le otorgó la cantidad de \$ 3,923,098.72 (Tres millones novecientos veintitrés mil noventa y ocho pesos 72/100 M.N.), que fue ingresada a la cuenta bancaria en BBVA Bancomer S.A., No. 0171498126 del instituto político en cuestión, refiriéndose que de la revisión efectuada a la documentación presentada, que obra en archivos, se desprende el cabal cumplimiento a la normatividad aplicable al caso, por lo que al respecto no existe observación alguna por parte de esta Unidad.

#### **C. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE MILITANTES**

El partido político no reportó ingresos por este concepto.

#### **D. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES**

El partido político no reportó ingresos por este concepto.

#### **E. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE AUTOFINANCIAMIENTO**

El partido político no reportó ingresos por este concepto.

#### **F. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS**



El Partido Verde Ecologista de México reportó ingresos por la cantidad de \$ 338.35 (Trescientos treinta y ocho pesos 35/100 M.N.), por concepto de financiamiento privado proveniente de rendimientos financieros fondos y fideicomisos, en las modalidades que se detallan a continuación:

Concepto	Importe
Otras operaciones financieras	\$ 338.35
<b>Total</b>	<b>\$ 338.35</b>

Este rubro fue verificado al 100%, cotejando los ingresos reportados contra los estados de cuenta bancarios, determinando que su registro contable es adecuado, en cuentas bancarias de BBVA Bancomer S.A. No. 0171498126 y 0171497510 en las que administró su financiamiento público, reportando en dichos controles los ingresos que se obtuvieron por otras operaciones financieras.

#### **G. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE OTROS PRODUCTOS**

El partido político no reportó ingresos por este concepto.

#### **H. ACUMULACIÓN DE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PRIVADO**

A efecto de verificar el cumplimiento a los límites de aportaciones en dinero y en especie que reciben los partidos políticos provenientes del financiamiento privado, en términos del artículo 287 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, esta Unidad realiza una conciliación de los ingresos que por dicho concepto reportaron los institutos políticos en los diversos informes justificatorios sobre el origen, monto y destino de sus recursos, bajo las diferentes modalidades de financiamiento por el período que se encuentra en revisión, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013.

En este sentido, por los ingresos de los que se allegó el Partido Verde Ecologista de México a los que se aplican los límites de aportaciones del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, aprobados por este Organismo Electoral mediante los Acuerdos CG/AC-049/12 y CG/AC-027/13 referidos en los antecedentes de este Dictamen, se determina que los importes obtenidos por el partido político no rebasan los límites establecidos, como se detalla a continuación:

Concepto	Parcial	Monto del financiamiento privado recibido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013	Límites del financiamiento privado aprobado por el Consejo General o permitido por el CIPEEP	Cantidad por la que se rebasa el límite aprobado o permitido
Aportaciones en efectivo		\$ 0.00	\$ 3'923,098.72	\$ 0.00
Aportaciones en especie		\$ 0.00		
Otros Conceptos de Financiamiento Privado		\$ 338.35		
Rendimientos financieros	\$ 338.35			
Otros ingresos		\$ 157,085.94		
Bienes recibidos en comodato	\$ 157,085.94			
<b>Total Financiamiento Privado recibido del 01-ene al 31-dic-2013</b>		<b>\$ 157,424.29</b>	<b>\$ 3'923,098.72 *</b>	<b>\$ 0.00</b>

\* Cantidad equivalente al 50% del financiamiento público que correspondió al PVEM en el año 2013  
A.O. = Actividades Ordinarias

## II. EGRESOS

El Partido Verde Ecologista de México a través de sus informes, trimestrales y anual, reportó por concepto de egresos en el ejercicio 2013, la cantidad de \$ 3'638,256.38 (Tres millones seiscientos treinta y ocho mil doscientos cincuenta y seis pesos 38/100 M.N.), bajo los siguientes conceptos:

Concepto	Importe
1. Gastos Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 3'890,835.28
2. Gastos Financieros	\$ 1,069.52
3. Activo Fijo	\$ 12,399.99
4. Depreciación de Activo Fijo	- \$ 597,780.19
5. Cuentas por Cobrar	- \$ 216,782.34
6. Cuentas por Pagar	- \$ 35,467.79
7. Resultado de Ejercicios Anteriores	\$ 583,981.91
<b>Total</b>	<b>\$ 3'638,256.38</b>

### A. GASTOS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

El partido político registró la cantidad de \$ 3'890,835.28 (Tres millones ochocientos noventa mil ochocientos treinta y cinco pesos 28/100 M.N.) por concepto de Actividades Ordinarias Permanentes. A continuación se muestra cómo están integrados los conceptos de este rubro:

Concepto	Importe revisado
Artículos de oficina	\$ 19,750.50
Artículos de fotocopiado	\$ 43,673.22
Artículos de cómputo	\$ 6,175.01

Concepto	Importe revisado
Artículos de papelería	\$ 532,768.78
Gastos de oficina	\$ 255,726.42
Teléfono	\$ 22,076.00
Energía eléctrica	\$ 5,065.00
Correo y telégrafos	\$ 132.82
Viáticos	\$ 3,001.00
Gasolina y lubricantes	\$ 338,661.74
Arrendamiento de oficina	\$ 190,302.97
Mantenimiento de equipo de transporte	\$ 15,736.56
Mantenimiento de equipo de cómputo	\$ 4,872.00
Cuotas y Suscripciones	\$ 5,590.00
Depreciación de equipo de oficina	\$ 3,264.73
Depreciación de equipo de cómputo	\$ 1,550.00
Depreciación de equipo de sonido y video	\$ 2,051.00
Propaganda institucional	\$ 114,394.92
Multas y sanciones	\$ 16,837.00
Asesorías y capacitación	\$ 222,480.00
Diversos	\$ 22,332.67
Depreciación de otros activos	\$ 223.75
Depreciación equipo de telefonía	\$ 1,051.90
Gastos de representación	\$ 48,364.63
Administración de personal	\$ 2,004,746.40
Medios Impresos	\$ 9,331.36
Depreciación equipo audiovisual	\$ 674.90
<b>Total Gastos Actividades Ordinarias</b>	<b>\$ 3'890,835.28</b>

De la revisión a las subcuentas señaladas en el cuadro que antecede, se determinó que el monto revisado se encuentra amparado con facturas, contratos, cotizaciones y demás documentación soporte, que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, según correspondía, con excepción de diversa documentación que integra los informes justificatorios trimestrales del año 2013, recibidos conforme a lo señalado en los antecedentes de este informe, respecto a los que se notificaron observaciones mediante los oficios Nos. IEE/UF-0384/13, IEE/UF-0412/13, IEE/UF-0009/14 e IEE/UF-0074/14, en fechas 27 de agosto y 29 de noviembre de 2013, 04 de marzo y 04 de junio de 2014, respectivamente.

En este sentido, se menciona que el partido político expuso a esta Unidad las aclaraciones y/o rectificaciones que a su derecho convino, mediante los oficios Nos. CEE-SF/016/13, CEE-SF/021/13, CEE-SF/006/14 y CEE-SF/011/14, recibidos en fechas 10 de septiembre y 13 de diciembre de 2013, 19 de marzo y 18 de junio de 2014 respectivamente, procediendo la Unidad a su análisis y valoración, determinándose su procedencia o improcedencia en los informes parciales que fueron notificados al partido político, mediante los oficios Nos. IEE/UF-0423/13, IEE/UF-0021/14, IEE/UF-0065/14

e IEE/UF-0110/14 de fechas 11 de diciembre de 2013, 14 de marzo, 30 de mayo y 21 de agosto de 2014.

En consecuencia, a continuación se detallan las observaciones que fueron notificadas al partido político en fecha 20 de octubre de 2014, al haber subsistido una vez analizada la documentación recibida en alcance, respecto a la revisión de sus informes trimestrales, así como las determinadas, respecto a su Informe Anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, mediante oficio No. IEE/UF-0154/14, por la cantidad de \$ 11,648.00 (Once mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), contestando lo que a su derecho convino mediante el oficio No. CEE-SF/022/14 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, resultado de su análisis el partido político conserva observaciones por la cantidad de \$1,203.00 (Un mil doscientos tres pesos 00/100 M.N.), como se detalla a continuación:

Concepto	Importe revisado	Importe justificado	Importe no Justificado
Gasolina y lubricantes	\$ 338,661.74	\$ 338,661.74	\$ 0.00
Teléfono	\$ 22,076.00	\$ 20,873.00	\$ 1,203.00
<b>Total Gastos observados por Actividades Ordinarias</b>	<b>\$ 360,737.74</b>	<b>\$ 359,534.74</b>	<b>\$ 1,203.00</b>
<b>Porcentaje</b>	<b>100.00 %</b>	<b>99.66%</b>	<b>0.34%</b>

De la revisión a la cuenta de **Gasolina y lubricantes** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Diciembre	44986	PE-02	Efectivale S. de R.L. de C.V.	\$8,464.00	El 04/jun/14, se observó la omisión asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible y, en su caso, presentar el contrato de comodato, copia de la tarjeta de circulación y listado de vehículos actualizado. El 18/jun/14, el partido político refirió que en fecha 24 de enero de 2014 presentó el oficio No. CEE-SF/003/14 al que anexa documentación complementaria de la póliza de egresos 2 del mes de octubre de 2013, determinándose de su revisión que corresponde a la relación de personal del partido que recibió los vales de gasolina adquiridos, sin embargo lo que se observó es la omisión de asentar en el comprobante el número de placa de los vehículos a los que se abasteció combustible, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 157 del R.F.	Mediante minuta No. IEE/UF-0046/14 de fecha 27 de octubre de 2014, personal del partido político asentó en el comprobante el número de placas de los vehículos a los que se abasteció combustible, por lo que se considera que solventa la observación.	J
				<b>Total</b>	\$8,464.00			
				<b>J</b>	\$8,464.00			
				<b>NJ</b>	\$ 0.00			

R.F. Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.  
PE = Póliza de egresos  
J = Justificado  
NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido no conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar y que la documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

De la revisión a la cuenta de **Teléfono** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Febrero	MD25780290	PE-03	Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.	\$ 948.00	El 27/ago/13, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: la razón social, el RFC y el domicilio fiscal asentado (Maldonado Fosado Luis, Av. Juárez segunda piso 1907, Zona Esmeralda, Puebla, Pue.) no corresponden con los del partido político (Partido Verde Ecologista de México, PVE 930113 JS1, Cerrada Loma Bonita 18 Col. Lomas altas C.P. 11950 Deleg. Miguel Hidalgo, México, D.F.). El 10/sep/13, el partido político remitió listado de teléfonos celulares y contratos de comodatos, sin embargo de su revisión se observó que el contrato se encuentra vencido al corresponder al año 2012, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 139 y 162 del R.F.	Mediante oficio No. CEE-SF/022/14, recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remite contrato de comodato con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, debidamente requisitado, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Febrero	MD25492448	PE-03	Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.	\$ 704.00	El 27/ago/13, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: la razón social, el RFC y el domicilio fiscal asentado (Dulce María Alcántara Lima, Calle 57 poniente 712 Col. Villa encantada, Puebla, Pue.) no corresponden con los del partido político (Partido Verde Ecologista de México, PVE 930113 JS1, Cerrada Loma Bonita 18 Col. Lomas altas C.P. 11950 Deleg. Miguel Hidalgo, México, D.F.). El 10/sep/13, el partido político remitió listado de teléfonos celulares y contratos de comodatos sin embargo de su revisión se observó que el contrato se encuentra vencido al corresponder al año 2012, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 139 y 162 del R.F.	Mediante oficio No. CEE-SF/022/14, recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remite contrato de comodato con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, sin embargo en el premio del contrato el nombre del comodante (Luis Maldonado Fosado) no corresponde con el nombre que se señala en las cláusulas del contrato, por quien es firmado, así como en el comprobante (Dulce María Alcántara Lima), por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Marzo	MD26624292	PD-02	Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.	\$ 1,033.00	El 27/ago/13, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: la razón social, el RFC y el domicilio fiscal asentado (Maldonado Fosado Luis, Av. Juárez segunda piso 1907, Zona Esmeralda, Puebla, Pue.) no corresponden con los del partido político (Partido Verde Ecologista de México, PVE 930113 JS1, Cerrada Loma Bonita 18 Col. Lomas altas C.P. 11950 Deleg. Miguel Hidalgo, México, D.F.). El 10/sep/13, el partido político remitió listado de teléfonos celulares y contratos de comodatos, sin embargo de su revisión se observó que el contrato se encuentra vencido al corresponder al año 2012, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 139 y 162 del R.F.	Mediante oficio No. CEE-SF/022/14, recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remite contrato de comodato con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, debidamente requisitado, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Marzo	MD26343744	PE-02	Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.	\$ 499.00	El 27/ago/13, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: la razón social, el RFC y el domicilio fiscal asentado (Dulce María Alcántara Lima, Calle 57 poniente 712 Col. Villa encantada, Puebla, Pue.) no corresponden con los del partido político (Partido Verde Ecologista de México, PVE 930113 JS1, Cerrada Loma Bonita 18 Col. Lomas altas C.P. 11950 Deleg. Miguel Hidalgo, México, D.F.). El 10/sep/13, el partido político remitió listado de teléfonos celulares y contratos de comodatos, sin embargo de su revisión se observó que el contrato se encuentra vencido al corresponder al año 2012, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 139 y 162 del R.F.	Mediante oficio No. CEE-SF/022/14, recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remite contrato de comodato con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, sin embargo en el premio del contrato el nombre del comodante (Luis Maldonado Fosado) no corresponde con el nombre que se señala en las cláusulas del contrato, por quien es firmado, así como en el comprobante (Dulce María Alcántara Lima), por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
<b>Total</b>				<b>\$ 3,184.00</b>				
<b>J</b>				<b>\$ 1,981.00</b>				
<b>NJ</b>				<b>\$ 1,203.00</b>				

R.F. Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.  
 PE = Póliza de egresos  
 J = Justificado  
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 1,203.00 (Un mil doscientos tres pesos 00/100 M.N.).

## B. GASTOS FINANCIEROS

El Partido Verde Ecologista de México registró la cantidad de \$ 1,069.52 (Un mil sesenta y nueve pesos 52/100 M.N.), por concepto de Gastos Financieros. A continuación se muestra como está integrado este rubro:

Concepto	Importe revisado
Comisiones bancarias A.O.	\$ 1,069.43
Comisiones bancarias M.C.	\$ 0.09
<b>Total Gastos Financieros</b>	<b>\$ 1,069.52</b>

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria que integra los informes trimestrales y anual del partido político, en la parte relativa a egresos, se determinó que por el concepto de Comisiones bancarias la documentación soporte consiste en estados de cuenta bancarios que cumplen con la normatividad aplicable, por lo que no se determinó observación alguna.

### C. ACTIVO FIJO

El Partido Verde Ecologista de México registró la cantidad de \$ 12,399.99 (Doce mil trescientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.) por concepto de adquisición de Activo Fijo. A continuación se muestra como están integrados los conceptos de este rubro:

Concepto	Importe revisado
Equipo de Cómputo	\$ 12,399.99
<b>Total Activo Fijo</b>	<b>\$ 12,399.99</b>

De la revisión a la subcuenta señalada en el cuadro que antecede, se determinó que el monto revisado se encuentra amparado con facturas y demás documentación soporte, que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

### D. DEPRECIACIÓN DE ACTIVO FIJO

El Partido Verde Ecologista de México registró la cantidad de - \$ 597,780.19 (Menos quinientos noventa y siete mil setecientos ochenta pesos 19/100 M.N.) por concepto de Depreciación de Activo Fijo. A continuación se muestra cómo están integrados los conceptos de este rubro:

Concepto	Importe revisado
Depreciación de equipo de oficina	-\$ 79,501.61
Depreciación de equipo de transporte	-\$ 425,530.33
Depreciación de equipo de computo	-\$ 58,635.53
Depreciación de equipo de sonido y video	-\$ 19,142.67
Depreciación de otros activos	-\$ 2,841.95
Depreciación de equipo de telefonía	-\$ 11,059.51

Concepto	Importe revisado
Depreciación equipo audiovisual	-\$ 1,068.59
<b>Total Depreciaciones de Activo Fijo</b>	<b>- \$ 597,780.19</b>

De la revisión a las subcuentas señaladas en el cuadro que antecede, se determinó que el monto revisado se encuentra amparado con registros contables y demás documentación soporte, que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

## E. CUENTAS POR COBRAR

Por el concepto de Cuentas por Cobrar el partido registró movimientos en el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013 por la cantidad de -\$ 216,782.34 (Menos doscientos dieciséis mil setecientos ochenta y dos pesos 34/100 M.N.). Los movimientos de la cuenta se revisó al 100% integrándose como a continuación se señala:

Concepto	Importe parcial	Importe total
<b>Cuentas por Cobrar</b>		<b>-\$ 216,782.34</b>
Cuentas por cobrar	-\$ 211,182.34	
Préstamos a Funcionarios	-\$ 5,600.00	

- Por el concepto de **Cuentas por cobrar** se revisó un monto de -\$ 211,182.34 (Menos doscientos once mil ciento ochenta y dos pesos 34/100 M.N.) que corresponde a un 100% del total de los movimientos registrados en el ejercicio 2013. La documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

Ahora bien, de la revisión a la subcuenta de Funcionarios y Empleados señalada en el cuadro que antecede, se determinó que el monto revisado se encuentra amparado con recibos y demás documentación soporte, que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, con excepción de diversa documentación que integra los informes justificatorios trimestrales del año 2013, recibidos conforme a lo señalado en los antecedentes de este informe, respecto a los que se notificaron observaciones mediante el oficio No. IEE/UF-0154/14, en fecha 20 de octubre de 2014.

A continuación se detallan las observaciones que fueron notificadas al partido político en fecha 20 de octubre de 2014, respecto a su Informe Anual correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, mediante oficio No. IEE/UF-0154/14, por la cantidad de \$ 20,879.50 (Veinte mil ochocientos setenta y nueve pesos 50/100 M.N.), contestando lo que a su derecho convino mediante el oficio No. CEE-SF/022/14 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, resultado de su análisis el partido político no conserva observaciones, como a continuación se detalla:

De la revisión a la cuenta de **Préstamos a Funcionarios** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Diciembre	No aplica	No aplica	Luis Maldonado Fosado	\$20,879.50	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro, a la cuenta bancaria que le dió origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización.	Artículos 34 y 150 del R.F.	Mediante oficio No. CEE-SF/022/14 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político refiere que el importe observado fue liquidado como consta en las pólizas de diario 01 del mes de enero y 02 del mes de febrero de 2014, determinándose de la revisión al informe justificatorio del primer trimestre de 2014 que dichos saldos fueron pagados mediante depósito a la cuenta del Partido Verde Ecologista de México de la cuenta No. 0171498126 de BBVA Bancomer S.A., por lo que se considera que solventa la observación.	J
Total				\$20,879.50				
J				\$20,879.50				
NJ				\$ 0.00				

R.F. Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.  
 J = Justificado  
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido no conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar y que la documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

#### F. CUENTAS POR PAGAR

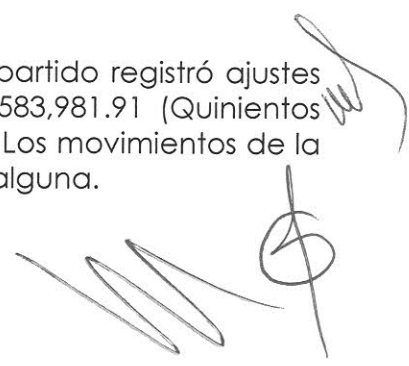
Por el concepto de Cuentas por Pagar el partido registró movimientos en el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013 por la cantidad de -\$ 35,467.79 (Menos treinta y cinco mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 79/100 M.N.). Los movimientos de la cuenta se revisaron al 100%, integrándose como a continuación se señala:

Concepto	Importe parcial	Importe total
<b>Cuentas por Pagar</b>		<b>-\$ 35,467.79</b>
Acreedores diversos	-\$ 1,564.20	
Impuestos por Pagar	-\$ 33,903.59	

De la revisión a las subcuentas señaladas en el cuadro que antecede, se determinó que el monto revisado se encuentra amparado con registros contables y demás documentación soporte, que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

#### G. RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES

Por el concepto de Resultado de ejercicios anteriores el partido registró ajustes que afectaron las cuentas de egresos por la cantidad de \$ 583,981.91 (Quinientos ochenta y tres mil novecientos ochenta y un pesos 91/100 M.N.). Los movimientos de la cuenta se revisaron al 100%, sin que se determinara observación alguna.





### III. DISPOSICIONES GENERALES

Como resultado de la revisión a la documentación que integra los informes trimestrales **correspondientes al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre 2013**, sobre el origen y destino de los recursos provenientes de las actividades ordinarias permanentes, conformada por facturas, contratos, formatos, estados financieros y demás documentación contable, se determinó que en términos generales cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, según correspondió, con excepción de diversa documentación presentada por el Partido Verde Ecologista de México, respecto a la que se notificaron observaciones mediante los oficios Nos. IEE/UF-0384/13, IEE/UF-0412/13, IEE/UF-0009/14 e IEE/UF-0074/14, en fechas 27 de agosto y 29 de noviembre de 2013, 04 de marzo y 04 de junio de 2014, respectivamente.

En este sentido, se menciona que el partido político expuso a esta Unidad las aclaraciones y/o rectificaciones que a su derecho convino, mediante los oficios Nos. CEE-SF/016/13, CEE-SF/021/13, CEE-SF/006/14 y CEE-SF/011/14, recibidos en fechas 10 de septiembre y 13 de diciembre de 2013, 19 de marzo y 18 de junio de 2014 respectivamente, procediendo la Unidad a su análisis y valoración, determinándose su procedencia o improcedencia en los informes parciales, que fueron notificados al partido político, mediante los oficios Nos. IEE/UF-0423/13, IEE/UF-0021/14, IEE/UF-0065/14 e IEE/UF-0110/14 de fechas 11 de diciembre de 2013, 14 de marzo, 30 de mayo y 21 de agosto de 2014.

Ahora bien, resultado a la revisión de la documentación que integra el informe anual presentado por el Partido Verde Ecologista de México, de las conclusiones alcanzadas en las visitas de verificación practicadas a dicho instituto político, así como de la identificación de las observaciones determinadas a los informes trimestrales que no fueron solventadas, conforme a lo señalado en párrafos anteriores, esta Unidad integró el pliego de observaciones que notificó en fecha 20 de octubre de 2014 al Partido Verde Ecologista de México, mediante el oficio No. IEE/UF-0154/14, por la cantidad de \$ 1'972,783.44 (Un millón novecientos setenta y dos mil setecientos ochenta y tres pesos 44/100 M.N.), contestando el partido lo que a su derecho convino con el oficio No. CEE-SF/022/14 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, resultando de su análisis que el partido político conserva observaciones por el mismo importe, como a continuación se detalla:

1. En fecha 20 de octubre de 2014, se observó que de la conciliación realizada entre los saldos finales de la balanza presentada en el cuarto trimestre del ejercicio 2013, por el Partido Verde Ecologista de México ante este Organismo Electoral, y los saldos presentados en el informe anual, se observa que por los ajustes y/o reclasificaciones realizadas por el partido político a efecto de solventar las observaciones determinadas al informe del cuarto trimestre de 2013, no son coincidentes, por lo que se requiere la presentación de auxiliares mensuales, balanzas de comprobación que reflejen cuentas con saldos y/o movimientos y los estados financieros correspondientes al ejercicio en revisión, así como los formatos que resulten

afectados por los registros contables realizados, a efecto de determinar su procedencia.

Lo anterior, en relación a lo establecido en el artículo 30 inciso a) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. CEE-SF/022/14 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remitió balanzas de comprobación, estado de posición financiera, estado de resultados y estado de origen y aplicación de recursos correspondientes al cuarto trimestre de 2013, auxiliar mensual del mes de diciembre de 2013, diario mensual de pólizas de enero a diciembre de 2013, balanza de comprobación anualizada y estado de origen y aplicación de recursos acumulado al 31 de diciembre de 2013, así como el Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes (Formato XVIII), determinándose de su revisión que la documentación refleja los saldos correctos al 31 de diciembre de 2013, por lo que se considera solventada la observación.

**2.** En fecha 20 de octubre de 2014, se observó que del análisis de la documentación anexa al informe anual del partido político, se determina que el detalle de saldos positivos en cuentas por pagar, no refleja el total de las cuentas con saldos en sus registros contables al 31 de diciembre de 2013, requiriéndose su correcta presentación.

Lo anterior, en relación a lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. CEE-SF/022/14 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remitió detalle de saldos positivos en cuentas por pagar al final del ejercicio, sin embargo de su revisión se determina que los conceptos de calendario de amortización y de vencimiento no se encuentran debidamente requisitados, al referirlos como indefinidos y por definir, respectivamente, por lo que se considera que no solventa la observación.

**3.** El 27 de agosto de 2013, se observó que de la conciliación realizada entre los saldos finales del ejercicio 2012, bajo el rubro de Actividades Ordinarias Permanentes, reportados por el Partido Verde Ecologista de México a esta Unidad, y los saldos iniciales del año 2013, se determinó que por los ajustes y/o reclasificaciones realizadas por el partido político en fecha posterior a la de presentación del informe del primer trimestre de 2013, no son coincidentes, por lo que se requirió la presentación de auxiliares mensuales, balanzas de comprobación que reflejen cuentas con saldos y/o movimientos y los estados de posición financiera y de resultados correspondientes al trimestre en comento, a efecto de determinar su procedencia.

De igual forma, se requirió la presentación de balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, bajo el rubro de actividades ordinarias, que permitiera conciliar la información de 2013, respecto a la del ejercicio inmediato anterior.

El 10 de septiembre de 2013, el partido político remitió los auxiliares mensuales, balanzas de comprobación y estados financieros requeridos, correspondientes al período de enero a marzo de 2013, determinándose de su revisión que los saldos que reflejan al 01 de enero de 2013 en Cuentas por Cobrar no son coincidentes con los reportados al final del ejercicio 2012, por lo que subsiste la observación.

Lo anterior, en relación a lo establecido en los artículos 30, 31 y 179 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. CEE-SF/022/14 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remitió balanzas de comprobación, estado de resultados, estado de posición financiera y estado de origen y aplicación de recursos correspondientes al primer trimestre de 2013, que reflejan los saldos correctos al 31 de marzo del mismo año, sin embargo omite la presentación de impresión de auxiliares de los meses de enero, febrero y marzo de 2013, por lo que se considera que no solventa la observación.

4. En fecha 20 de octubre de 2014, se observó que de la revisión al documento presentado a manera de inventario de activo fijo por el partido en su informe anual, se determina que las cantidades reportadas coinciden con los saldos reflejados en sus registros contables al 31 de diciembre de 2013, sin embargo en la visita de verificación realizada por personal de la Unidad de Fiscalización al domicilio del Comité Directivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, mediante la orden No. 008/14 notificada en fecha 10 de octubre de 2014, en la que se realizó un levantamiento de inventario, exclusivamente bajo los rubros "Equipo de cómputo" y "Equipo de transporte", se observa que no se encontraron los bienes que se detallan a continuación:

NO.	DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO FIJO	IMPORTE
1	INVENTARIO INICIAL DE EQ. DE COMPUTO	\$ 6,300.00
2	INVENTARIO INICIAL DE EQ. DE COMPUTO	\$ 14,020.80
3	PC SEMINUEVA	\$ 2,500.00
4	COMPUTADORA ENSAMBLADA	\$ 9,790.00
5	COMPUTADORA ENSAMBLADA	\$ 6,095.00
6	IMPRESORA EPSON	\$ 699.99
7	COMPUTADORA	\$ 17,199.00
8	COMPUTADORA	\$ 37,350.01
9	VOLKSWAGEN MOD. 1981	\$ 15,200.00
10	VOLKSWAGEN MOD. 1999	\$ 132,450.00
11	BMW MOD. 2003	\$ 280,100.00
<b>Total</b>		<b>\$ 521,704.80</b>

Al respecto, el compareciente que atendió la visita de verificación refirió que los automóviles y gran parte del equipo de cómputo faltante no está en poder del partido, toda vez que la dirigencia del C. Ernesto Guerrero Aguilar no entregó dichos bienes a su salida del partido, situación que ya había sido expuesta al Instituto Electoral del Estado de Puebla mediante oficio no. CEE-SF/015/14 de fecha 28 de agosto de 2013, argumentos que constan en las actas levantadas en fechas 10 y 13 de octubre de 2014, sin que se presentara documento alguno por parte del partido político.

En este sentido, se considera que se evidencia que no existe certeza para la Unidad de Fiscalización de en qué momento los bienes dejaron de estar bajo el uso y disfrute del Partido Verde Ecologista de México, por lo que en apego a lo establecido por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en su Resolución TEEP-AE-004/2014, se le requiere la búsqueda, localización y recuperación de los citados bienes, así como su presentación ante la Unidad de Fiscalización, para constatar la existencia y el estado en el que se encuentran los mismos, al atender directamente contra bienes públicos, adquiridos con financiamiento público y/o privado, reportados por el partido político, o en caso de robo o extravió, la presentación del acta ministerial o administrativa, según proceda, que acredite la pérdida o robo en el momento en el que se efectuó, a fin de que se determine lo conducente.

Lo anterior, en relación a lo establecido en los artículos 8 inciso a), 25 inciso g), 40, 46 y 193 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. CEE-SF/022/14 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político refirió que como ya se había hecho del conocimiento de la Unidad de Fiscalización, la administración anterior no hizo entrega de los bienes, por lo que se procedió a su búsqueda, localización y recuperación, solicitándole al C. Ernesto Guerrero Aguilar la aclaración y solución sobre el paradero de los bienes (Equipo de transporte, equipo de cómputo, equipo de telefonía y equipo de sonido), a lo que da contestación que el equipo solicitado no fue entregado a la administración debido al deterioro que sufrió y por realizar la baja en tiempo y forma, por lo que efectuó un depósito por la cantidad de \$ 110,000.00 (Ciento diez mil pesos 00/100 M.N.) en la cuenta bancaria de BBVA Bancomer No. 0171498126 en la que el partido político administra su financiamiento público bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes.

Sin embargo, considerando que el importe depositado representa aproximadamente la quinta parte del valor histórico original de los bienes observados y de que no fueron presentados a la Unidad de Fiscalización para su revisión física, se señala que se omite la presentación de papel de trabajo que permita verificar el importe reintegrado por cada uno de los bienes no localizados, así como el método utilizado para la valuación del importe a reintegrar, omitiendo realizar dicho reintegro en una cuenta bancaria en la que el partido administre su financiamiento privado, así mismo, se observa que el partido político presenta impresión de póliza de ingresos realizada de forma manual, requiriéndose su presentación emitida por el sistema contable, por lo que se considera que no solventa la observación.

5. El 27 de agosto y el 29 de noviembre de 2013, se observó la omisión a registrar en cuentas de orden la cuantificación de los bienes en uso o goce temporal reportado por el partido político en el primer y segundo trimestre de 2013, así como la presentación de los papeles de trabajo y las cotizaciones conforme a las cuales se realizó la cuantificación correspondiente.

El 10 de septiembre y el 13 de diciembre de 2013, el partido político refirió que estaba realizando los procedimientos de valuación correspondientes, a efecto de

registrar en cuentas de orden la cuantificación de los bienes en uso o goce temporal, sin que remitiera documentación alguna, por lo que subsiste la observación.

Lo anterior, en relación a lo establecido en los artículos 40, 75 inciso b) y 80 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado

Mediante oficio No. CEE-SF/022/14 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remitió la póliza de diario No. 06 del mes de diciembre de 2013, en la que realiza el registro de la cuantificación de los bienes recibidos en comodato en el ejercicio 2013 y póliza de diario 07 en la que registra la cancelación de los bienes en comodato del ejercicio 2012, así como presenta copia de las cotizaciones y de los contratos de comodato respectivos debidamente requisitados, por lo que se considera que solventa la observación.

6. El día 04 de junio de 2014, se observó que se omitió registrar la depreciación contable del activo fijo, al 31 de diciembre de 2013, así como la aplicación retroactiva desde la fecha de adquisición de los bienes propiedad del partido político adquiridos con recursos locales.

El 18 de junio de 2014, el partido político refirió que remitió la información a través del oficio No. CEE-SF/011/14, determinándose de su revisión que:

- El porcentaje de depreciación aplicado al Equipo de Cómputo (33.33%), excede el máximo permitido por la Ley del Impuesto Sobre la Renta señalado en el artículo 40, fracción VII (aplicable en el año 2013), que es del 30% anual; y
- De la revisión a la póliza de diario 2 del mes de diciembre de 2013, se determina que el partido político registró en la cuenta "DEPRECIACIONES / Depreciación de Equipo de Oficina" la cantidad de \$ 1,051.90 (Un mil cincuenta y un pesos 90/100 M.N.) por la depreciación del ejercicio 2013, que corresponde al Equipo de Telefonía, requiriéndose se efectúe la reclasificación conducente.

Lo anterior, en relación a lo establecido en los artículos 39 y TERCERO Transitorio del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y numeral 13 de las Normas Generales de Contabilidad y Registro de Operaciones aplicables a los Partidos Políticos.

Mediante oficio No. CEE-SF/022/14 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político refirió que remite el papel de trabajo requerido, así como los registros contables correspondientes, determinándose de la revisión al papel de trabajo con el que realiza el cálculo de las depreciaciones, que refleja el total de las depreciaciones acumuladas debidamente determinadas, y que corresponde con los registros contables al 31 de diciembre de 2013, como se refleja en el diario mensual, en las pólizas de diario Nos. 04 y 05 del mes de diciembre de 2013, en las que realiza los registros contables correspondientes a los ajustes derivados de las correcciones solicitadas, por lo que se considera que solventa la observación.

7. EL 20 de octubre de 2014, se observó que de la revisión efectuada a los saldos en las balanzas de comprobación presentadas por el Partido Verde Ecologista de México, se observa que reporta contribuciones retenidas y no enteradas al 31 de diciembre de 2013, en las cuentas que a continuación se detallan:

CUENTA	SALDO REPORTADO AL 31- DICIEMBRE-13
I.S.P.T. RETENIDO	\$ 1'327,620.63
IVA RETENIDO	\$ 63,240.62
10% RETENIDO SOBRE ARRENDAMIENTO	\$ 49,703.62
10% RETENIDO SOBRE HONORARIOS	\$ 10,249.77
RETENCIÓN 4% FLETE	\$ 264.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1'451,078.64</b>

En este sentido, se requiere que el partido político entere los impuestos detallados y remita los papeles de trabajo que especifiquen la antigüedad del saldo, las actualizaciones y recargos que correspondan, conforme a las disposiciones fiscales aplicables, así como los comprobantes de pago atinentes.

Lo anterior, en relación a lo establecido en los artículos 56 y 183 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. CEE-SF/022/14 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político refirió que está realizando las gestiones correspondientes con el Comité Ejecutivo Nacional a efecto de llegar a un convenio con la autoridad hacendaria que le permita cumplir con la obligación, sin que remita documentación que sustente el pago de los impuestos, por lo que se considera que no solventa la observación.

8. El 20 de octubre de 2014, se requirió la presentación de copia de los expedientes que el partido político conserva de los proveedores y prestadores de servicios con los que realizó operaciones cuyos pagos excedan los mil días de salario mínimo durante el ejercicio 2013, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización vigente.

Lo anterior, en relación a lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Como consta en la Minuta No. IEE/UF-0054/14, en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político refirió que los expedientes de los proveedores los envió en CD adjunto al informe justificatorio anual y no de forma impresa o en copia fotostática, como lo establece el Reglamento de Fiscalización, determinándose de la revisión al CD presentado que se omitió presentar el alta ante la SHCP de los proveedores: Ámbito Corporativo de Vanguardia S. A. de C. V. y Comercializadora Gobermex S. A. de C. V., así como el folio de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de los proveedores: Efectivale S. de R. L. de C. V. y Comercializadora Gobermex S. A. de C.V., por lo que se considera que no solventa la observación.

## CONCLUSIONES

La Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, examinó los informes justificatorios trimestrales, el Informe Anual y los Estados Financieros presentados por el Partido Verde Ecologista de México para comprobar la legal administración, empleo, manejo y acreditación de los recursos que por concepto del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes recibió o ejerció durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, dichos informes y estados son responsabilidad del Órgano de Finanzas encargado de la administración de los recursos del partido político en cuestión.

La revisión de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado fue realizada de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría, las Normas para atestiguar emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos; las normas contenidas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado; las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos; las Normas de Información Financiera; y la evaluación de la evidencia que soporta las cifras de los estados financieros, por lo que esta Unidad considera que sus exámenes proporcionan una base razonable para sustentar su opinión respecto a los errores o irregularidades encontradas con motivo de la revisión al informe justificatorio que nos ocupa; en consecuencia y derivado del análisis y valoración de las aclaraciones y/o rectificaciones presentadas por el Titular del Órgano Interno de Administración del Partido Verde Ecologista de México, se señala que las mismas no fueron solventadas en su totalidad en los plazos establecidos para tal efecto, como se evidencia en el Apartado 4 del presente Dictamen.

En este sentido, previo análisis de la documentación correspondiente al Informe anual presentado por el Partido Verde Ecologista de México bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y del cotejo y verificación de la documentación exhibida como soporte documental, la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, estima que, por lo que hace al origen, monto y destino de los recursos recibidos por el instituto político que se dictamina, correspondientes al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, se encuentra de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos, salvo los errores o irregularidades que se advierten en el Apartado 4 de este Dictamen, que se resumen en los **Anexos 1 y 2** que corren agregados al presente como si a la letra se insertasen, para los efectos legales correspondientes.

Por lo anteriormente fundado y motivado, y en términos de lo dispuesto por el artículo 53 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, la Unidad de Fiscalización dictamina lo siguiente:

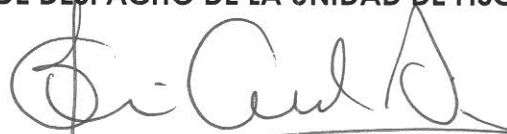
**PRIMERO.** La Unidad de Fiscalización es competente para conocer el presente asunto, en términos de lo expuesto en los Apartados 1 y 2 del presente Dictamen.

**SEGUNDO.** La Unidad de Fiscalización determina que respecto a la aplicación de los recursos públicos y privados reportados por el Partido Verde Ecologista de México, bajo el rubro del sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, existen errores u omisiones técnicas y cuantificables, en términos del Apartado 4 del presente Dictamen, que se resumen en los **Anexos 1 y 2** que corren agregados como si a la letra se insertasen.

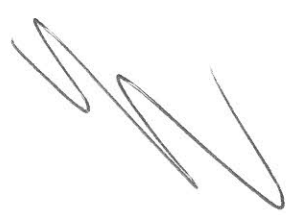
**TERCERO.** La Unidad de Fiscalización remite este Dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del Consejero Presidente del referido Órgano Superior de Dirección, en términos de los artículos 236 y 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, así como en el Acuerdo CG/AC-007/14.

H. Puebla de Zaragoza a 30 de enero de 2015.

**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN**



**C.P. IRIS DEL CARMEN CONDE SERAPIO**







**ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013**

No.	Observación	Importe	Fundamento legal
1.	<p><b>Informe justificatorio</b></p> <p>El 20 de octubre de 2014, se determinó del análisis de la documentación anexa al informe anual del partido político, que el detalle de saldos positivos en cuentas por pagar, no refleja el total de las cuentas con saldos en sus registros contables al 31 de diciembre de 2013, requiriéndose su correcta presentación.</p> <p>En fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remitió detalle de saldos positivos en cuentas por pagar al final del ejercicio, sin embargo de su revisión se determinó que los conceptos de calendario de amortización y de vencimiento no se encuentran debidamente requisitados, al referirlos como indefinidos y por definir, respectivamente, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica	Artículo 51 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
2.	<p>El 27 de agosto de 2013, se observó que de la conciliación realizada entre los saldos finales del ejercicio 2012, bajo el rubro de Actividades Ordinarias Permanentes, reportados por el Partido Verde Ecologista de México a esta Unidad, y los saldos iniciales del año 2013, se determinó que por los ajustes y/o reclasificaciones realizadas por el partido político en fecha posterior a la de presentación del informe del primer trimestre de 2013, no son coincidentes, por lo que se requirió la presentación de auxiliares mensuales, balanzas de comprobación que reflejen cuentas con saldos y/o movimientos y los estados de posición financiera y de resultados correspondientes al trimestre en comento, a efecto de determinar su procedencia.</p> <p>De igual forma, se requirió la presentación de balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, bajo el rubro de actividades ordinarias, que permitiera conciliar la información de 2013, respecto a la del ejercicio inmediato anterior.</p> <p>El 10 de septiembre de 2013, el partido político remitió los auxiliares mensuales, balanzas de comprobación y estados financieros requeridos, correspondientes al período de enero a marzo de 2013, determinándose de su revisión que los saldos que reflejan al 01 de enero de 2013 en Cuentas por Cobrar no son coincidentes con los reportados al final del ejercicio 2012, por lo que subsiste la observación, reiterándose el 20 de octubre de 2014.</p> <p>El 10 de noviembre de 2014, el partido político remitió balanzas de comprobación, estado de resultados, estado de posición financiera y estado de origen y aplicación de recursos correspondientes al primer trimestre de 2013, que reflejan los saldos correctos al 31 de marzo del mismo año, sin embargo omite la presentación de impresión de auxiliares de los meses de enero, febrero y marzo de 2013, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica	Artículos 30 y 31 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



**ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013**

No.	Observación	Importe	Fundamento legal																																							
3.	<p>El 20 de octubre de 2014, se determinó de la revisión al documento presentado a manera de inventario de activo fijo por el partido en su informe anual, que las cantidades reportadas coinciden con los saldos reflejados en sus registros contables al 31 de diciembre de 2013, sin embargo en la visita de verificación realizada por personal de la Unidad de Fiscalización al domicilio del Comité Directivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, mediante la orden No. 008/14 notificada en fecha 10 de octubre de 2014, en la que se realizó un levantamiento de inventario, exclusivamente bajo los rubros "Equipo de cómputo" y "Equipo de transporte", se observa que no se encontraron los bienes que se detallan a continuación:</p> <table border="1"><thead><tr><th>NO.</th><th>DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO FIJO</th><th>IMPORTE</th></tr></thead><tbody><tr><td>1</td><td>INVENTARIO INICIAL DE EQ. DE COMPUTO</td><td>\$ 6,300.00</td></tr><tr><td>2</td><td>INVENTARIO INICIAL DE EQ. DE COMPUTO</td><td>\$ 14,020.80</td></tr><tr><td>3</td><td>PC SEMINUEVA</td><td>\$ 2,500.00</td></tr><tr><td>4</td><td>COMPUTADORA ENSAMBLADA</td><td>\$ 9,790.00</td></tr><tr><td>5</td><td>COMPUTADORA ENSAMBLADA</td><td>\$ 6,095.00</td></tr><tr><td>6</td><td>IMPRESORA EPSON</td><td>\$ 699.99</td></tr><tr><td>7</td><td>COMPUTADORA</td><td>\$ 17,199.00</td></tr><tr><td>8</td><td>COMPUTADORA</td><td>\$ 37,350.01</td></tr><tr><td>9</td><td>VOLKSWAGEN MOD. 1981</td><td>\$ 15,200.00</td></tr><tr><td>10</td><td>VOLKSWAGEN MOD. 1999</td><td>\$ 132,450.00</td></tr><tr><td>11</td><td>BMW MOD. 2003</td><td>\$ 280,100.00</td></tr><tr><td colspan="2">Total</td><td>\$ 521,704.80</td></tr></tbody></table> <p>Al respecto, el compareciente que atendió la visita de verificación refirió que los automóviles y gran parte del equipo de cómputo faltante no está en poder del partido, toda vez que la dirigencia del C. Ernesto Guerrero Aguilar no entregó dichos bienes a su salida del partido, situación que ya había sido expuesta al Instituto Electoral del Estado de Puebla mediante oficio no. CEE-SF/015/14 de fecha 28 de agosto de 2013, argumentos que constan en las actas levantadas en fechas 10 y 13 de octubre de 2014, sin que se presentara documento alguno por parte del partido político.</p> <p>En este sentido, se consideró que se evidencia que no existe certeza para la Unidad de Fiscalización de en qué momento los bienes dejaron de estar bajo el uso y disfrute del Partido Verde Ecologista de México, por lo que en apego a lo establecido por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en su Resolución TEEP-AE-004/2014, se le requiere la búsqueda, localización y recuperación de los citados bienes, así como su presentación ante la Unidad de Fiscalización, para constatar la existencia y el estado en el que se encuentran los mismos, al</p>	NO.	DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO FIJO	IMPORTE	1	INVENTARIO INICIAL DE EQ. DE COMPUTO	\$ 6,300.00	2	INVENTARIO INICIAL DE EQ. DE COMPUTO	\$ 14,020.80	3	PC SEMINUEVA	\$ 2,500.00	4	COMPUTADORA ENSAMBLADA	\$ 9,790.00	5	COMPUTADORA ENSAMBLADA	\$ 6,095.00	6	IMPRESORA EPSON	\$ 699.99	7	COMPUTADORA	\$ 17,199.00	8	COMPUTADORA	\$ 37,350.01	9	VOLKSWAGEN MOD. 1981	\$ 15,200.00	10	VOLKSWAGEN MOD. 1999	\$ 132,450.00	11	BMW MOD. 2003	\$ 280,100.00	Total		\$ 521,704.80	\$ 521,704.80	Artículos 8 inciso a), 25 inciso g), 40, 46 y 193 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
NO.	DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO FIJO	IMPORTE																																								
1	INVENTARIO INICIAL DE EQ. DE COMPUTO	\$ 6,300.00																																								
2	INVENTARIO INICIAL DE EQ. DE COMPUTO	\$ 14,020.80																																								
3	PC SEMINUEVA	\$ 2,500.00																																								
4	COMPUTADORA ENSAMBLADA	\$ 9,790.00																																								
5	COMPUTADORA ENSAMBLADA	\$ 6,095.00																																								
6	IMPRESORA EPSON	\$ 699.99																																								
7	COMPUTADORA	\$ 17,199.00																																								
8	COMPUTADORA	\$ 37,350.01																																								
9	VOLKSWAGEN MOD. 1981	\$ 15,200.00																																								
10	VOLKSWAGEN MOD. 1999	\$ 132,450.00																																								
11	BMW MOD. 2003	\$ 280,100.00																																								
Total		\$ 521,704.80																																								



**ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013**

No.	Observación	Importe	Fundamento legal														
4.	<p>atentar directamente contra bienes públicos, adquiridos con financiamiento público y/o privado, reportados por el partido político, o en caso de robo o extravió, la presentación del acta ministerial o administrativa, según proceda, que acredite la pérdida o robo en el momento en el que se efectuó, a fin de que se determine lo conducente.</p> <p>En fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político refirió que como ya se había hecho del conocimiento de la Unidad de Fiscalización, la administración anterior no hizo entrega de los bienes, por lo que se procedió a su búsqueda, localización y recuperación, solicitándole al C. Ernesto Guerrero Aguilar la aclaración y solución sobre el paradero de los bienes (Equipo de transporte, equipo de cómputo, equipo de telefonía y equipo de sonido), a lo que da contestación que el equipo solicitado no fue entregado a la administración debido al deterioro que sufrió y por realizar la baja en tiempo y forma, por lo que efectuó un depósito por la cantidad de \$ 110,000.00 (Ciento diez mil pesos 00/100 M.N.) en la cuenta bancaria de BBVA Bancomer No. 0171498126 en la que el partido político administra su financiamiento público bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes.</p> <p>Sin embargo, considerando que el importe depositado representa aproximadamente la quinta parte del valor histórico original de los bienes observados y de que no fueron presentados a la Unidad de Fiscalización para su revisión física, se señaló que se omitió la presentación de papel de trabajo que permitiera verificar el importe reintegrado por cada uno de los bienes no localizados, así como el método utilizado para la valuación del importe a reintegrar, omitiendo realizar dicho reintegro en una cuenta bancaria en la que el partido administre su financiamiento privado, así mismo, se observa que el partido político presenta impresión de póliza de ingresos realizada de forma manual, requiriéndose su presentación emitida por el sistema contable, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p><b>Cuentas por pagar</b></p> <p>El 20 de octubre de 2014, se observó que de la revisión efectuada a los saldos en las balanzas de comprobación presentadas por el Partido Verde Ecologista de México, reportó contribuciones retenidas y no enteradas al 31 de diciembre de 2013, en las cuentas que a continuación se detallan:</p> <table border="1" data-bbox="448 1360 1084 1529"> <thead> <tr> <th>CUENTA</th> <th>SALDO REPORTADO AL 31- DICIEMBRE-13</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I.S.P.T. RETENIDO</td> <td>\$ 1'327,620.63</td> </tr> <tr> <td>IVA RETENIDO</td> <td>\$ 63,240.62</td> </tr> <tr> <td>10% RETENIDO SOBRE ARRENDAMIENTO</td> <td>\$ 49,703.62</td> </tr> <tr> <td>10% RETENIDO SOBRE HONORARIOS</td> <td>\$ 10,249.77</td> </tr> <tr> <td>RETENCIÓN 4% FLETE</td> <td>\$ 264.00</td> </tr> <tr> <td><b>TOTAL</b></td> <td><b>\$ 1'451,078.64</b></td> </tr> </tbody> </table>	CUENTA	SALDO REPORTADO AL 31- DICIEMBRE-13	I.S.P.T. RETENIDO	\$ 1'327,620.63	IVA RETENIDO	\$ 63,240.62	10% RETENIDO SOBRE ARRENDAMIENTO	\$ 49,703.62	10% RETENIDO SOBRE HONORARIOS	\$ 10,249.77	RETENCIÓN 4% FLETE	\$ 264.00	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1'451,078.64</b>	\$ 1'451,078.64	<p>Artículos 56 y 183 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>
CUENTA	SALDO REPORTADO AL 31- DICIEMBRE-13																
I.S.P.T. RETENIDO	\$ 1'327,620.63																
IVA RETENIDO	\$ 63,240.62																
10% RETENIDO SOBRE ARRENDAMIENTO	\$ 49,703.62																
10% RETENIDO SOBRE HONORARIOS	\$ 10,249.77																
RETENCIÓN 4% FLETE	\$ 264.00																
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1'451,078.64</b>																



**ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013**

No.	Observación	Importe	Fundamento legal
5.	<p>En este sentido, se requirió que el partido político entere los impuestos detallados y remita los papeles de trabajo que especifiquen la antigüedad del saldo, las actualizaciones y recargos que correspondan, conforme a las disposiciones fiscales aplicables, así como los comprobantes de pago atinentes.</p> <p>En fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político refirió que está realizando las gestiones correspondientes con el Comité Ejecutivo Nacional a efecto de llegar a un convenio con la autoridad hacendaria que le permita cumplir con la obligación, sin que remita documentación que sustente el pago de los impuestos, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El 20 de octubre de 2014, se requirió la presentación de copia de los expedientes que el partido político conserva de los proveedores y prestadores de servicios con los que realizó operaciones cuyos pagos excedan los mil días de salario mínimo durante el ejercicio 2013, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización vigente.</p> <p>En fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político refirió que los expedientes de los proveedores los envió en CD adjunto al informe justificatorio anual y no de forma impresa o en copia fotostática, como lo establece el Reglamento de Fiscalización, determinándose de la revisión al CD presentado que se omitió presentar el alta ante la SHCP de los proveedores: Ámbito Corporativo de Vanguardia S.A. de C.V. y Comercializadora Gobermex S.A. de C.V., así como el folio de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de los proveedores: Efectivale S. de R. L. de C.V. y Comercializadora Gobermex S.A. de C.V., por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica	Artículo 55 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
<b>Monto anual de observaciones administrativas no solventadas</b>		<b>§ 1'972,783.44</b>	



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
1	Febrero	MD25492448	PE-03	Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.	\$ 704.00	Teléfono	<p>El 27/ago/13, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: la razón social, el RFC y el domicilio fiscal asentado (Dulce María Alcántara Lima, Calle 57 poniente 712 Col. Villa encantada, Puebla, Pue.) no corresponden con los del partido político (Partido Verde Ecologista de México, PVE 930113 JS1, Cerrada Loma Bonita 18 Col. Lomas altas C.P. 11950 Deleg. Miguel Hidalgo, México, D.F.).</p> <p>El 10/sep/13, el partido político remitió listado de teléfonos celulares y contratos de comodatos, sin embargo de su revisión se observó que el contrato se encuentra vencido al corresponder al año 2012, por lo que subsiste la observación, reiterandose en fecha 20 de octubre de 2014.</p> <p>El 10/Nov/14, el partido político remitió contrato de comodato con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, sin embargo en el proemio del contrato el nombre del comodante (Luis Maldonado Fosado) no corresponde con el nombre que se señala en las cláusulas del contrato, por quien es firmado, así como en el comprobante (Dulce María Alcántara Lima), por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 187 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
2	Marzo	MD26343744	PE-02	Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.	\$ 499.00	Teléfono	<p>El 27/ago/13, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: la razón social, el RFC y el domicilio fiscal asentado (Dulce María Alcántara Lima, Calle 57 poniente 712 Col. Villa encantada, Puebla, Pue.) no corresponden con los del partido político (Partido Verde Ecologista de México, PVE 930113 JS1, Cerrada Loma Bonita 18 Col. Lomas altas C.P. 11950 Deleg. Miguel Hidalgo, México, D.F.).</p> <p>El 10/sep/13, el partido político remitió listado de teléfonos celulares y contratos de comodatos, sin embargo de su revisión se observó que el contrato se encuentra vencido al corresponder al año 2012, por lo que subsiste la observación, reiterandose en fecha 20 de octubre de 2014.</p> <p>El 10/Nov/14, el partido político remite contrato de comodato con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, sin embargo en el proemio del contrato el nombre del comodante (Luis Maldonado Fosado) no corresponde con el nombre que se señala en las cláusulas del contrato, por quien es firmado, así como en el comprobante (Dulce María Alcántara Lima), por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 187 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
<b>Monto anual de observaciones económicas no solventadas</b>					<b>\$ 1,203.00</b>			

Claves:  
 PD = Póliza de diario  
 PE = Póliza de egresos  
 A.O. = Actividades Ordinarias